



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 12 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 25 DE AGOSTO DE 2017, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO

En la Sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, siendo las 9:25 de la mañana del 25 de agosto de 2017, ante la citación escrita formulada por el señor Rector de la UNHEVAL para llevar a cabo la sesión ordinaria N° 12 de Consejo Universitario, la Secretaria General, Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez, pasó lista, verificándose la asistencia de los siguientes consejeros, autoridades, señores Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector; Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico; Dra. María del Carmen Villavicencio Guardia, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. Santos S. Jacobo Salinas, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Mg. Marcé Ulises Pérez Saavedra, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Abner Alfeo Fonseca Livias, Director de la Escuela de Posgrado; Dr. Auberto Oliveros Dávila, en representación del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien participará con derecho a voz, por cuanto el Decano titular se encuentra realizando otras actividades que ha programado oportunamente; los representantes de los estudiantes, señores: Marco Antonio Vásquez Lavado y Yuliana E. Bejarano Vásquez.

También se contó con la presencia, en calidad de invitados, de los señores: Dr. Cayto Didi Miraval Tarazona, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Dr. Andrés Avelino Cámara Acero, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación; Dra. Mary Luisa Maque Ponce, Decana de la Facultad de Obstetricia; Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y la Secretaria de Apoyo, señora Ninfa Yolanda Torres Munguía.

El señor Rector, luego de verificar el quórum reglamentario, declaró instalada la sesión ordinaria de la fecha; enseguida dispuso la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior.

La Secretaria General leyó el Acta de la sesión ordinaria del 26 de julio y continuada del 31 de julio de 2017, la que previamente fue remitida a cada consejero a sus correos electrónicos; sin observación alguna fueron aprobadas.

Seguidamente, el señor Rector dispuso pasar a la estación de Informes.

I. INFORMES:

1.1 El señor Rector informó:

- a) Que, estuvo en la ciudad de Lima el 07 de agosto de 2017, en comisión de servicios, para realizar diversas gestiones y coordinaciones ante el MINEDU, respecto a las observaciones del proceso de licenciamiento de nuestra Universidad; fue acompañado del Director de la Escuela de Posgrado, de la Asesora Legal, del Director y los profesionales de la Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria. Preciso que se hicieron las consultas respecto a las observaciones realizadas a la UNHEVAL sobre su licenciamiento; recibieron todas las explicaciones para ser subsanadas tales observaciones.
- b) Que, asimismo, el día 08 de agosto de 2017, aprovechando el viaje a Lima, visitaron la Universidad Nacional Agraria La Molina, por cuanto es la primera universidad pública que ha logrado su licenciamiento; fueron recibidos por el Dr. Agapito Linares, quien fue autoridad de esta Universidad, brindándoles las facilidades en todas las instancias que visitaron y les dieron a conocer la forma de cómo han logrado el licenciamiento. Luego a las 3 de la tarde, del mismo día, se apersonaron a la SUNEDU para realizar algunas consultas sobre el licenciamiento.
- c) Que, luego el mismo 08 de agosto de 2017, nuevamente se apersonó ante la SUNEDU, en esta oportunidad fue acompañado por el docente Sebastián Campos, Coordinador General de las Secciones, y por algunos alcaldes de las municipalidades de los distritos donde están funcionando las secciones descentralizadas de nuestra Universidad. Se apersonaron ante los funcionarios de Supervisión de la SUNEDU, a quienes se les hizo las consultas sobre las observaciones, principalmente la observación a la Resolución última de Asamblea Universitaria, con la que se aprobó en vías de regularización la creación de las secciones creadas desde el año 2013, por cuanto desde el año 2014 la Asamblea Universitaria había cesado en sus funciones por la Ley Universitaria 30220. Dijeron que estarán evaluando el levantamiento de observaciones que la UNHEVAL ha formulado, el mismo que fue presentado el 14 de este mes.
- d) Que, seguidamente, el día 09 de agosto de 2017, por la tarde, se entrevistó con el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde fue acompañado por el Dr. Pedro Villavicencio Guardia, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; por el Dr. Marco Villavicencio Cabrera y por el docente Ing. Carlos Ballarte Zevallos, con la finalidad de indagar respecto a la implementación y funcionamiento de los CEGBSAS en nuestra universidad; asimismo, fue acompañado por la Mg. Cecilia Martínez Morales, Directora de Cooperación Técnica Internacional, quien hizo las coordinaciones con la Dirección de Cooperación de dicha Universidad sobre el Convenio suscrito que está por vencerse; precisó que existe la buena disposición de colaboración del actual Rector de la referida Universidad con muchos proyectos para nuestra universidad; se ha solicitado también que vincule a la UNHEVAL con las universidades y empresas que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tiene convenio suscrito, pedido que ha sido aceptado por el Rector, por lo que la Mg. Cecilia Martínez viene realizando las coordinaciones. Resaltó que fue muy fructífero la reunión que sostuvieron con el Rector, Dr. Orestes Cachay.
- e) Que, asimismo, el viernes 11 de agosto del año en curso, ante la convocatoria, se apersonaron nuevamente a las instalaciones de la SUNEDU, para que participen en el Taller de Socialización para Elaboración del Cuadro de Asignación de Personal, dirigido a todas las universidades públicas. Dijo que en dicho Taller participaron los funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos y su persona; ahí recibieron los lineamientos respecto a que la Universidad debe entregar su CAP provisional con opinión

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

del Ministerio de Educación y de SERVIR, para lo cual SERVIR realizará una capacitación de cómo será el mecanismo de transferencia en cuanto a su elaboración, asimismo, el organigrama estructural debe estar alineado al Estatuto.

- f) Que, el día 18 de agosto del año en curso, ha participado de un encuentro con funcionarios en el Gobierno Regional Huánuco, por el día de la Identidad Huanuqueña; asimismo, manifestó que próximamente realizará coordinaciones para que en el Día de la Identidad Huanuqueña se haga un alto a las labores y los trabajadores puedan asistir a laborar con algún traje típico de la región, mostrando identidad y arraigo a nuestras costumbres, al igual que en otras instituciones de la localidad por revalorar la identidad huanuqueña.
- g) Que, el día 21 de agosto del año en curso, la Universidad tuvo la visita de funcionarios de supervisión del MINEDU, señores Ing. Walter Saldaña y Zelma Cervantes, quienes también lo acompañaron a realizar las gestiones ante el MINEDU para la asignación de mayor presupuesto a la UNHEVAL, y que, como es de conocimiento, este presupuesto asignado a nuestra universidad asciende a los 4 millones de soles, monto dinerario que se nos asignó para muchas actividades como implementación de laboratorios, compra de equipos, mantenimiento, uso de recursos. Dijo, asimismo, que fue un trabajo de dos días, lunes 21 y martes 22 de agosto del año en curso, donde se ha entregado a los funcionarios el cronograma correspondiente para que ejecuten al 100% el presupuesto con el que contamos. De otro lado, refirió que ya se están haciendo las coordinaciones para poder adquirir nuevos buses para el traslado de los alumnos universitarios, de manera que en caso ejecutemos el presupuesto asignado para este año, el próximo año se nos premie con un presupuesto superior a los 4 millones.
- h) Que ha solicitado a todas las unidades académicas de cada Facultad y sus laboratorios, que informen sobre los equipos que ya no están en buen funcionamiento, o si estos necesitan repuestos.
- i) Que nuestra Universidad ha recibido como movilidad a 2 estudiantes de la Universidad de Manizales de Colombia, y 2 alumnos de la Universidad Agraria de Colombia, para la EP de Ingeniería Agronómica.
- j) Que, asimismo, 23 estudiantes valdizanos han viajado para realizar su movilidad a la Universidad Simón Bolívar de Colombia y a la Universidad Católica de Manizales de Colombia; también viajaron 11 alumnos valdizanos para realizar su movilidad en universidades a nivel nacional.

1.2 El Vicerrector Académico, previo un saludo, informó:

- a) Que, el pasado semestre I-2017, se tomaron las medidas y previsiones sobre la entrega y presentación de notas de los alumnos de acuerdo al Calendario establecido, de tal manera que podamos ordenarnos mucho más en este aspecto.
- b) Que el carné universitario se distribuirá a cargo de la Unidad de Procesos Académicos.
- c) Que, como es de conocimiento, ya se ha iniciado el Semestre II-2017 y se espera que concluya de manera satisfactoria de acuerdo al Calendario Académico establecido.
- d) Que, respecto al tema del Licenciamiento, se ha estado convocando a las escuelas profesionales para tratar sobre sus Planes de Estudio, y la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos estará presentando una propuesta para los programas de maestría, para que puedan adecuar sus planes de estudio, sobre todo en cuanto a la distribución de horas.
- e) Que, a la fecha ya fue llevado a cabo dos procesos de evaluación para Ratificación Docente, pero hay un inconveniente con la Facultad de Obstetricia, que en cumplimiento al cronograma establecido debe de nombrar a la Comisión de Evaluación para dicho proceso.
- f) Que, como es de conocimiento, se ha convocado a un tercer proceso de concurso público de plazas docentes para nombramiento, pero hubo un error en la publicación en cuanto al perfil profesional de la plaza de Ingeniería Civil, por lo que debe subsanarse y ampliarse el cronograma para dicha plaza. Asimismo, hubo un error en la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos, en lo que respecta a los códigos de plaza y régimen de dedicación de las plazas de Derecho y Ciencias Políticas, y de Medicina Veterinaria y Zootecnia; asimismo, de acuerdo al cronograma la convocatoria de dicho concurso debía ser del 07 de agosto, pero fue publicado recién el 09 de agosto; razones por las cuales ha presentado un documento subsanando estos errores para ser visto por este Consejo Universitario.
- g) Que, ha informado que a nivel de la Dirección de Bienestar Universitario se está trabajando un sistema que permite articular los diferentes servicios que se ofrece a través de dicha Dirección; a la fecha hay un gran avance, solo falta integrar el servicio del Centro Médico, para ello se viene trabajando con los profesionales de salud de dicho Centro, quienes están brindando información detallada. Dijo que para la ejecución del Sistema se va requerir internet y de equipos que serán adquiridos por la Universidad. Refirió que el profesional que está trabajando este sistema hizo la primera presentación.
- h) Que, para el día 07 de setiembre del año en curso, su despacho ha convocado a una reunión de trabajo a los señores decanos de las facultades, directores de Departamento Académicos, y directores de las escuelas profesionales, con la finalidad de hacerles conocer el Plan de Reforma Curricular, y tomar la decisión, a partir del interés de las escuelas y su evaluación de viabilidad que tiene cada escuela, de determinar con qué escuelas se comienza el cambio curricular; remarcó que la idea es iniciar hasta con tres escuelas que tienen la predisposición de todos sus docentes de entrar a dicho proceso, y que va a requerirse de capacitaciones.
- i) Que se encuentra en proceso de licitación pública contratar los servicios de un concesionario para la atención del Comedor Universitario, solo están a la espera que culmine sin problema.

1.3 El Director de la Escuela de Posgrado, previo un saludo a los consejeros, informó:

- a) Que los 16 y 17 de agosto de este año, estuvo en la ciudad de Lima, juntamente con el señor Rector,



participando de las reuniones en las oficinas de Licenciamiento y de Supervisión, donde se dio a conocer respecto a la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL; se hicieron varias aclaraciones a las observaciones que se recibieron, por lo que hicieron un compromiso de remitir toda la información faltante; el mismo que se ha cumplido, enviando la información digital el 18 de agosto a la Dirección de Supervisión de la SUNEDU, y en forma física el 21 del mismo mes.

- b) Que, aprovechando su visita a la SUNEDU, ha realizado la consulta si las maestrías itinerantes de la UNHEVAL que funcionan en Lima, podrían funcionar en los ambientes de la Universidad Sergio Bernales, respondiendo que como dicha Universidad aún no está acreditada por el momento, sus locales podrían adquirirse como alquiler.
- c) Que, respecto al licenciamiento, la Escuela a su cargo viene trabajando con el personal que cuenta, pero dicho personal no está preparado para efectos de licenciamiento; ha solicitado a la Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria, la asignación de un técnico profesional con que cuentan, pero hasta la fecha no obtuvo respuesta, razón por la cual todavía no ha concluido con levantar algunas observaciones a dicho proceso; mostrando su incomodidad.
- d) Que, el 19 de agosto de este año, se ha llevado a cabo el Examen de Admisión en la Escuela de Posgrado, donde se admitieron aproximadamente a 300 graduandos, pero a pesar de ello, han quedado vacantes libres en muchos programas de maestría; por lo que, ha solicitado un Examen de Admisión Complementaria para el 26 de agosto, y lograr cubrir las vacantes libres.

1.4 El Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, luego de expresar sus saludos, informó:

- a) Que, en su Facultad se han iniciado las clases con normalidad, así como en las secciones descentralizadas con que se cuenta, solo están a la espera de que se emita la resolución aprobando el contrato de los profesionales propuestos.
- b) Que se ha presentado un problema con una estudiante de nombre Alison, quien en el mes de marzo se matriculó y el sistema le apertura para que lleve 3 cursos dirigidos; pero cuando los docentes iban a registrar su nota, se dieron con la sorpresa que no aparece en el sistema, y la sugerencia de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos es que dicha estudiante debe llevar las asignaturas de manera regular, razón por la cual, este caso ha sido visto por su Consejo de Facultad y aprobó la inscripción extemporánea, cuya documentación ha sido elevada para su ratificación.
- c) Que, asimismo, su Facultad tiene un problema con la Oficina de Recursos Humanos, toda vez que la Facultad de Ciencias Contables y Financieras fue la primera Facultad en la que se implementó el reloj biométrico, y en un inicio dicho reloj no funcionaba, por lo cual los docentes optaron por seguir firmando de manera manual; pero la Oficina de Recursos Humanos se niega en reconocer dichas firmas y procederán al descuento; por lo que, solicitó al pleno que se subsane este impase, validando las firmas manuales de los docentes de su Facultad.

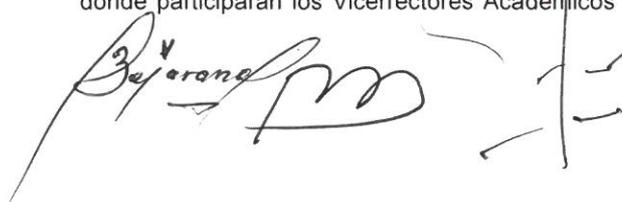
Acuerdo: El pleno encomendó al Decano de dicha Facultad de hacer seguimiento a la observación planteada por la Oficina de Recursos Humanos, para que con opinión legal se resuelva el caso.

1.5 El Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, luego de expresar sus saludos, informó:

- a) Que, los días 24 y 25 de agosto de este año, tienen la visita de dos consultorias para trabajar los estándares sistémicos de acreditación, con los docentes y estudiantes de su Facultad.
- b) Que, con motivos de los 478 años de creación de nuestra ciudad de Huánuco, su Facultad fue invitado a participar de la Feria organizada por el Gobierno Regional; participando su Facultad a través de sus estudiantes, donde se tuvo la oportunidad de mostrar lo que produce la Facultad, como son los productos lácteos.
- c) Que, su Facultad tiene problemas con la propuesta de contrato de sus docentes, debido a que algunos no aprobaron la encuesta estudiantil, pero que superan los 14 puntos, por lo que considera que debe ampliarse el contrato a dichos profesionales, quienes vienen demostrando un buen trabajo.
- d) Que un docente contratado ha presentado su renuncia, argumentando que el sueldo que le están abonando es poco, razón por la cual, en la sesión de su Consejo de Facultad, ante el pedido del ex docente Práxedes Cubas, se aprobó declararle como profesor extraordinario, cuya resolución ha sido remitida para su aprobación; decisión adoptada porque carecen de profesionales que quieran asumir la docencia con una remuneración baja.

1.6 La Decana de la Facultad de Enfermería, previo un saludo, informó:

- a) Que, tiene una preocupación respecto a los alumnos de la EP de Enfermería, que fueron a realizar su movilidad estudiantil a Colombia, en el sentido de que el presupuesto asignado de S/. 4,500.00 soles, es ínfimo, ya que han gastado S/. 2,500.00 en pasajes, y solo S/. 2,000.00 soles les quedó para subsistir por 4 meses; ante ello, han enviado un informe de cuánto gastan en alimentación y hospedaje, que definitivamente no les alcanza. En ese sentido, su despacho estará solicitando el incremento de dicho apoyo económico para cada estudiante, con un monto considerable, que les permita satisfacer sus necesidades básicas en esa ciudad.
- b) Que su Facultad está organizando un Congreso Internacional para los días 14 al 16 de setiembre de este año, con ponentes de México, Brasil, Colombia y profesionales nacionales, por lo que se encuentran en todo ese proceso de organización.
- c) Que, en la ciudad de Huánuco, se ha formado la Red de Universidades Saludables y participó en representación del Rector, por invitación del Ministerio de Salud, y su persona fue nombrada como Presidenta de dicha Red, a nivel Huánuco, y para el 31 de agosto, tendrán una conferencia de prensa, donde participarán los Vicerrectores Académicos de la UNAS de Tingo María, de la Universidad de



Huánuco y de la Universidad Alas Peruanas. Dijo que se ha programado una serie de actividades, y es necesario contar con el apoyo del Vicerrector Académico y del Rector de nuestra Universidad, en el sentido de que el día 28 de setiembre se realizará un Encuentro Regional de las Universidades en la ciudad de Huánuco, con participaciones artísticas y deportivas; Tingo María ya aprobó un presupuesto de S/. 3,000.00 soles, para financiar la participación de sus estudiantes. Aprovechó para solicitar, por intermedio del Vicerrector Académico, de hacer las coordinaciones con la Dirección de Bienestar Universitario, porque es una obligación del Ministerio de Salud tener una universidad saludable. Informó que ya se viene haciendo el diagnóstico situacional de salud de los estilos de vida que tienen los alumnos de la UNHEVAL, y los ejes temáticos con los que van a empezar trabajar son: alimentación y nutrición, salud mental, salud sexual y reproductiva, y actividades recreativas; para ello va solicitar el apoyo de los decanos de las facultades de Obstetricia, de Psicología y de Ciencias de la Educación, a los demás decanos de las demás facultades les solicitará facilidades para el ingreso a sus facultades y dar cumplimiento al programa que se está elaborando, y así lograr una universidad saludable. Remarcó que, hace tres años la UNAS de Tingo María, ha sido considerada, a nivel de la región de Huánuco, como una Universidad Saludable; vienen trabajando con esos ejes temáticos y diariamente capacitan en los salones de clases sobre alcoholismo, drogadicción, etc., a los jóvenes estudiantes. Dijo que el estudiante será un buen elemento, que ayudará a cómo mejorar la calidad de vida de la población, y dicho estudiante, todo lo aprendido, socializará en su hogar, y así se reducirán los índices de morbilidad y mortalidad, y con ello estaremos contribuyendo de alguna manera que la sociedad mejore su calidad de vida.

- d) Que, tiene ciertos inconvenientes con los Convenios que se están suscribiendo con Essalud, ya que dicha institución está solicitando equipos, sin considerar que a la referida Institución se le ha otorgado la nueva construcción del Centro Médico, y no desean firmar un convenio si no se les otorga los equipos que requieren. En ese sentido, pidió al señor Rector intervenga en este caso, para que no exijan la contrapartida de equipos en los convenios que se están suscribiendo para las prácticas de los estudiantes, toda vez que la UNHEVAL le ha otorgado su nueva infraestructura donde viene funcionando algunos de sus servicios.

Intervino el señor Rector manifestando que, como es de conocimiento, existe un Convenio suscrito entre ambas instituciones, con el que se les otorgó la nueva infraestructura del Centro Médico por 10 años, pero ahí no se ha considerado las prácticas de nuestros estudiantes; por lo que realizará las coordinaciones con los abogados de Asesoría Legal para que se adopte acciones, de manera que nuestros alumnos se vean beneficiados, más aun que estamos en proceso de licenciamiento se requiere contar con dicha infraestructura.

- e) Que, en relación al licenciamiento, su Facultad ha cumplido con hacer entrega de toda la documentación.
- f) Que, en su Facultad se ha iniciado con toda normalidad las actividades académicas correspondiente al Semestre II-2017; empero, carecen de aulas, toda vez que, de acuerdo al Reglamento de Estudios, cada grupo debe tener un máximo de 40 alumnos por docente, y gracias al apoyo del Director de Posgrado, quien les ha facilitado el préstamo de las aulas de dicha Escuela.
- g) Que requiere con urgencia la instalación del servicio de internet en los ambientes nuevos de su Facultad, para que funcionen con normalidad los proyectos sistémicos.

1.7 El Dr. Auberto Oliveros Dávila, quien, en representación del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, luego de expresar sus saludos, informó:

- a) Que, se ha iniciado el semestre académico, en su Facultad, con la socialización de los sílabos y el desarrollo de las asignaturas.
- b) Que el proceso de ratificación docente se viene desarrollando a cabo con toda normalidad, y que está previsto su culminación el día de hoy.

1.8 La alumna consejera Yuliana E. Bejarano Vásquez, luego de saludar a los miembros del consejo universitario, informó:

- a) Que, el 18 de agosto del año en curso, se ha llevado a cabo una sesión de Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, donde acordaron apoyar, con una marcha, la huelga indefinida de los maestros de las instituciones educativas; marchas que los realizaron los días lunes y jueves de esta semana, por la Facultad de Ciencias de la Educación considera justa la lucha de los maestros.
- b) Que, en la Facultad de Ciencias de la Educación, las actividades académicas del Semestre II-2017, se vienen desarrollando con total normalidad.
- c) Que, dos alumnos de la Escuela Profesional de Educación Física, han sido beneficiados con la movilidad estudiantil a Chile y Colombia.

Concluido con el informe, el Rector dispuso pasar a la estación Despachos.

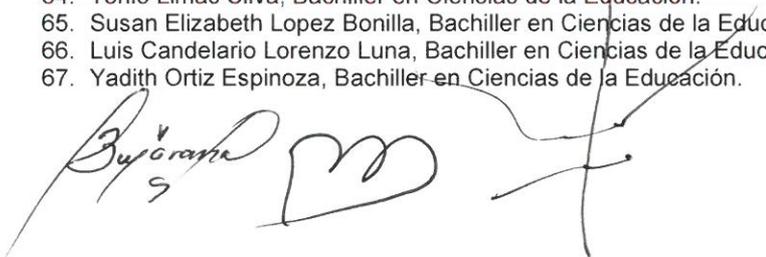
II. DESPACHOS:

2.1 Oficios Nros. 227, 232, 237, 238 y 239-2017-VRAcad-UNHEVAL, del 17, 22 y 25.AGO.2017, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, los expedientes de los egresados aptos para que se les confiera el grado académico de bachiller; de los bachilleres aptos para que se les confiera el título profesional; de los profesionales aptos para que se les confiera el título de segunda especialidad profesional; de los maestristas aptos para que se les confiera el grado académico de maestro, y de los doctorandos aptos para que se les confiera el grado académico de doctor.



Acuerdo: En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, el pleno acordó conferir el grado académico de bachiller a los siguientes egresados aptos:

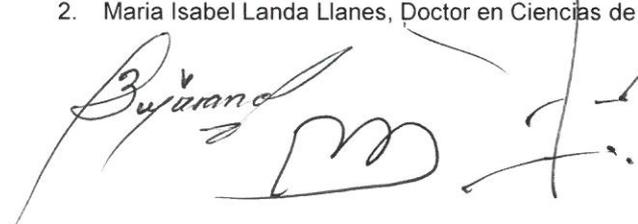
1. Estefanny Areli Aguirre Fabian, Bachiller en Economía.
2. Pilar Mercedes Albornoz Gonzales, Bachiller en Economía.
3. Dilmer Esteban Eugenio, Bachiller en Economía.
4. Yhave Jimybray Fabian Rivera, Bachiller en Sociología.
5. Marjorie Stiffany Tasson Gargurevich, Bachiller en Ciencias de la Comunicación.
6. Lincol Jarly Gomez Meza, Bachiller en Ingeniería de Sistemas.
7. Davis Rivera Chung, Bachiller en Ingeniería de Sistemas.
8. Allende Santiago Fretel Carhuas, Bachiller en Ingeniería Industrial.
9. Javier Jonny Jurado Rosales, Bachiller en Ingeniería Industrial.
10. Patricia Ines Lucas Jauregui, Bachiller en Ingeniería Industrial.
11. Winny Palomino Rojas, Bachiller en Ingeniería Industrial.
12. Lisbeth Yajaira Vega Tucto, Bachiller en Ingeniería Industrial.
13. Haydi Luveli Castro Puente, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
14. Lizbeth Jasmin Esteban Nieto, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
15. Janet Soledad Figueredo Atahuaman, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
16. Rusbel Julian Franco Jesus, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
17. Victor Fernando Goñe Diaz, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
18. Mercedes Dalmira Inga Naupay, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
19. Ketty Mabel Jesus Pulido, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
20. Kevin Frank Maylle Quispe, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
21. Luis Carlos Medina Japan, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
22. Jhosselin Yessenia Melgarejo Tolentino, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
23. Fredy Manuel Puente Valle, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
24. Yesmith Araceli Rojas Perez, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
25. Geovanna Salas Rivera, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
26. Estefani Manuela Santos Ureta, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
27. Wilson Valdivia Chavez, Bachiller en Ciencias Contables y Financieras.
28. Leidy Karina Avila Amado, Bachiller en Obstetricia.
29. Ruth Diana Blas Rodriguez, Bachiller en Obstetricia.
30. Cristobeth Sthinnng Romero Grandez, Bachiller en Obstetricia.
31. Yessica Roxana Tacuche Hurtado, Bachiller en Obstetricia.
32. Delia Sandy Albornoz Juan de Dios, Bachiller en Turismo y Hotelería.
33. Dianina Lesly Chavez Clemente, Bachiller en Turismo y Hotelería.
34. Franklin Jennsen Capilla Antonio, Bachiller en Ciencias Administrativas.
35. Fridy Milagros Jave Cardich, Bachiller en Ciencias Administrativas.
36. Deissy Merith Vega León, Bachiller en Ciencias Administrativas.
37. Yorka Stefanne Vega Tapia, Bachiller en Ciencias Administrativas.
38. Walter Rojas Muñoz, Bachiller en Sociología.
39. Miriam Maritza Chávez Espinoza, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
40. Eli Clider Cruz Huerto, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
41. Nilo Camilo Esquivel Sánchez, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
42. Lilia Maribel Malpartida Alania, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
43. Victor Raul Portillo Canturin, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
44. Jandel Kevin Roca Cotrina, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
45. Jeremy Yamileth Rosado Jara, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
46. Yesica Zoraida Tarazona Trujillo, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
47. Maria Alejandrina Zamudio Cutin, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
48. Wilma Victorio Villanueva, Bachiller en Enfermería.
49. Miguel Angel Mory Villar, Bachiller en Medicina Veterinaria.
50. Oscar Cisneros Alvarado, Bachiller en Medicina Veterinaria.
51. Linekher Alvino Mariano, Bachiller en Ciencias de la Educación.
52. Angel David Ambrosio Coz, Bachiller en Ciencias de la Educación.
53. Vilma Aquino Claudio, Bachiller en Ciencias de la Educación.
54. Ivone Margot Arias Merlin, Bachiller en Ciencias de la Educación.
55. Luis Cristian Avalos Espinoza, Bachiller en Ciencias de la Educación.
56. Flor Basilio Santacruz, Bachiller en Ciencias de la Educación.
57. Lucero Magali Berrios Mori, Bachiller en Ciencias de la Educación.
58. Nancy Beatriz Calero Mendoza, Bachiller en Ciencias de la Educación.
59. Gary Clint Condezo Solorzano, Bachiller en Ciencias de la Educación.
60. Erica Martha Escobal Calderon, Bachiller en Ciencias de la Educación.
61. Ivan Rhossen Gozme Quispe, Bachiller en Ciencias de la Educación.
62. Saul Guardia Solorzano, Bachiller en Ciencias de la Educación.
63. Yelsin Angel Jara Leon, Bachiller en Ciencias de la Educación.
64. Tonio Limas Silva, Bachiller en Ciencias de la Educación.
65. Susan Elizabeth Lopez Bonilla, Bachiller en Ciencias de la Educación.
66. Luis Candelario Lorenzo Luna, Bachiller en Ciencias de la Educación.
67. Yadith Ortiz Espinoza, Bachiller en Ciencias de la Educación.





68. Geminis Perez Espinoza, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 69. Candy Leticia Ponce Sama, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 70. Cindy Mardeliz Pre Guzman, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 71. Lucila Quijano Crispin, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 72. Rebeca Prisila Rodriguez Ortiz, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 73. Hilario Silva Rojas, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 74. Cynthia Katherin Soto Ureta, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 75. Hilda Mavila Villavicencio Acosta, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 76. Monica Loordes Chávez Rodriguez, Bachiller en Psicología
 77. Edgar Falcon Valdivia, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 78. Eva Carhuapoma Diaz, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 79. Pedro Arratea Alvarado, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 80. Cecilia Cercedo Figueroa, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 81. José Alex Gonzales Arana, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 82. Mery Campos Jara, Bachiller en Ciencias de la Educación.
 83. Ivan Javier Tolentino Zevallos, Bachiller en Ciencias de la Educación.
- Del mismo modo, el pleno acordó conferir los títulos profesionales a los siguientes bachilleres aptos:
1. Juan Manuel Rojas Ronquillo, Ingeniero de Sistemas.
 2. Juan Miguel Huaman Huilcapaz, Economista.
 3. Jose Carlos Ramos Alvarado, Economista.
 4. David Trujillo Berrios, Economista.
 5. Susy Benita Briceño Peña, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
 6. Gerardo Edmundo Rivas Castañeda, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Física.
 7. Dan Yscek Alvarado Mendoza, Obstetra.
 8. Gina Mendoza Antonio, Obstetra.
 9. Miguel Dominguez Tucto, Contador Público.
 10. Manuel Jesus Espinoza Jara, Contador Público.
 11. Marco Antonio Huarac Trujillo, Contador Público.
 12. Sheyla Poma Gonzales, Contador Público.
 13. Rossio Solina Huarac Jaimes, Licenciada en Administración Turística Hotelera.
 14. Sheyla Palacios Quiroz, Licenciada en Administración Turística Hotelera.
 15. Yosseline Ruthmeni Tapia Olivas, Licenciada en Administración Turística Hotelera.
 16. Patsy Gabriela Vasquez Santillan, Licenciada en Administración Turística Hotelera.
 17. Tony Feliz Allpas Ramos, Licenciado en Administración.
 18. Jackeline Berrios Cachay, Licenciada en Administración.
 19. Gregoria Bueno Huamali, Licenciada en Administración.
 20. Nohelia Iturrizaga Isla, Licenciada en Administración.
 21. Juana Jesabel Jara Ruiz, Licenciada en Administración.
 22. Maria Elena Pardave Leandro, Licenciada en Administración.
 23. Jhoyko Kenny Vigilio Abad, Licenciada en Administración.
 24. Gris Pierina Agüero Llanos, Abogado.
 25. Miguel Angel Alborno Saenz, Abogado.
 26. Luis Diego Arauco Ingunza, Abogado.
 27. Alex Alfredo Diaz Zevallos, Abogado.
 28. Rigoberto Gregorio Guerrero Hurtado, Abogado.
 29. Luis Angel Hilario Calderon, Abogado.
 30. Valdimir Basilio Maylle Mendoza, Abogado.
 31. Alejandro Guillermo Perez Romero, Abogado.
 32. Edith Beatriz Ponciano Pascual, Abogado.
 33. Enma Luz Shapiama Niño, Abogado.
 34. Melisa Elena Valverde Alvarado, Abogado.
 35. Roy Anthoni Fabian Leon, Licenciado en Enfermería.
 36. Yessenia Leydy Firita Ramos, Licenciada en Enfermería.
 37. Percy Werlin Flores Vasquez, Licenciado en Enfermería.
 38. Samuel Orlando Caldas Ramos, Médico Veterinario.
 39. Natly Aguilar Robles, Médico Veterinario.
 40. Sheyla Jalitza Zevallos Bazan, Médico Veterinario.
 41. Wilson Oliverth Rondon Jorge, Médico Veterinario.
 42. Liliana Valladaes Huerta, Médico Veterinario.
 43. Gelker Jose Antonio Martel, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
 44. Eder Soto Tarazona, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
 45. Julio Victor Trujillo Salazar, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
 46. Maria Yrena Jara Castillo, Obstetra.
 47. Fidel Castro Berrios, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
 48. Juan Carlos Santiago Camara, Licenciado en Educación, Especialidad educación Primaria.
 49. Stalin Ernesto Huaman Rojas, Licenciado en Educación, Especialidad Educación Primaria.
 50. Marita Francisca Vara Mendoza, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
 51. Norma Ambicho Tarazona, Licenciada en Educación, Especialidad de Educación Primaria.
 52. Deyvi Jacinto Gaspar Alani, Licenciado en Educación, Especialidad de Educación Primaria.

53. Jacinta Mallqui Estacio, Licenciada en Educación, Especialidad de Biología, Química y Ciencias del Ambiente.
- Asimismo, el pleno acordó conferir los títulos de segunda especialidad a los siguientes profesionales aptos:
1. Teolinda Dominguez Chinchayhuara, Monitoreo Fetal y Diagnóstico por imágenes en Obstetricia.
 2. Jhonnatan Edwin Abarca Lopez, Enfermería en Pediatría.
 3. Susan Magaly Alvarado Morales, Enfermería en Emergencias y Desastres.
 4. Jessica Alejandrina Aranda Huaman, Enfermería en Emergencias y Desastres.
 5. Milagros Marina Araujo Chalco, Enfermería en Pediatría.
 6. Hilda Cordova Herrera, Enfermería en Emergencias y Desastres.
 7. Luz Bertha Evangelista Vasquez, Enfermería en Salud Familiar y Comunitaria.
 8. Heydi Edith Faustino Arizabal, Enfermería en Cuidados Intensivos, Mención: Neonatología.
 9. Irma Soledad Hernandez Romero, enfermería en Pediatría.
 10. Nora Hycela Hilasaca Zea, Enfermería en Pediatría.
 11. Lizeth Fiorella Ingaruca Saavedra, enfermería en Centro Quirúrgico.
 12. Zulma Flor Laura Capcha, Enfermería en Salud Familiar y Comunitaria.
 13. Yissa Heldi Melendez Leiva, Enfermería en Centro Quirúrgico.
 14. Henry Humberto Ordinola Huaman, Enfermería en Emergencias y Desastres.
 15. Carina Gisela Paucar Burneo, Enfermería en Pediatría.
 16. Patty Ela Pizarro Iparraguirre, Enfermería en Centro Quirúrgico.
 17. Elida Beatriz Ramirez Pulido, enfermería en Emergencias y Desastres.
 18. Ericka Raquel Robles Ysidro, enfermería en Emergencias y Desastres.
 19. Edith Giovanna Rojas, Enfermería en Centro Quirúrgico.
 20. Sinkia Sedano Torres, Enfermería en Salud Familiar y Comunitaria.
 21. Lizbeth Siboney Vargas Zevallos, Enfermería en cuidados intensivos, Mención: Neonatología.
 22. Liliana Consuelo Venancio Hermitaño, Enfermería en Centro Quirúrgico.
 23. Rosa Mercedes Villanueva Osoreo, Enfermería en Centro Quirúrgico.
 24. Giuliana Sherly Cabello Flores, Segunda Especialidad, Mención: Educación Productiva, Desarrollo Sostenible y Educación para el Trabajo.
 25. Teresa Manuela Cabello Huaranga, Segunda Especialidad, Mención: Educación Inicial.
 26. Wilmer Ortega Chavez, Segunda Especialidad, Mención: Educación Productiva, Desarrollo Sostenible y Educación para el Trabajo.
 27. Eder Marlon Salas Huaman, Segunda Especialidad, Mención: Informática Educativa.
 28. Delhy Soto Huerta, Segunda Especialidad, Mención: Educación Inicial.
 29. Yina Soto Huerta, Segunda Especialidad, Mención: Educación Inicial.
- También, el pleno acordó conferir los grados académicos de Maestro a los siguiente maestristas aptos:
1. Yohana Fernandez Tinco, Maestro en Derecho, Mención Ciencias Penales.
 2. Percy Harold Muñoz Jaime, Maestro en Gestión Pública para el Desarrollo Social.
 3. Nelson Alberto Ramos Gomez, Maestro en Derecho, Mención Derecho Civil y Comercial.
 4. Nelly Luz Villanueva Basilio, Maestro en Salud Pública y Gestión Sanitaria.
 5. Lilian Denise Adatao de la Cruz, Maestro en Educación, Mención Investigación y Docencia Superior.
 6. Teodomiro Arias Flores, Maestro en Educación, Mención Gestión y Planeamiento Educativo.
 7. Rafael Antonio Arrieta Quintana, Maestro en Gerencia Pública.
 8. Carlos Antonio Carrillo y Espinoza, Maestro en Educación, Mención Gestión y Planeamiento Educativo.
 9. Luis Alberto Cuellar Villarroel, Maestro en Derecho, Mención Derecho Civil y Comercial.
 10. Bertha Janett Espinoza Masgo, Maestro en Contabilidad, Mención Auditoría.
 11. Maria Cecilia Galimberti Oliveira, Maestro en Gestión Pública para el Desarrollo Social.
 12. Marilu Dula Huanca Isidro, Maestro en Gestión Pública para el Desarrollo Social.
 13. Freddy Ronald Huapaya Condori, Maestro en Gestión y Negocios, Mención Gestión de Proyectos.
 14. Juan Carlos Lucana Wehr, Maestro en Educación, Mención Investigación y Docencia Superior.
 15. Violeta Pilar Mamani Catacora, Maestro en Educación, Mención Investigación y Docencia Superior.
 16. David Ermilio Mendieta Delgado, Maestro en Educación, Mención Gestión y Planeamiento Educativo.
 17. Job Josue Perez Villanueva, Maestro en Derecho, Mención Ciencias Penales.
 18. Juan Antonio Picoy Gonzales, Maestro en Ingeniería de Sistemas, Mención Tecnologías de la Información y Comunicación.
 19. Edison Rabanal Cachay, Maestro en Derecho, Mención Ciencias Penales.
 20. Carlos Abraham Rios Rivera, Maestro en Ingeniería de Sistemas, Mención Tecnologías de la Información y Comunicación.
 21. Jeny Ybani Rodríguez Oncoy, Maestro en Educación, Mención Investigación y Docencia Superior.
 22. Mihay Yully Rojas Orihuela, Maestro en Educación, Mención Investigación y Docencia Superior.
 23. Cesar Wilfredo Rosas Echevarría, Maestro en Gestión y Negocios, Mención Gestión de Proyectos.
 24. Michael Neill Rubio Gabriel, Maestro en Gestión y Negocios, Mención Gestión de Proyectos.
 25. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, Maestro en Gestión Pública para el Desarrollo Social.
 26. Linda Lizbeth Solorzano Díaz, Maestro en Derecho, Mención Derecho Civil y Comercial.
 27. Ricardo Guillermo Soto Solano, Maestro en Educación, Mención Gestión y Planeamiento Educativo.
 28. Ronald Hernan Suclupe Peña, Maestro en Derecho, Mención Ciencias Penales.
 29. Elva Elizabeth Zarate Morales, Maestro en Educación, Mención Gestión y Planeamiento Educativo.
- Finalmente, el pleno acordó conferir los grados académicos de Doctor a los siguientes doctorandos aptos:
1. Andy Williams Chamoli Falcon, Doctor en Gestión Empresarial.
 2. María Isabel Landa Llanes, Doctor en Ciencias de la Salud.



3. Walter Mesias Rios, Doctor en Gestión Empresarial.
4. Eudocio Ramirez Tabraj, Doctor en Contabilidad.
5. Fernando Velasquez de la Cruz, Doctor en Medio ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones complementarias.

2.2 Resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario:

1. Resolución Rectoral N° 0729-2017-UNHEVAL, del 13.JUN.2017, que aprobó la suscripción del *CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL TUMI*, que tiene como objetivo *que el personal nombrado y contratado (considérese para estos efectos también los de modalidad CAS), sujeto al régimen de la actividad (Pública/Privada) y cesantes puedan adquirir créditos, los cuales serán descontados en la modalidad de haberes, incentivos labores y CAS previa autorización del beneficiario.*
2. Resolución Rectoral N° 0907-2017-UNHEVAL, del 26.JUL.2017, que rectificó, en parte, el primer considerando de la Resolución Rectoral N° 0843-2017-UNHEVAL, de fecha 12 de julio de 2017, únicamente en el extremo del SEGUNDO ANTECEDENTE del Informe N° 1003-2017-UNHEVAL-AL, debiendo quedar como sigue, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución: Segundo: Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1929-2017-UNHEVAL, de fecha 05 de junio de 2017, el Consejo Universitario AUTORIZO la transferencia de la suma de S/. 1'571,062.63 correspondiente al Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL", para cumplir con el PAGO de los siguientes proyectos que se encuentran concluidos y liquidados, entre los que está considerado en el punto 3. La Obra: "Construcción de Laboratorio y Taller "Complejo Recreacional Turístico Kotosh", autorizándose el pago por la suma de S/. 1'542,161.23 (un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y uno con 23/100 soles), siempre que exista presupuesto y no se afecte la ejecución de las obras programadas (la negrilla y el subrayado es nuestro).
3. Resolución Rectoral N° 0913-2017-UNHEVAL, del 31.JUL.2017, que ratificó, en parte, la Resolución N° 0195-2016-UNHEVAL/EPG-CD, de fecha 31 de agosto de 2016, en el extremo que por acuerdo del Consejo de Facultad de Enfermería APROBAR el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Proceso de Admisión de la Segunda Especialidad en Enfermería en Centro Quirúrgico, sección Huánuco, según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única de la Coordinación del Programa y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS	:	S/. 5,160.00
B. EGRESOS	:	S/. 2,838.00
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 258.00
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 2,064.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 0.00

4. Resolución Rectoral N° 0916-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017, que aceptó la RENUNCIA IRREVOCABLE a ser miembro de la Comisión Evaluadora de Procesos de Selección para Contratación, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS de la UNHEVAL, de la Lic. Luz Mery Nolazco Bravo, a partir del 25 de julio de 2017.
5. Resolución Rectoral N° 0917-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017, que aprobó las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE PERSONAL AUXILIAR BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; que forma parte de dicha resolución.
6. Resolución Rectoral N° 0918-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017, que aprobó las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE PERSONAL TÉCNICO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; que forma parte de la referida resolución.
7. Resolución Rectoral N° 0919-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017, que aprobó las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE PERSONAL PROFESIONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; que forma parte de la resolución.
8. Resolución Rectoral N° 0924-2017-UNHEVAL, del 02.AGO.2017, que autorizó la MOVILIDAD ESTUDIANTIL de los estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que figuran en el cuadro anexo, para el semestre II-2017 en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú, según se detalla en el anexo; para lo cual se OTORGA a cada uno de los estudiantes el apoyo económico de S/. 1.500.00, afecto a la Genérica de Gasto 2.5 Otros Gastos, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 055.
9. Resolución Rectoral N° 0934-2017-UNHEVAL, del 02.AGO.2017, que otorgó al Dr. JESÚS VILCHEZ GUIZADO, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, pasajes y viáticos por los días 31 de julio y del 01 al 04 de agosto de 2017, afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación N° 016 y Meta 006; para que viaje a la ciudad de Lima, con la finalidad de participar como ponente en la *Reunión Latinoamericana de Matemática Educativa*; por lo expuesto en los considerandos.
10. Resolución Rectoral N° 0944-2017-UNHEVAL, del 04.AGO.2017, que resolvió lo siguiente:
 - 1° RATIFICAR la Resolución de Consejo de Facultad N° 161-2017-FICA, de fecha 03 de julio de 2017, que resuelve AUTORIZAR la participación de la Delegación de Estudiantes de la Escuela de Ingeniería Civil al XXV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil-CONEIC-2017, del 07

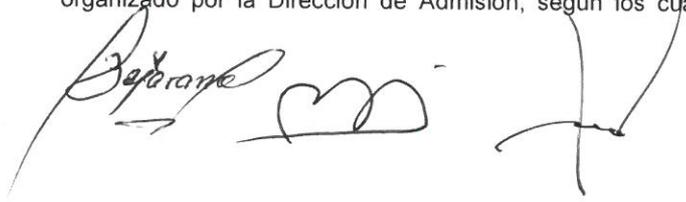
al 11 de agosto de 2017, en la ciudad de Huaraz y DESIGNAR al M.Sc. ERASMO ALEJANDRO FERNÁNDEZ SIXTO, como responsable de la delegación; y la Resolución de Consejo de Facultad N° 186-2017-FICA, de fecha 24 de julio de 2017, que resuelve AUTORIZAR la participación del Ing. Jorge Luis MEYZAN BRICEÑO en la delegación del XXV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil – CONEIC 2017, del 07 al 11 de agosto de 2017; por lo expuesto en sus considerandos.

- 2° OTORGAR a cada uno de los docentes M.Sc. ERASMO ALEJANDRO FERNÁNDEZ SIXTO e Ing. JORGE LUIS MEYZAN BRICEÑO de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, una asignación económica de S/. 900.00 (novecientos con 00/100 soles), afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación N° 643 y Meta 006; como consecuencia de su viaje a la ciudad de Huaráz detallada en el numeral anterior; por lo expuesto en los considerandos.
- 3° DECLARAR EN COMISIÓN DE SERVICIO, los días del 06 al 12 de agosto de 2017, a los conductores OLGER VICENTE SALINAS ZÚNIGA, del minibús de placa EGV 167; MARTÍN ARNULFO TARAZONA ESPINOZA, del minibús de placa EGV 168 y ROBERTO FEDERICO DÁVILA Y MARTEL, del minibús de placa EGV 169; cuyos vehículos se AUTORIZAN para el traslado de los docentes y estudiantes a la ciudad de Huaraz, con motivo de la ratificación del primer numeral; por lo cual se OTORGA a cada uno de los comisionados, viáticos por seis (06) días, más una bolsa de viaje de S/. 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles), afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación N° 643 y Meta 017; por lo expuesto en los considerandos.
- 4° DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones para la dotación del combustible (tanqueado) para los vehículos autorizados para el viaje.
11. Resolución Rectoral N° 0947-2017-UNHEVAL, del 07.AGO.2017, que aceptó la renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del Abog. Nahyhon Gonzalez Aguirre, a partir del 04 de agosto de 2017; y encargó las funciones de Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, a la abogada MARIBEL GERÓNIMO TARAZONA, servidora adscrita a la Oficina de Asesoría Legal, a partir del día 04 de agosto de 2017 hasta que se designe al titular.
12. Resolución Rectoral N° 0949-2017-UNHEVAL, del 07.AGO.2017, que aprobó, en vías de regularización, el CONTRATO por suplencia de la Mg. YULITH BASILIO BERNARDO, como Profesora Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas, desde el 03 de abril al 30 de junio de 2017, en reemplazo del CD Marco Antonio Olivares García, de la Escuela Profesional de Odontología; afecto a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta 11; propuesto por el Consejo de Facultad de Medicina con la Resolución N° 0157-2017-UNHEVAL-FM-CF; por lo expuesto en sus considerandos.
13. Resolución Rectoral N° 0950-2017-UNHEVAL, del 07.AGO.2017, que resolvió, por renuncia, el CONTRATO del Soc. Rod Renzo Tucto Espinoza, como Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, 40 horas, para la EP de Ciencias Contables y Financieras, sección descentralizada de Baños; efectuado con la Resolución Consejo Universitario N° 1919-2017-UNHEVAL; y aprobó el CONTRATO de la Comunicadora Social AIDA BENANCIO GOMEZ, como Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, 40 horas, para la EP de Ciencias Contables y Financieras, sección descentralizada de Baños, propuesta con la Resolución N° 138-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 19.MAY.2017, por la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, a partir del 03 de abril al 31 de julio de 2017, con cargo al presupuesto de la Municipalidad Distrital de Baños; consecuentemente, proponer a la referida Municipalidad para la formalización del contrato, de acuerdo al Convenio vigente.
14. Resolución Rectoral N° 0952-2017-UNHEVAL, del 07.AGO.2017, que modificó la Resolución Rectoral N° 0919-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de agosto de 2017, en los siguientes términos; por lo expuesto en sus considerandos:

1.1. INCLUIR en las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE PERSONAL PROFESIONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS para UNHEVAL, el número de plazas a concurso, debiendo ser de la siguiente manera:

Código Plaza CAS	Número de Plazas
Del P1 al P10. Del P13 al P15. Del P17 al P24. P29 y P30 Del P33 al P51	1 por cada plaza
P11 y P12	13 por cada plaza
P16, P28 y P31	2 por cada plaza
P32	4

- 1.2. RECTIFICAR la columna "otras condiciones" del cuadro del Anexo 01 (Plazas Vacantes para el Concurso Público de Personal Bajo el Régimen CAS para la UNHEVAL-Nivel Profesionales) de las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE PERSONAL PROFESIONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS para UNHEVAL, debiendo ser lo correcto "disponibilidad inmediata".
15. Resolución Rectoral N° 0967-2017-UNHEVAL, del 08.AGO.2017, que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Curso Taller "Formulación de Problemas Integrados y Contextualizados", organizado por la Dirección de Admisión, según los cuadros que se anexan como parte de esta



Resolución, que son de responsabilidad única de la Dirección de Admisión y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS	:	S/. 4,500.00
B. EGRESOS	:	S/. 2,475.00
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 225.00
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 1,800.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 0.00

16. Resolución Rectoral N° 0972-2017-UNHEVAL, del 09.AGO.2017, que asignó las plazas docentes generadas por límite de edad, licencia, renuncia y fallecimiento, a los docentes ordinarios de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, nombrados y promovidos, de acuerdo a lo detallado en los cuadros que se anexan, elaborados por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, en mérito a las Resoluciones Consejo Universitario N°s. 1065, 1640, 1674, 1674, 1675, 1676, 2069, 2806, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2807 y 1948-2017-UNHEVAL, según corresponda; por lo expuesto en los considerandos de dicha Resolución.
17. Resolución Rectoral N° 0975-2017-UNHEVAL, del 09.AGO.2017, que aprobó la suscripción del *Convenio Específico Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.*
18. Resolución Rectoral N° 0978-2017-UNHEVAL, del 09.AGO.2017, que autorizó la MOVILIDAD ESTUDIANTIL de los estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que figuran en el cuadro anexo, para realizar el semestre II-2017 en la universidades nacionales e internacionales, según se detalla en el anexo; para lo cual se le OTORGA a cada uno de los estudiantes, el apoyo económico de S/. 1.500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) en caso de movilidad nacional y S/. 4,500.00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles) en caso de movilidad internacional; afecto a la Genérica de Gasto 2.5 Otros Gastos, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 1352 y Meta 055.
19. Resolución Rectoral N° 0979-2017-UNHEVAL, del 10.AGO.2017, que aprobó la suscripción de la ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 13-2016-JÓVENES PRODUCTIVO, suscrito entre el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
20. Resolución Rectoral N° 0989-2017-UNHEVAL, del 10.AGO.2017, que ratificó la Resolución N° 0565-2017-UNHEVAL-FCE/CF, de fecha 24 de julio de 2017, que resuelve por acuerdo de Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación RATIFICAR la Resolución N° 032-2017-D-CNA-UNHEVAL, del 05.JUL.2017, que MODIFICA Y APRUEBA el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Programa de Recuperación y Nivelación (PRENIPE 2017), según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única de la Dirección del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS	:	S/. 98,280.00
B. EGRESOS	:	S/. 54,054.00
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 4,914.00
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 39,312.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 0.00
21. Resolución Rectoral N° 1003-2017-UNHEVAL, del 14.AGO.2017, que aprobó la suscripción del *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el WABASH COLLEGE /USA y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán / Perú;* por lo expuesto en sus considerandos.
22. Resolución Rectoral N° 1005-2017-UNHEVAL, del 14.AGO.2017, que aprobó la suscripción del *Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Católica de Temuco Chile y la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" - Huánuco;* por lo expuesto en los considerandos.
23. Resolución Rectoral N° 1012-2017-UNHEVAL, del 14.AGO.2017, que aprobó la suscripción del *Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco y el Área de Conservación Privada Panguana;* por lo expuesto en los considerandos.
24. Resolución Rectoral N° 1014-2017-UNHEVAL, del 14.AGO.2017, que aprobó la suscripción del *Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" - Huánuco;* por lo expuesto en los considerandos.
25. Resolución Rectoral N° 1015-2017-UNHEVAL, del 14.AGO.2017, que rectificó, en parte, la Resolución Consejo Universitario N° 1911-2017-UNHEVAL, de fecha 05 de junio de 2017, únicamente en el extremo de incluir el primer nombre de la Ing. FLOR YENNY TUCTO ORTEGA, por habersele consignado solo con su segundo nombre; por lo expuesto en los considerandos.
26. Resolución Rectoral N° 1021-2017-UNHEVAL, del 16.AGO.2017, que aprobó la suscripción del *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y el Gobierno Regional de Huánuco;* por lo expuesto en los considerandos.
27. Resolución Rectoral N° 1033-2017-UNHEVAL, del 21.AGO.2017, que aceptó, a partir del 18 de agosto de 2017, la RENUNCIA IRREVOCABLE como miembro titular de la Comisión Evaluadora de Procesos de Selección para Contratación de Personal, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS de la UNHEVAL; del Lic. HUMBERTO RIQUELME LUNA, Jefe de Gestión de Recurso Humanos; asimismo, designó al Abog. ABRAHAM SAÚL PARRA MORENO, Jefe de la Unidad de Escalafón y

Control, como miembro titular de la COMISIÓN EVALUADORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS DE LA UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos.

Acuerdo: Luego que se dieron a conocer cada una de las resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, las que fueron emitidas teniendo en consideración la prioridad de ser resueltas, el pleno acordó ratificar, por unanimidad, en todas sus partes, las 27 resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.3 Oficio N° 0692-2017-UNHEVAL-R, del 24.AGO.2017, del señor Rector, dirigido a los miembros del Consejo Universitario, quien propone que se designe como Presidente de la Fundación Hermilio Valdizán, al Dr. Carlos Bustamante Ochoa, encargado de coordinar para la convocatoria y conformación del Directorio, que tiene por finalidad de elaborar su Estatuto y documentos relacionados con dicha Fundación.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó aprobar la propuesta; disponiendo que la oficina de la Fundación sea implementada en uno de los ambientes del Museo Regional Leoncio Prado. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.4 Oficio N° 0269-2017-UNHEVAL-FCCyF-D, del 09.JUL.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 224-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 04.AGO.2017, que encargó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Dirección de la Unidad de Posgrado de dicha Facultad, al Dr. Alcides Bernardo Tello, en reemplazo del Dr. Arturo Rivera y Caldas, a partir del 1 de julio de 2017, para que implemente y planifique el funcionamiento de maestrías y doctorados, y ser propuestos a la Escuela de Posgrado para la próximas convocatorias de admisión 2017, bajo responsabilidad de ser removido en caso de incumplimiento de los encargos.

Acuerdo: Habiendo observado la referida Resolución, por cuanto señala el término encargar y no designar, así como considerando que el Dr. Alcides Bernardo Tello viene asumiendo una dirección universitaria, el pleno acordó devolver el documento al Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras para levante dichas observaciones.

- 2.5 Oficio N° 0272-2017-UNHEVAL-FCCyF-D, del 11.JUL.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de las siguientes resoluciones emitidas por acuerdo del Consejo de Facultad:

1. Resolución N° 225-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 04.AGO.2017, que aprobó las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN de dicha Facultad, para trabajos de investigación de docentes, alineados a las líneas de investigación de CONCYTEC, como son: control interno, auditoría, MYPE, costos evolutivos.
2. Resolución N° 226-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 04.AGO.2017, que aprobó la propuesta del Presidente del Comité Interno de Acreditación de dicha Facultad, alineados a la UNHEVAL, como son MISIÓN: "Somos una Facultad dedicada a la formación profesional en los recursos financieros en disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas, enfocados en la responsabilidad social en el ámbito local, regional y nacional"; y OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Elaborar, implementar y difundir el Plan Estratégico de la Facultad; elaborar, implementación y difundir el Plan Operativo de la Facultad; Elaborar e implementar el MOF y ROF de la Facultad; modernizar los medios de comunicación; implementar el uso de los medios de comunicación virtual, e implementar la revista científica.

Acuerdo: Sin observaciones, el pleno acordó ratificar ambas resoluciones, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.6 Oficio N° 278-2017-UNHEVAL-DI, del 03.AGO.2017, del Director de Informática, quien manifiesta que, con el propósito de establecer las normativas para el uso de correo electrónico con dominio institucional (unheval.edu.pe), la Dirección, a través de la Unidad de Desarrollo de Sistemas, ha formulado la **DIRECTIVA N° 001-2017-UNHEVAL/DI, USO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**, por lo que remite para su revisión y aprobación mediante resolución.

Acuerdo: En mérito al inciso b), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar la referida Directiva; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.7 Elevación N° 0672-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 09.AGO.2017, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 713-2017/JUP-UNHEVAL, del 07.AGO.2017, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien remite la propuesta del reajuste de la nueva Escala de Viáticos, tanto para el ámbito nacional y regional para lo cual se ha tomado en cuenta la disponibilidad presupuestal existente en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, asimismo, para el cálculo del costo diario de los viáticos, tomó como referencia el monto de la remuneración mínima vital y su incremento será progresivo en los años siguientes hasta cubrir la escala aprobada mediante el D.S. N° 007-2013-EF, el mismo que estará sujeto a la captación de los ingresos propios de la universidad; dichos gastos se afectará a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Acuerdo: Con los informes favorables y en mérito al inciso q), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar la NUEVA ESCALA DE VIÁTICOS DE LA UNHEVAL, de acuerdo a lo propuesto por la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



Handwritten signatures and scribbles on the left margin of the document.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the document.

2.8 Oficio N° 107-2017-J-UTD-UNHEVAL, del 01.AGO.2017, de la Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, quien solicita la aprobación del Plan de Trabajo 2017 de dicha Unidad. Asimismo, con el Oficio N° 141-2017-UNHEVAL-CCAD, del 08.AGO.2017, el Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, emite opinión favorable por la aprobación de dicho Plan.

Acuerdo: Con los informes favorables y en mérito al inciso q), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el Plan de Trabajo 2017 de la Unidad de Trámite Documentación; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.9 Oficio N° 398-2017/UNHEVAL-SG-UGT, del 31.JUL.2017, de la Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, quien solicita la aprobación del Plan de Trabajo 2017 de dicha Unidad. Asimismo, con el Oficio N° 137-2017-UNHEVAL-CCAD, del 08.AGO.2017, el Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, emite opinión favorable por la aprobación de dicho Plan.

Acuerdo: Con los informes favorables y en mérito al inciso q), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el Plan de Trabajo 2017 de la Unidad de Grados y Títulos; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.10 Elevación N° 0369-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 02.AGO.2017, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 0533-2017/JUP-UNHEVAL, del 02.AGO.2017, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien informa que, revisado el *Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Maestría en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar 2017, Sección Lima de la Escuela de Posgrado*, aprobado con la Resolución N° 0360-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 03.JUL.2017, se observa que cumple con las deducciones del 40% y 5%, en ese sentido, emite opinión favorable para su aprobación y ejecución para el año fiscal 2017, precisando que la ejecución de los gastos se realice previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, la cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento de acuerdo al siguiente detalle:

A. Ingresos:	S/.	97,500.00
B. Egresos		53,600.00
C. Deducción 5%		4,875.00
D. Deducción 40%		39,000.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		25.00

Acuerdo: Revisado la documentación y observándose que dicho Presupuesto está referido a la Sección Lima, y considerando que estamos en proceso de licenciamiento de la UNHEVAL, el pleno acordó devolver el expediente al Director de la Escuela de Posgrado para que proceda a rectificar y/o modificar, no consignándose las secciones solo la SEDE CENTRAL.

2.11 Oficio N° 712-2017-UNHEVAL/DA, del 24.JUL.2017, de la Directora de Admisión, quien solicita se incluya en las Tasas del Proceso de Admisión 2018-I, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2068-2017-UNHEVAL, el pago de la modalidad de postulante libre en los exámenes de Selección General y Preferencial 2018-I, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Postulante	Examen de Sección General	Examen Preferencial
Libre	S/.	S/.
	50.00	100.00

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el pedido, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.12 Oficio N° 0140-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 18.AGO.2017, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0479-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 18.AGO.2017, que modificó, en parte, por acuerdo del Consejo Directivo, la Resolución N° 0145-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 27.MAR.2017, que aprobó la apertura de admisión de Maestrías, Doctorados y Segunda Especialidad 2017-Sección Lima, cumpliendo con los requisitos mínimo de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, que está a cargo del Instituto de Desarrollo Educativo y Social MARKAYACHAY-Perú y la EPG; precisando que la corrección debe ser: POR LA MODALIDAD DE ITINERANTE.

Acuerdo: Luego de la deliberación y considerando que los programas que se apertura en mérito al Convenio suscrito entre la UNHEVAL y el IDES Markayachay no es de naturaleza permanente, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0479-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 18.AGO.2017, de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, que modificó, en parte, por acuerdo del Consejo Directivo, la Resolución N° 0145-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 27.MAR.2017, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 2033-2017-UNHEVAL, del 19.JUN.2017, que aprobó la apertura de admisión de Maestrías, Doctorados y Segunda Especialidad 2017-Sección Lima, cumpliendo con los requisitos mínimo de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, que está a cargo del Instituto de Desarrollo Educativo y Social MARKAYACHAY-Perú y la EPG, por lo que es necesario la corrección, debiendo ser por la modalidad de itinerante; dejando subsistente lo demás que contiene dicha Resolución. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.13 Oficio N° 0131-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 01.AGO.2017, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0437-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 01.AGO.2017, que modificó, por acuerdo del Consejo Directivo, en vías de regularización, la Resolución N° 453-D-EPG-UNHEVAL-2006, en la que se menciona la creación del Doctorado en Contabilidad Sede Central y Sección Descentralizada de Tingo María, precisando que la corrección debe ser: **Doctorado en Contabilidad Sede Central.**

Acuerdo: Revisado la documentación se observa que la Resolución N° 453-D-EPG-UNHEVAL-2006, fue ratificada por el Consejo Universitario con la Resolución N° 298-2007-UNHEVAL-CU, del 27.ABR.2017, la

misma que también amerita su modificación, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0437-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 01.AGO.2017, que modificó, por acuerdo del Consejo Directivo, en vías de regularización, la Resolución N° 453-D-EPG-UNHEVAL-2006, en la que se menciona la creación del Doctorado en Contabilidad Sede Central y Sección Descentralizada de Tingo María, precisando que la corrección debe ser: **Doctorado en Contabilidad Sede Central**; consecuentemente, modificar en lo que corresponde la Resolución N° 298-2007-UNHEVAL-CU, del 27.ABR.2007. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.14 Oficio N° 281-2017-UNHEVAL/FCAT-D, del 25.JUL.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien remite para su ratificación la Resolución N° 491-2017-UNHEVAL/FCAT-D, del 25.JUL.2017, que autorizó, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, la movilidad estudiantil internacional para el Semestre 2017-II a las siguientes estudiantes: EP de Turismo y Hotelería: Isabel Rocio Tello Recine y Mayolin Noela Rivera Nina, hacia la Universidad Católica de Manizales, Colombia. EP de Ciencias Administrativas: María de los Angeles Cruz Picón, hacia la Universidad Simón Bolívar, Colombia. **Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.15 Elevación N° 0630-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 31.JUL.2017, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 0529-2017/JUP-UNHEVAL, del 26.JUL.2017, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien informa que, revisado el *Presupuesto de Ingresos y Egresos del Doctorado en Derecho 2017-Grupo II, sede central de la Escuela de Posgrado*, aprobado con la Resolución N° 0404-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 20.JUL.2017, se observa que cumple con las deducciones del 40% y 5%, en ese sentido, emite opinión favorable para su aprobación y ejecución para el año fiscal 2017, precisando que la ejecución de los gastos se realice previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, la cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para el funcionamiento de acuerdo al siguiente detalle:

A. Ingresos:	S/.	61,500.00
B. Egresos		31,900.00
C. Deducción 5%		3,075.00
D. Deducción 40%		24,600.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		1,925.00

Acuerdo: en mérito al inciso c), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar el referido presupuesto para su ejecución para el año fiscal 2017, disponiendo que la ejecución de los gastos se realice previo informe de ingresos por el Centro de Costos de la Oficina de Contabilidad, la cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previstos para su funcionamiento; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.16 Oficio N° 425-2017/UNHEVAL-SG-UGT, del 16.AGO.2017, de la Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, quien informa que, luego de verificado en la página web de la SUNEDU y en el Oficio N° 274-2017-SUNEDU-02-15-02, se encontró registrado el título profesional de Ingeniero Agroindustrial de don EDWARD KENGLY PICON FALCON, pero se consignó de manera errónea el nombre de su tesis en el diploma, por lo que solicita la corrección del diploma de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la SUNEDU, para lo cual adjunta el diploma original.

Acuerdo: Ante el informe, el pleno acordó:

1. Anular el FORMATO N° UHV023003042, correspondiente a un título profesional, por haberse consignado de manera errónea el nombre de la tesis del titulado EDWARD KENGLY PICON FALCON, precisando la validez del contenido.
2. Autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL la elaboración de un nuevo DIPLOMA de TÍTULO DE INGENIERO AGROINDUSTRIAL con los datos correctos del titulado EDWARD KENGLY PICON FALCON.
3. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

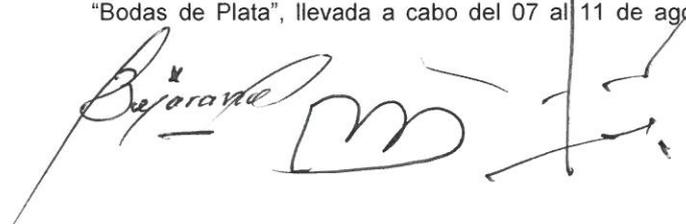
2.17 Oficio N° 027-EVJ-2017, del 17.AGO.2017, del Ing. Edwin Vidal Jaimes, dirigido al Vicerrector Académico, quien presenta su renuncia, con carácter de irrevocable, al cargo de Asistente Administrativo del Programa de Capacitación y Titulación Profesional, con efectividad al 01 de abril de 2017.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aceptar, en vías de regularización, a partir del 01 de abril de 2017, la renuncia irrevocable del Ing. Edwin Vidal Jaimes, al cargo de Asistente Administrativo del Programa de Capacitación y Titulación Profesional; agradeciéndole por los servicios prestados en favor de la institución, y se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.18 Oficio N° 294-2017-UNHEVAL/FCAT-D, del 10.AGO.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien remite para su ratificación la Resolución N° 0173-2017-UNHEVAL/FCAT-D, del 10.AGO.2017, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios para Nombramiento 2017-III para la EP de Ciencias Administrativas, integrado por: Dr. Jorge Ernesto Romero Vela, Presidente; Dr. Niker Jhon Salinas Alejandro, Especialista-Secretario; Dr. David Julio Martel Zevallos, Especialista, y estudiante Gabriel Garnique Hilario, Veedor.

del país, en el XXV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Huaraz 2017 "Bodas de Plata", llevada a cabo del 07 al 11 de agosto de 2017, en la ciudad de Huaraz.

2. Reconocer y felicitar a los siguientes estudiantes de la EP de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, por la labor realizada como representantes encargados de presentar el PROYECTO SEDE COREIC UNHEVAL 2018, en el marco del XXV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Huaraz 2017 "Bodas de Plata", llevada a cabo del 07 al 11 de agosto de 2017, en la ciudad de Huaraz; señores:
 - 2.1 Luz Clarita Valdivia Martel
 - 2.2 Marco Antonio Vasquez Lavado
 - 2.3 Abel Darwin Pillco Llashag
 - 2.4 Junior Esteban Cuellar
 - 2.5 Jean Piere Perez Maximiliano
 - 2.6 Christopher Brandon Albornoz Valdivia
3. Reconocer y felicitar a los siguientes estudiantes de la EP de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, por haber ocupado el PRIMER PUESTO en el **Concurso de Diseño Geométrico en Carreteras**, en el XXV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Huaraz 2017 "Bodas de Plata", llevada a cabo del 07 al 11 de agosto de 2017, en la ciudad de Huaraz; asimismo, otorgarles la exoneración del pago por derecho de bachiller y título profesional, en las mismas condiciones que se vienen dando a otros estudiantes beneficiarios; señores:
 - 3.1 Gabriel Augusto Hermógenes Ramirez Blanco
 - 3.2 Jhons Cristian Rivera Ildefonso
4. Reconocer y felicitar a los siguientes estudiantes de la EP de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, por haber ocupado el PRIMER PUESTO en el Concurso de Estabilización de Suelos Cohesivos para Carreteras, en el XXV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Huaraz 2017 "Bodas de Plata", llevada a cabo del 07 al 11 de agosto de 2017, en la ciudad de Huaraz; asimismo, otorgarles la exoneración del pago por derecho de bachiller y título profesional, en las mismas condiciones que se vienen dando a otros estudiantes beneficiarios; señores:
 - 4.1 Arturo Salcedo Carhuaricra
 - 4.2 Marco Antonio Vasquez Lavado
 - 4.3 Kenedy Arturo Victorio Bejarano
5. Reconocer y felicitar a los siguientes estudiantes de la EP de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, por haber ocupado el SEGUNDO PUESTO en el Concurso de Conocimientos, en el XXV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Huaraz 2017 "Bodas de Plata", llevada a cabo del 07 al 11 de agosto de 2017, en la ciudad de Huaraz; asimismo, otorgarles la exoneración del pago por derecho de bachiller y título profesional, en las mismas condiciones que se vienen dando a otros estudiantes beneficiarios; señores:
 - 5.1 Jhons Cristian Rivera Ildefonso
 - 5.2 Gabriel Augusto Hermógenes Ramirez Blanco
 - 5.3 Christian Dante Caqui Gavidia
 - 5.4 Eden Wilinton Chaupis Quino
 - 5.5 Victor Antonio Esteban Victorio
6. Reconocer y felicitar a los siguientes estudiantes de la EP de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, por haber ocupado el CUARTO PUESTO en el Concurso de Búsqueda del Tesoro, en el XXV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Huaraz 2017 "Bodas de Plata", llevada a cabo del 07 al 11 de agosto de 2017, en la ciudad de Huaraz; asimismo, otorgarles la exoneración del pago por derecho de bachiller, en las mismas condiciones que se vienen dando a otros estudiantes beneficiarios; señores:
 - 6.1 Jalin Aranda Gavidia
 - 6.2 Yelsin Noel Campos Alvarado
 - 6.3 Renzo Max Vergara Soto
 - 6.4 Darwin Durand Espinoza
 - 6.5 Jean Marconi Villaverde Aira
 - 6.6 Franz Beder Rodriguez Cotrina
7. Reconocer y felicitar a los siguientes estudiantes de la EP de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, por haber obtenido HONOR AL MÉRITO en el Concurso de Modelamiento y Análisis Sismoresistente ETABS, en el XXV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Huaraz 2017 "Bodas de Plata", llevada a cabo del 07 al 11 de agosto de 2017, en la ciudad de Huaraz; señores:
 - 7.1 Victor Antonio Esteban Victorio
 - 7.2 Franz Beder Rodriguez Cotrina
8. Reconocer y felicitar al siguiente estudiante de la EP de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, por haber obtenido HONOR AL MÉRITO en el Concurso de Metrados en Edificaciones, en el XXV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Huaraz 2017 "Bodas de Plata", llevada a cabo del 07 al 11 de agosto de 2017, en la ciudad de Huaraz; señor:
 - 8.1 Victor Antonio Esteban Victorio
9. Reconocer y felicitar a los docentes de la EP de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNHEVAL, por haber apoyado y dirigido a los alumnos de la EP de Ingeniería Civil, para que participen en el XXV Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Huaraz 2017 "Bodas de Plata", llevada a cabo del 07 al 11 de agosto de 2017, en la ciudad de Huaraz; cuya





participación ha sido destacado logrando obtener premios y méritos, dejando en alto el nombre de la UNHEVAL, señores:

- 9.1 Mba. Ing. Carlos Cordova Facundo
- 9.2 Dr. Ing. Romer Lovon Dávila
- 9.3 Ing. Miguel Dominguez Magino
- 9.4 MSc. Ing. Erasmo Fernández Sixto
- 9.5 Ing. Jorge Meyzan Briceño

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.23 Oficio N° 0268-2017-UNHEVAL-FCA-D, del 11.AGO.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la aprobación de la Resolución N° 0401-2017-UNHEVAL/FCA-D, del 08.AGO.2017, que resolvió lo siguiente:

1. Aprobar la propuesta de ampliación de contrato de los siguientes profesionales, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, para la EP de Ingeniería Agroindustrial, sede central, con cargo a la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Meta 11 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto de la UNHEVAL, señores:

COMO PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS:

- 1.1 Ing. Lenin Pablo Ramirez.
- 1.2 Ing. Juan Edson Villanueva Tiburcio

COMO PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:

- 1.3 Ing. Klinton Jonas Espinoza Benancio
- 1.4 Ing. Esau Rivera Rodríguez
- 1.5 Ing. Jack Arias Yapias

COMO JEFE DE PRÁCTICA A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:

- 1.6 Joana Milagros Bravo Romaina
- 1.7 Abel Abdias Valle Pajuelo
- 1.8 Inés Nino Salvador
- 1.9 César Robert Cueto Rosales
- 1.10 Nohelia Katerin Godoy Pulido

2. Aprobar, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, la propuesta de CONTRATO DIRECTO de la Ing. Liceth Rocio Huaman Leandro, como PROFESORA AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 horas, para la EP de Ingeniería Agroindustrial, en reemplazo del Ing. Hildebrando Castillo Machado; con cargo a la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Meta 11 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto de la UNHEVAL.

3. Aprobar la propuesta de ampliación de contrato de los siguientes profesionales como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS, para la Sección Descentralizada de La Unión de la EP de Ingeniería Agroindustrial, por el Semestre 2017-II, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN; señores: Ing. Angel Sobrado Gómez, Ing. César Alberto Martel Marquez, Ing. Raúl Filoli Mendoza Tucto, e Ing. David Fructus Rosales; y con cargo al Presupuesto de la UNHEVAL, del Ing. Lida Leny Tello Evangelista.

4. Aprobar la propuesta de CONTRATO DIRECTO de la Ing. Eva Orizano Ponce y del Ing. Wilmer Leon Sandoval, como PROFESORES AUXILIARES A TIEMPO COMPLETO, 40 horas, para la Sección Descentralizada de La Unión de la EP de Ingeniería Agroindustrial, por el Semestre 2017-II, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del At. 113 del Estatuto; inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 2800-2017-UNHEVAL, y ante la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar la ampliación de contrato y el contrato directo de los profesionales propuestos con la Resolución N° 0401-2017-UNHEVAL/FCA-D, del 08.AGO.2017, por la Facultad de Ciencias Agrarias, por el Semestre 2017-II, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA UNHEVAL y DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO; consecuentemente, PROPONER a la referida Municipalidad para la formalización de sus contratos, de acuerdo al Convenio vigente. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.24 Oficio N° 302-2017-UNHEVAL-FDyCP-D, del 21.AGO.2017, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 098-2017-UNHEVAL-FDyCP-CF, del 21.AGO.2017, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión de Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2017-III de dicha Facultad, integrado por: Dr. César Alfonso Nájjar Farro, Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores, Miembro; Mg. Lizandro Omar Salas Arriarán, Miembro, y alumno Edwin Lino Leiva, Veedor.

Acuerdo: Con opinión favorable del Vicerrectorado Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.25 Oficio N° 407-2017-UNHEVAL-FMVZ/D, del 04.AGO.2017, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien solicita la aprobación de la Resolución N° 163-2017-UNHEVAL-FMVZ/D, del 04.AGO.2017, que aceptó la reincorporación, en vías de regularización, en el Año Académico 2017-I, de la alumna ROCIO CHAVEZ COTRINA, a la Sede de Baños de la EP de Medicina Veterinaria, para continuar

con sus estudios; asimismo, autorizó su inscripción en las asignaturas del Primer Ciclo y la emisión de los registros y actas adicionales de las siete asignaturas

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico y los argumentos sustentatorios, expuestos en los considerandos de la referida Resolución, el pleno acordó ratificar, excepcionalmente, la Resolución en mención; consecuentemente, autorizar la matrícula extemporánea en el Año Académico 2017 de la referida estudiante; remitiéndose todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda conforme a sus atribuciones. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.26 Oficio N° 087-2017-JUL-UNHEVAL, del 08.AGO.2017, de la Jefe de la Unidad de Laboratorios, quien remite manifiesta que, siendo necesario implementar un programa integral de manejo de residuos sólidos para los laboratorios y talleres de la UNHEVAL, que se adecue a las exigencias de las regulaciones ambientales y exigencias de las condiciones básicas del proceso de licenciamiento, ha elaborado el **Plan de Adecuación para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Peligrosos de los Laboratorios y Talleres de la UNHEVAL**, por lo que solicita su revisión y aprobación.

Acuerdo: Con las opiniones favorables del Director de Asuntos y Servicios Académicos, y del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el referido Plan; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.27 Oficio N° 236-2017-VRAcad-UNHEVAL, del 22.AGO.2017, del Vicerrector Académico, quien manifiesta que, en el proceso de licenciamiento, ha sido observado el término "contratos por invitación", por no estar inmerso en la Ley Universitaria, menos en el Estatuto de la UNHEVAL, por lo que solicita la modificación de la Resolución Consejo Universitario N° 0906-2017-UNHEVAL, del 27.MAR.2017, que dispuso que las plazas docentes y de jefes de práctica para contrato 2017, declaradas desiertas en el concurso público, sean coberturadas por invitación, debiendo considerarse a partir de la fecha el término "sean coberturadas por contrato directo".

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó modificar, en parte, el primer numeral de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0906-2017-UNHEVAL, del 27.MAR.2017, que dispuso que las plazas docentes y de jefes de práctica para contrato 2017, declaradas desiertas en el concurso público, sean coberturadas por invitación, debiendo considerarse a partir de la fecha el término "SEAN COBERTURADAS POR CONTRATO DIRECTO"; dejando subsistente los demás que contiene; disponiendo que los decanatos de las facultades adopten las acciones que corresponda cuando emitan las resoluciones de propuesta de contrato. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.28 Oficio N° 0317-2017-UNHEVAL-FCS-D, del 18.AGO.2017, de la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, quien solicita, por acuerdo de su Consejo de Facultad, mediante la Resolución N° 0127-2017-UNHEVAL-FCS-CF, del 18.AGO.2017, reconsideración de la Resolución Consejo Universitario N° 2858-2017-UNHEVAL, que aprobó el Cuadro de Plazas Docentes Ordinarias Vacantes para Canje Interescuelas Profesionales o Facultades por necesidad institucional 2017-II, en lo que respecta a las plazas de asociado dejadas por ascenso, pidiendo se queden en su Facultad.

Acuerdo: Luego de la deliberación y ante la reconsideración, el pleno acordó modificar el primer numeral de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 2858-2017-UNHEVAL, del 08.AGO.2017, aprobándose el nuevo **Cuadro de Plazas Docentes Ordinarias Vacantes para Canje Interescuelas Profesionales o Facultades por necesidad institucional 2017-II**, que se adjunta, en el que se encuentra excluido las plazas de asociado correspondiente a la Facultad de Ciencias Sociales; dejándose subsistente en lo demás que contiene. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.29 Oficio N° 0284-2017-UNHEVAL-FCCyF-D, del 17.AGO.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la aprobación de la Resolución N° 230-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 04.AGO.2017, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la implementación del Diplomado en Docencia Universitaria para los docentes de dicha Facultad, con fines de capacitación y acreditación, a cargo de la Unidad de Posgrado de la Facultad.

Acuerdo: Teniendo en cuenta que recientemente se ha aprobado el **PROYECTO DE DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA**, propuesto por la Vicerrectoría Académica, el mismo que se desarrollará en los próximos días, el pleno acordó devolver el documento al Decanato de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras para que sus docentes participen del Diplomado que la UNHEVAL ha programado a través del Vicerrectorado Académico.

2.30 Solicitud de fecha 22.AGO.2017, de la Dra. María del Carmen Villavicencio Guardia, docente de la EP de Enfermería, quien informa que ha participado en el Congreso Internacional de Enfermería de Frontera "Nuevos tiempos y espacios de cuidar: Desafíos de Enfermería para el 2020", llevado a cabo en la ciudad de Tacna, del 15 al 17 de febrero de 2017, obteniendo el PRIMER PUESTO en el Concurso de Trabajos de Investigación "Aspecto Sociocultural de los Padres y el Desarrollo Psicomotor del Niño de 0 a 30 meses del CLAS Pillcomarca, Huánuco-2016", por lo que solicita su reconocimiento y felicitación por haber obtenido el PRIMER PUESTO en dicho concurso.

Acuerdo: Considerando que uno de los principios de la Universidad es el espíritu crítico y de investigación, así como siendo una de las funciones de la UNHEVAL la investigación, y considerando que debe reconocerse al Docente Investigador por su destacada labor investigativa, el pleno acordó RECONOCER y FELICITAR a la Dra. MARÍA DEL CARMEN VILLAVICENCIO GUARDIA, docente de la EP de Enfermería de la UNHEVAL, por haber obtenido el PRIMER PUESTO en el concurso de trabajos del Congreso

Internacional de Enfermería de Frontera "Nuevos tiempos y espacios de cuidar: Desafíos de Enfermería para el 2020", llevado a cabo en la ciudad de Tacna, del 15 al 17 de febrero de 2017, con el Trabajo de Investigación denominado "ASPECTO SOCIOCULTURAL DE LOS PADRES Y EL DESARROLLO PSICOMOTOR DEL NIÑO DE 0 A 30 MESES DEL CLAS PILLCOMARCA, HUÁNUCO-2016" dejando en alto el nombre de nuestra Universidad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



- 2.31 Oficio N° 0333-2017-UNHEVAL-FCS-D, del 21.AGO.2017, de la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, quien remite, para su aprobación, la Resolución N° 0135-2017-UNHEVAL-FCS-CF, del 18.AGO.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la propuesta de conferir la distinción de Doctor Honoris Causa al Dr. Gonzalo Portocarrero Maish, por su destacada labor como investigador científico al servicio de la juventud peruana, destacada trayectoria profesional que lo ha llevado a ocupar diversos cargos de confianza en instituciones públicas y privadas a nivel nacional, por su incansable quehacer en el campo de la investigación, porque ha sido merecedor de varios premios y reconocimientos a nivel internacional, expresada en su currículo vitae.

El Vicerrector Académico manifestó su voto de abstención en la decisión, por cuanto el profesional propuesto es de apellido Portocarrero.

Acuerdo: Tomado conocimiento del currículo vitae, en mérito a lo normado en el Art. 80°, numeral 80.2 de la Ley Universitaria N° 30220, y al Art. 284 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y ante la propuesta de la Facultad de Ciencias Sociales, y con la abstención del Vicerrector Académico, el pleno acordó otorgar la distinción de Doctor Honoris Causa de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, al Dr. GONZALO PORTOCARRERO MAISH, docente principal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por su destacada labor como investigador científico al servicio de la juventud peruana, destacada trayectoria profesional que lo ha llevado a ocupar diversos cargos de confianza en instituciones públicas y privadas a nivel nacional, por su incansable quehacer en el campo de la investigación, porque ha sido merecedor de varios premios y reconocimientos a nivel internacional, expresada en su currículo vitae; y otorgarle el diploma y la medalla correspondiente; encomendándose a la Dirección de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la UNHEVAL de adoptar las acciones complementarias para que dicho reconocimiento se haga entrega en ceremonia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.32 Oficio N° 228-2017-VRAcad-UNHEVAL, del 18.AGO.2017, del Vicerrector Académico, quien remite la relación de los docentes y jefes de práctica para la ampliación de su contrato a partir del 01 de agosto, propuestos por las respectivas facultades, en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 2097-2017-UNHEVAL, del 06.JUL.2017, que aprobó la encuesta de opinión estudiantil dirigida a los docentes contratados, y estableció el promedio calificativo superior o igual a 15 como puntaje mínimo; con cargo al presupuesto de la UNHEVAL, como sigue:

1. **FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, propuesto con la Resolución N° 222-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF:
 - Sede Central
 - 1.1 CPC Esteban Naupay Pérez, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas
 - 1.2 CPC Hilman Lizardo Dominguez Jaimes, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas
 - 1.3 CPC Josué Canchari De la Cruz, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas
 - 1.4 CPC Bertha Leonor Wong Figueroa, como Profesora Auxiliar a tiempo completo, 40 horas
 - 1.5 CPC Julio Pardave Brancacho, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas
 - 1.6 María del Carmen Torres Boza, como Profesora Auxiliar a tiempo completo, 40 horas
 - 1.7 CPC Abed Victor Goñe Jara, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas
 - 1.8 CPC Edwin Alberto Figueroa Ferrer, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas
2. **FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**, propuesto con la Resolución N° 167-2017-UNHEVAL-FMVZ/D, modificado con la Resolución N° 121-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF:
 - Sede Central
 - 2.1 Mg. José Luis Vargas García, como Profesor Asociado a tiempo completo, 40 horas; contrato por SUPLENCIA, por la licencia de salud del docente Mg. Julio Díaz Zegarra.
 - 2.2 Mg. Nelson Vidal Valdivieso Echevarría, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas. Como JEFES DE PRÁCTICA A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS:
 - 2.3 MV Ralston Jesús Díaz Galindo
 - 2.4 MV Nerky Luz Martínez Ramírez de Goñi
 - 2.5 MV Magaly Edith Montalvo Martín
 - 2.6 MV Julio César Rosales Casimiro
 - 2.7 MV Diana Milagros Cenepo Gonzales
 - 2.8 MV Fidel Acosta Pachorro
 - 2.9 MV Augusto Santiago Apac Sotil
 - 2.10 MV Jessica Beatriz Martel Falcón
3. **FACULTAD DE MEDICINA**, propuesto con la Resolución N° 0200-2017-UNHEVAL-FM-D:
 - EP DE ODONTOLOGÍA:**
 - Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:
 - 3.1 CD Wilbert Manzanedo Carbajal, por SUPLENCIA, para cubrir la plaza dejada por el docente Rolando Ventura Gonzales.
 - 3.2 Mg. Abel Fernando Romero Morales

Abel Fernando Romero Morales

3.3 Mg. Nancy Doris Calzada Gonzales
3.4 Mg. Marisol Rossana Ortega Buitrón
3.5 Mg. Ronald Christian Solis Adrianzen
Como JEFE DE PRÁCTICA A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:

3.6 CD Juan Fernández Tarazona
3.7 CD Lincoln Alejandro Pérez Quiñones
3.8 CD Wilder Requez Robles
3.9 CD Paola Kaina Cavalie Martel
3.10 CD Luz Idalia Angulo Quispe
3.11 CD Doris Maribel Carhuancho Dionicio
3.12 CD Jhon Alborno Flores
3.13 CD Carmen Juana Poma Merina

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, Coordinadores del Internado Odontológico Comunitario y Hospitalario:

3.14 CD José Luis cornejo Salazar, Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen, sede Lima.
3.15 CD Omar Iván Gonzales Suazo, Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen, sede Lima.
3.16 CD Juan Manuel Jaramillo Arrunategui, Hospital Central Militar del Ejército, sede Lima.
3.17 CD Saldi Rosario Castro Martínez, Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, sede Huánuco.

4. **FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES:**

EP de Sociología, propuesto con la Resolución N° 0129-2017-UNHEVAL-FCS-CF:

83.1 Mg. Jhonel Paul Trujillo Valer, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas.

EP de Ciencias de la Comunicación Social, propuestos con las Resoluciones N° 0130 y 0131-2017-UNHEVAL-FCS-CF, respectivamente:

83.2 Mg. Jhonel Nabor Rosales Córdova, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas.

83.3 Mg. Melchor Guillermo Vicente Mallqui, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas.

5. **FACULTAD DE PSICOLOGÍA**, propuesto con la Resolución N° 118-2017-FAC.PSIC-CF:

5.1 Mg. Ana María Victorio Valderrama, como Profesora Auxiliar a tiempo completo, 40 horas.

5.2 Mg. Loty Vergara Vásquez, como Profesora Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas.

5.3 Mg. Félix Dulio Sobrado Chávez, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas.

5.4 Psic. Katy Cisneros Contreras, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas.

6. **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**, propuesto con la Resolución N° 0400-2017-UNHEVAL/FCA-D:

EP de Ingeniería Agronómica, SECCIÓN DESCENTRALIZADA de HUACRACHUCO:

6.1 Ing. Graciano López Nuñez, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas.

6.2 Ing. Benancio Pantoja Medina, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas.

EP de Ingeniería Agronómica, SEDE CENTRAL:

6.3 Ing. José Figueroa Ramírez, como Jefe de Práctica a tiempo completo, 40 horas.

6.4 Ing. Paul Simion Palacin Guerra, como Jefe de Práctica a tiempo completo, 40 horas.

7. **FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS**, propuesto con la Resolución N° 0397-2017-UNHEVAL/FIIS-D:

EP de Ingeniería de Sistemas, SEDE CENTRAL:

7.1 Mg. Aland Bravo Vecorena, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas.

7.2 Ing. Javier Villar Soría, como Profesor Auxiliar a tiempo completo, 40 horas.

7.3 Ing. Gustavo Franklyn Coz Tucto, como Jefe de Práctica a tiempo completo, 40 horas.

EP de Ingeniería Industrial:

7.4 Ing. César Rosas Echevarría, como Jefe de Práctica a tiempo completo, 40 horas.

7.5 Ing. Jhonny Piñan García, como Jefe de Práctica a tiempo completo, 40 horas.

Asimismo, se dio a conocer los documentos de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, y de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, proponiendo la renovación de contrato de los profesionales que no alcanzaron el puntaje mínimo en la encuesta de opinión estudiantil.

El Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras informó que, en el caso de los docentes de su Facultad, de la sede central y de las secciones descentralizadas, que no alcanzaron el puntaje de 15, es porque no han sido evaluados por la totalidad de los estudiantes, por lo que han propuesto la renovación de sus contratos, teniendo en cuenta sobre todo que es difícil encontrar profesionales que puedan trasladarse a las secciones descentralizadas.

El consejero Mg. Marcé Pérez manifestó que no existe criterios para que se haya determinado el puntaje 15 como nota aprobatoria de la encuesta de opinión estudiantil, por lo que, considera que debe reconsiderarse, más aún que no hay profesionales para que puedan trasladarse a las secciones descentralizadas, que en su mayoría son muy lejanos.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó:

1. Devolver los documentos de propuesta de contrato de los profesionales que no alcanzaron el puntaje mínimo en la encuesta de opinión estudiantil, a las facultades respectivas, para que fundamenten de manera amplia la propuesta de renovación de contrato de los referidos profesionales, propuesta que deben formular mediante resolución por acuerdo de su Consejo de Facultad, tal como lo señala el Estatuto de la UNHEVAL.
2. En mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del At. 113 del Estatuto; inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 2800-2017-UNHEVAL, y ante la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar la ampliación de contrato de los profesionales mencionados líneas arriba, propuestos por las facultades en



mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 2800-2017-UNHEVAL, para el Semestre 2017-II, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA UNHEVAL Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Por otro lado, se hizo de conocimiento que con la Resolución N° 0200-2017-UNHEVAL-FMD, del 21.AGO.2017, la Facultad de Medicina, propone también la ampliación de contrato de la Mg. Yulit Basilio Bernardo, como Profesora Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, por suplencia, para que asuma la carga dejada por el docente Marco Antonio Olivares García.

Acuerdo: Habiéndose tomado conocimiento que está pendiente de aprobación la ampliación de licencia del docente Marco Antonio Olivares García, el pleno acordó devolver dicha propuesta al Decano de la Facultad de Medicina, hasta que se resuelva la licencia solicitada por el docente Olivares.

Asimismo, con la Resolución N° 121-2017-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 24.AGO.2017, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, propone la ampliación de contrato, entre otros, de los siguientes profesionales para las secciones descentralizadas de Baños y de Codo de Pozuzo, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, con cargo al presupuesto de las municipalidades respectivas, como sigue:

- SECCIÓN DESCENTRALIZADA DE BAÑOS:

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| 1. Mg. Rubén Rolando Nolberto Coz | 4. MV Pedro De la Vega Espinoza |
| 2. Mg. Luis Enrique Flores Monge | 5. MV Freddy Rajo Delgado |
| 3. MV Eliazer Ramos Azucena | |

Como JEFE DE PRÁCTICA A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS:

6. MV Yudi Magariño Rojas

- SECCIÓN DESCENTRALIZADA DE CODO DE POZUZO:

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS:

- | | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| 1. Mg. Germany Yusep Gómez Marín | 3. MV Alan Karol Amado García |
| 2. MV María Yulissa López Rojas | |

De igual manera, con la Resolución N° 0400-2017-UNHEVAL/FCA-D, del 08.AGO.2017, la Facultad de Ciencias Agrarias, propone la ampliación de contrato, entre otros, de los siguientes profesionales para las secciones descentralizadas de Monzón, de Huacrachuco, de Chavinillo, y de Panao, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, con cargo al presupuesto de las municipalidades respectivas, como sigue:

- SECCIÓN DESCENTRALIZADA DE MONZÓN:

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS:

- | | |
|--|------------------------------------|
| 1. MSc. Luisa Alvarez Benaute | 6. Ing. Rodrigo Ponce Escobal |
| 2. Dr. Walter Enrique Panduro Calderon | 7. Ing. Yosvel Alvarado Villanueva |
| 3. Ing. Rosela Yolanda Puchuc Solano | 8. Ing. Raphael Jesús Rojas Sedano |
| 4. Ing. Roberto Carlos Sobrado Gómez | 9. Ing. Pedro Muñoz Malpartida |
| 5. Ing. Miltao Edelio Campos Albornoz | |

- SECCIÓN DESCENTRALIZADA DE PANAÓ:

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS:

- | | |
|--|---|
| 1. MSc. Agustina Valverde Rodríguez | 5. Ing. Enma Trigos de Cabanillas |
| 2. Mg. Víctor Raúl Cotrina Cabello | 6. Ing. Dalila Illatopa Espinoza |
| 3. MSc. Manuel Vega Ronquillo | 7. Ing. Zelma Ilaria Encarnación Baltazar |
| 4. Ing. Robert Daniel Calvo Villanueva | 8. Ing. Liliana Vega Jara |

- SECCIÓN DESCENTRALIZADA DE HUACRACHUCO:

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS:

- | | |
|--|----------------------------------|
| 1. Ing. Gil Josfe Aguirre Gomez | 4. Ing. Palomino Capillo Tinta |
| 2. Ing. Orlando Mosquera Flores | 5. Ing. Ulda Campos Félix |
| 3. Ing. Magno Leonías Torres Olortegui | 6. Ing. Neil Edwin Viera Ramírez |

- SECCIÓN DESCENTRALIZADA DE CHAVINILLO:

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, 40 HORAS:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Ing. Tomas Manuel Flores Leyva | 5. Ing. Fernando Salas Huamani |
| 2. Ing. Flor Yenny Tucto Ortega | 6. Ing. Víctor Castro y Céspedes |
| 3. Ing. Nancy Noema Rojas Leandro | 7. Ing. Romer Saturnino Díaz León |
| 4. Ing. Eever Valdivieso Soto | |

Acuerdo: En mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del At. 113 del Estatuto; inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 2800-2017-UNHEVAL, y ante la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar la ampliación de contrato de los profesionales propuestos por las facultades de Ciencias Agrarias y de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por el Semestre 2017-II, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LAS MUNICIPALIDADES que corresponda; consecuentemente, PROPONER a las Municipalidades para la formalización de sus contratos, de acuerdo al Convenio vigente. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.33Oficio N° 0548-2017-UNHEVAL-D-FENF, del 22.AGO.2017, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la aprobación de la Resolución N° 0344-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 21.AGO.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la propuesta de contrato directo para el Semestre II-2017 de los siguientes profesionales para la EP de Enfermería, en el período mencionado, como sigue:

DEL 21 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017:

1. Mg. Mida Aguirre Cano, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas.
2. Lic. Yamile Villanera Tucto, como Jefe de Practica a tiempo completo, 40 horas.

DEL 18 DE SETIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017:

3. Mg. Cristina del Rosario Chávez Peña, como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas.
4. Lic. Vitaliana Tucto Lavado, como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas.
5. Lic. Juan Percy Chávez Rodríguez, como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas.
6. Lic. Fina Sarai Paragua Pascal, como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas.
7. Mg. Gianni Raymunda Garay, como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas.
8. Lic. Betzy Elizabeth Quiñonez Barrueta, como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas.
9. Lic. Isabel Sofia Gaspar Damaso, como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas.
10. Mg. Mirtha Rosalía Rojas Estela, como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas.
11. Mg. Noemí Carbonelli Tuiro, como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas.
12. Esp. C.Q. María del Pilar Omonte Salazar, como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas.
13. Lic. Miguel Adler Santillán Palacios, como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del At. 113 del Estatuto; inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 2800-2017-UNHEVAL, y ante la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el contrato directo de los referidos profesionales propuestos por la Facultad de Enfermería, por el Semestre 2017-II, de acuerdo a las fechas mencionadas, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA UNHEVAL. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.34 Oficio N° 0396/2017/UNHEVAL-FM-D, del 22.AGO.2017, del Decano de la Facultad de Medicina, quien remita para su aprobación la Resolución N° 0199-2017-UNHEVAL-FM-D, del 21.AGO.2017, que aprobó la propuesta de contrato directo de los siguientes profesionales para la EP de Medicina Humana, para el Semestre II-2017, con cargo al presupuesto de la UNHEVAL, como sigue:

Sede Huánuco:

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, con cargo a la partida 2.1 Recursos Ordinarios:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Rodríguez Villavicencio, Kely | 8. Cáceres Colque, Víctor |
| 2. Huallullo Gago, Daniel Magno | 9. Bermudez Lazo, Jorge Luis |
| 3. Rodríguez de Lombardi, Liliana | 10. Morales León, Edwin |
| 4. León Trujillo, Juan | 11. Espiritu Ponciano, Víctor Raúl |
| 5. Salas Miñano, José Sahir | 12. Vilcarromero Arbulú, Genaro |
| 6. Retuerto Marticorena, Ronald | 13. Elescano Berrio, Manuel Cayetano |
| 7. Bracamonte Ferrer, Luis | |

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, por LOCACIÓN DE SERVICIOS:

14. Lecca Bocanegra, Reinerio Ismael

Como JEFE DE PRÁCTICA A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------------|
| 15. Sara y Rojas, Sonia América | 17. Meza Nuñez, Consuelo |
| 16. Gonzales Beraun, Isabel | 18. Mayta Quispe, Henry Israel |

Sede Lima, del 21 de agosto al 31 de octubre de 2017:

1. Solorio Aybar, Raúl Gabino, como PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, Coordinador del Segmento Cirugía Pediátrica.

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| 2. Choquimaqui Meza, Daniel Taby | 4. Gallegos Inquitectura, Ronald |
| 3. Pérez Godoy, Wilmer Franciles | |

5. Palacios León José Manuel, como PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, Coordinador del Segmento Cirugía Cardiovascular.

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:

- | | |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| 6. Zuñiga Luna, Carlos | 8. Cervera Farfan, Jorge Edgardo |
| 7. Valdivia Mamani, Fernando Benjamin | |

9. León Barros, Marlene Luz, como PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, Coordinador del Segmento Cirugía de cabeza y cuello.

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| 10. Cuipal Roldan, Raul | 12. Aranda Villalobos, Dora Luz |
| 11. Santiani Armijo, Eduardo Heli | |

13. Shimabukuro Miyaqui, Roberto Takashi, como PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, Coordinador del Segmento Cirugía Oncología.

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:

- | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| 14. Chiroque Benites, Luis Indalecio | 16. Cruzalegui Gomez, Ricardo Rodil |
| 15. Vásquez Llanos, Idelso | |

17. Mondoñedo Lopez, Jorge Luis, como PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, Coordinador del Segmento Cirugía Traumatológica.

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| 18. Rangel Raffo, Roger Ronald | 20. Llamoca Sanchez, Luis Eduardo |
| 19. Palomino, Freddy William | |

21. Lazón Ayala, Manuel Ernesto, como PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, Coordinador del Segmento Neurocirugía.

Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:

- | | |
|---------------------------|------------------------------------|
| 22. Valer Gonzales, Dante | 23. Laos Plasier, Eduardo Jonathan |
|---------------------------|------------------------------------|

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'B. Gonzales' and other illegible marks.

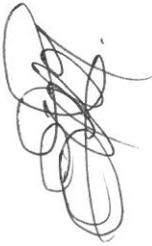


24. Lopez Gutierrez, Alan Kenneth
25. Conde Obregón, Charles Gino, como PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, Coordinador del Segmento Oftalmología.
Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:
26. Valenzuela Tito, Maruja
28. Gonzalez Luey, Giovana Patricia
27. Loaiza Mendoza, Eduardo
29. Mendoza Arteaga, Andrés Ervind, como PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, Coordinador del Segmento Cirugía Plástica y Quemados.
Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:
30. Bueno Tizon Deza, Ramon
32. Marcos Quispe, Jorge Luis
31. Palomino Arana, Luis Roberto
33. Sanchez Salazar, Antonio Wilfredo, como PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS, Coordinador del Segmento Urología.
Como PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL, 20 HORAS:
34. Romero Hinostraza, Cristian Gustavo
36. Acosta Orbegozo, Manuel Omar
35. Suarez Perez, Miguel Angel

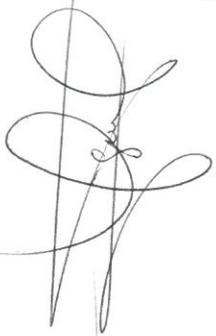
Acuerdo: En mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del At. 113 del Estatuto; inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 2800-2017-UNHEVAL, y ante la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el contrato directo de los referidos profesionales propuestos por la Facultad de Medicina, por el Semestre 2017-II, de acuerdo a las fechas mencionadas, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA UNHEVAL; y previo a la emisión de la resolución, remitir el caso a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para que informe sobre la disponibilidad presupuestal y su afectación; luego remítase el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



2.35 Oficio N° 188-2017-UNHEVAL-F.PSIC-D, del 11.AGO.2017, de la Decana de la Facultad de Psicología, quien remite para su aprobación la Resolución N° 111-2017-FAC.PSIC-CF, del 18.AGO.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la propuesta de contrato del Psic. Crist Jordan Camarena Hinostraza, como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, por el Semestre II-2017, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, en reemplazo de la ex docente Golda Sandy Marcelo Cárdenas, quien no aprobó el puntaje de desempeño docente.

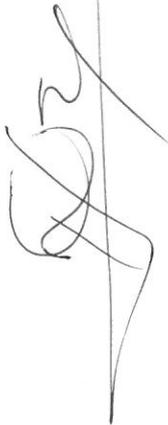


Acuerdo: En mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del At. 113 del Estatuto; inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 2800-2017-UNHEVAL, y ante la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el contrato directo del referido profesional propuesto por dicha Facultad, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



2.36 Oficio N° 0328-2017-UNHEVAL-FCS-D, del 18.AGO.2017, de la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, quien solicita la aprobación de la Resolución N° 0133-2017-UNHEVAL-FCS-CF, del 18.AGO.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la propuesta de contrato directo del Lic. Erick Enrique Maldonado Gutiérrez, como Docente Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, para el Semestre II-2017, para la EP de Ciencias de la Comunicación Social, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del At. 113 del Estatuto; inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 2800-2017-UNHEVAL, y ante la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el contrato directo del referido profesional propuesto por la Facultad de Ciencias Sociales, por el Semestre 2017-II, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA UNHEVAL; y previo a la emisión de la resolución, remitir el caso a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para que informe sobre la disponibilidad presupuestal y su afectación; luego remítase el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



2.37 Oficio N° 0327-2017-UNHEVAL-FCS-D, del 18.AGO.2017, de la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, quien solicita la aprobación de la Resolución N° 0132-2017-UNHEVAL-FCS-CF, del 18.AGO.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la propuesta de contrato directo del Lic. Edgard Alvino Gaspar Vergara, como Docente Auxiliar a tiempo completo, 40 horas, para el Semestre II-2017, para la EP de Ciencias de la Comunicación Social, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del At. 113 del Estatuto; inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 2800-2017-UNHEVAL, y ante la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el contrato directo del referido profesional propuesto por la Facultad de Ciencias Sociales, por el Semestre 2017-II, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA UNHEVAL; y previo a la emisión de la resolución, remitir el caso a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para que informe sobre la disponibilidad presupuestal y su afectación; luego remítase el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.38 Oficio N° 552-2017-UNHEVAL-FOBST-D, del 18.AGO.2017, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la aprobación de la Resolución N° 153-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 10.AGO.2017, que resolvió, por acuerdo del Consejo de Facultad, lo siguiente:

1. Aprobar la propuesta de ampliación de contrato de los siguientes profesionales como Profesor Auxiliar

a tiempo parcial, 20 horas, con campo clínico, para la EP de Obstetricia, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, como sigue:

- 1.1 Méd. Cirujano Filmón Montes Chávez.
- 1.2 Méd. Cirujano Martín Valerio Huayta Huaranga
- 1.3 Méd. Cirujano Joanne Kimberly Albornoza Hinostraza
2. Aprobar la propuesta de contrato director de los siguientes profesionales como Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, con campo clínico, para la EP de Obstetricia, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, como sigue:
 - 2.1 Dra. Gladys Liliana Rodríguez De Lombardi
 - 2.2 Méd. Téc. Alex Jordan Davila Cotera
 - 2.3 Méd. Patricia Del Pilar Rojas Berrospi
 - 2.4 Méd. Ruseli Mallqui Pozo
3. Aprobar la propuesta de ampliación de contrato de los siguientes profesionales como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas, con campo clínico, para la EP de Obstetricia, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, como sigue:
 - 3.1 Obst. Delci Fiorella Luyo Marcellini
 - 3.2 Mg. Melsi Aliaga Victorio De Castañeda
 - 3.3 Obst. Maritza Arteaga Carmelo
 - 3.4 Obst. Dina Cirila Bartolome Santa Cruz
 - 3.5 Obst. Jorge Teofilo Baldeon Valverde
 - 3.6 Obst. Yasmina Nancy Valdivia Elguera
 - 3.7 Mg. Diana Nolzco Bravo
 - 3.8 Mg. Carmen Rosa Caballero Castillo

Acuerdo: En mérito al numeral 59.7, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220; inciso j), del At. 113 del Estatuto; inciso j), del Art. 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, la Resolución Consejo Universitario N° 2800-2017-UNHEVAL, y ante la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre, la ampliación de contrato de los profesionales propuestos con los numerales 1 y 3 de la referida Resolución, con cargo al presupuesto de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución. Asimismo, aprobar el contrato directo de los cuatro profesionales propuestos por dicha Facultad, por el Semestre 2017-II, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA UNHEVAL; y previo a la emisión de la resolución, remitir el caso a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para que informe sobre la disponibilidad presupuestal y su afectación; luego remitase el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.39 Oficio N° 335-2017-UNHEVAL-FE-D, del 18.AGO.2017, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 173-2017-UNHEVAL-FE-CF, del 17.AGO.2017, que, por acuerdo del Consejo de Facultad, dejó sin efecto la Resolución N° 165-2017-UNHEVAL-FE-CF, y aprobó la Carga Académica Reestructurado de los docentes nombrados y contratados del II Semestre 2017; asimismo, aprobó el Horario de Clases Reestructurado del Semestre II-2017.

Acuerdo: Con opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.40 Oficio N° 0387/2017/UNHEVAL-FM-D, del 16.AGO.2017, del Decano de la Facultad de Medicina, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0184-2017-UNHEVAL-FM-D, del 14.AGO.2017, que incluyó a la Mg. Violeta Alva Díaz y al Mg. José Ernesto Gonzalez Sanchez, como miembros accesorios de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Promoción Docente 2017 de dicha Facultad, designada con la Resolución N° 0105-2017-UNHEVAL-FM-D, del 18.MAY.2017.

Acuerdo: Con opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.41 Oficio N° 339-2017-UNHEVAL-FE-D, del 18.AGO.2017, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 175-2017-UNHEVAL-FE-CF, del 18.AGO.2017, que, por acuerdo del Consejo de Facultad, aprobó el documento de Responsabilidad Social Universitaria realizado con los alumnos de la asignatura de Economía I, del primer año de estudio, del I Semestre 2017, que forma parte del sílabo, realizado por la docente Dra. Janeth Tello Cornejo.

Acuerdo: Con opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.42 Oficio N° 0644-2017-UNHEVAL/SG, del 09.AGO.2017, de la Secretaria General, quien remite, para su aprobación el Plan de Trabajo 2017 de Secretaría General, con las observaciones levantadas.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, el pleno acordó aprobar el referido Plan, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.43 Oficio N° 0552-2017-UNHEVAL-D-FENF, del 22.AGO.2017, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien para su ratificación de la Resolución N° 0349-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 22.AGO.2017, que, por acuerdo del Consejo de Facultad, aprobó los OBJETIVOS de las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN de la Facultad de Enfermería, cuyo texto se adjunta.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.44 Oficio N° 077-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 30.ENE.2017, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien manifiesta que con el Oficio N° 0115-2016-UNHEVAL/FOBST-D, solicitó al Rector interino, la compensación con días libres por días laborados a favores de los docentes Ruth Córdova Ruiz, Haydee Huamán de la Cruz, Zoila Miraval Tarazona, Jessye Ramos García, León Rocano Rojas y su persona, por

necesidad de servicios académicos, derivando el parte de asistente de los días comprendidos del 09 al 29 de febrero de 2016 a la Jefatura de Personal; luego envió los informes que sustentan el apoyo requerido de los referidos docentes al Secretario General, solicitando la reconsideración de compensación con días libres por los días laborados; asimismo, remitió los planes de trabajo e informes correspondientes que sustentan el apoyo de los docentes, sin embargo, con la Resolución N° 0705-2016-UNHEVAL-CUI, se aceptó la suspensión de vacaciones solo de algunos docentes y se desestimó la suspensión de vacaciones de otro docentes, entre ellos, su persona, del 04 al 15 de enero de 2016, haciendo caso omiso de lo que informó; en tal sentido, solicita se reconsidere como compensación con días libres por los días laborados tanto de su persona y de los demás docentes de su Facultad que no fueron considerados en la referida Resolución. Asimismo, se dio a conocer los documentos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, dando a conocer la asistencia de los docentes de la Facultad de Obstetricia, de los meses de enero y febrero de 2016.

Acuerdo: Revisado la documentación y para una mejor decisión, el pleno acordó derivar el expediente a la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, para que emita opinión legal.

2.45 Oficio N° 0559-2017-UNHEVAL-D-FENF, del 25.AGO.2017, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0351-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 22.AGO.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Plan de Estudios y la Malla Curricular de la Segunda Especialidad en Salud Familiar y Comunitaria.

Acuerdo: En mérito al inciso h), del Art. 113 del Estatuto de la UNHEVAL, y con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.46 Oficio N° 564-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 22.AGO.2017, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien remite, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Resolución N° 155-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 18.AGO.2017, que reconoció que en la Facultad de Obstetricia existen conflictos de interés en el proceso de evaluación para ratificación, sugiriendo diferentes propuestas no logrando ponerse de acuerdo; asimismo, eleva el informe del Decano en mérito a la séptima disposición complementaria del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2786-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017; también, dejó sin efecto la Resolución N° 034-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 05.ABR.2017, y la Resolución N° 126-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 02.AGO.2017.

Asimismo, se leyó la séptima disposición complementaria del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que señala: *"En las facultades en la cual el Consejo de Facultad no adopte las acciones necesarias para realizar o continuar el proceso de evaluación para ratificación, promoción y cambio de régimen, previo informe del Decano, el Consejo Universitario podrá adoptar las decisiones que considere pertinente"*.

Del mismo modo, se dio lectura a la Solicitud de cinco profesores de la EP de Obstetricia, quienes piden audiencia en el Consejo Universitario, en vista del proceso de ratificación docente 2017-II de la Facultad de Obstetricia en cualquiera de sus extremos.

Acuerdo: Luego de la deliberación, teniendo en cuenta la Resolución N° 155-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 18.AGO.2017, de la Facultad de Obstetricia, asimismo, en mérito a la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2786-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017, y las propuestas, el pleno acordó:

1. Conformar la Comisión de Evaluación para Ratificación para la Facultad de Obstetricia, integrada por las siguientes autoridades:
 - 1.1 Dra. Nancy G. Veramendi Villavicencios, en su calidad de Directora de Departamento Académico de Enfermería, Presidente.
 - 1.2 Dra. Lilia L. Campos Cornejo, en su calidad de Decana de la Facultad de Psicología, Secretaria.
 - 1.3 Dra. María del Carmen Villavicencio Guardia, en su calidad de Decana de la Facultad de Enfermería, Miembro.
 - 1.4 Dra. Violeta Alva Díaz, en su calidad de Profesora Principal de la EP de Medicina Humana, Accesitaria.
2. Aprobar el Cronograma de Ratificación Docente 2017-II para la Facultad de Obstetricia, iniciándose con la convocatoria a partir del 31 de agosto, concluyendo el proceso el 14 de setiembre con la aprobación del informe de evaluación por el Consejo de Facultad.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.47 Oficio N° 1180-2017-OPER/JRH, del 16.AGO.2017, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien solicita la modificación de la Resolución Consejo Universitario N° 2791-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017, que aprobó las plazas docentes para nombramiento y convocó a concurso público, en lo que respecta al Código de Plaza N° 000165 por cuanto fue cubierto por el docente Juan Marco Vasquez Ampuero, debiendo consignarse el Código de Plaza N° 00184; asimismo, con el Oficio N° 1224-2017-DIGA/ORH/J, del 23.AGO.2017, pide la modificación de la misma Resolución, en lo que respecta a la Plaza de AUXTP-20 del Código 000364, debiendo ser AXTP-12 con el Código 000332.

Acuerdo: Luego de la deliberación y teniendo en cuenta lo informado por el Vicerrector Académico en la estación de informes, el pleno acordó:

1. Modificar, en parte, el Cuadro de Plazas del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios



2017-III, aprobado con el primer numeral de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 2791-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017, en lo que respecta a los siguientes códigos de plaza y régimen de dedicación; dejando subsistente en lo demás que contiene:

DICE:

Código Plazas	Categoría y Régimen de Dedicación	Facultad	Escuela Profesional	Perfil Profesional	Carga Lectiva.
000364	Aux TP 20	Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas	Abogado con grado de maestro	Derecho Registral Derecho Tributario I Derecho Tributario II
000165	P DE	Medicina Veterinaria y Zootecnia	Medicina Veterinaria	Médico Veterinario con grado de doctor	Producción de Aves y Patología Aviar Patología Clínica Microbiología Veterinaria Enfermedades Metabólica y Carenciales

DEBE DECIR:

Código Plazas	Categoría y Régimen de Dedicación	Facultad	Escuela Profesional	Perfil Profesional	Carga Lectiva.
000332	Aux TP 12	Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas	Abogado con grado de maestro	Derecho Registral Derecho Tributario I Derecho Tributario II
000184	P DE	Medicina Veterinaria y Zootecnia	Medicina Veterinaria	Médico Veterinario con grado de doctor	Producción de Aves y Patología Aviar Patología Clínica Microbiología Veterinaria Enfermedades Metabólica y Carenciales

2. Modificar, en vías de regularización, en parte, el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 2791-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017, que aprobó el Cronograma del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2017-III; aprobándose un nuevo **CRONOGRAMA, de acuerdo al anexo adjunto**, por cuanto la publicación en el diario El Peruano fue con fecha 09 de agosto de 2017; dejando subsistente en lo demás que contiene.
3. Aprobar, en vías de regularización, un nuevo **CRONOGRAMA** del Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios 2017-III, para la siguiente plaza de la EP de Ingeniería Civil, **de acuerdo al anexo adjunto**, por cuanto el Perfil Profesional de dicha plaza estaba publicado de manera errónea; dejando subsistente en lo demás que contiene:

Código Plazas	Categoría y Régimen de Dedicación	Facultad	Escuela Profesional	Perfil Profesional	Carga Lectiva.
000167	P DE	Ingeniería Civil y Arquitectura	Ingeniería Civil y Arquitectura	Ingeniero Civil, Ingeniero Geólogo, Ingeniero Ambiental, afin, con grado de doctor	Geología Impacto Ambiental Ecología

4. Disponer que la Dirección de Imagen Institucional adopte las acciones complementarias para que se dé a conocer las modificaciones en el diario local y en el portal web de la UNHEVAL.
5. Disponer que la Oficina de Secretaría General, en coordinación con la Dirección de Imagen Institucional, notifique las modificaciones a cada uno de los postulantes que han adquirido las bases iniciales.
6. Disponer que el Vicerrectorado Académico, los decanatos de las facultades respectivas, las direcciones de los departamentos académicos, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y los demás órganos internos adopten acciones complementarias.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.48 Oficio N° 0383-2017-UNHEVAL-DGCAU/D, del 22.AGO.2017, del Director de Calidad y Acreditación Universitaria, quien solicita se disponga mediante resolución la atención prioritaria de las oficinas administrativas, académicas y personal involucrado en la responsabilidad del proceso de licenciamiento institucional, al personal de la Dirección a su cargo, correspondiente al tema de licenciamiento institucional, teniendo en cuenta que la SUNEDU observó los medios de verificación los cuales deben ser atendidos con suma urgencia para su cumplimiento, quedando bajo responsabilidad el incumplimiento del levantamiento de las observaciones por la no atención o desinterés del personal administrativo y académico.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó disponer que los vicerrectores Académico y de Investigación, los decanos de las facultades, el Director de la Escuela de Posgrado, los directores de los departamentos académicos, los directores de las escuelas profesionales, los directores de las direcciones universitarias, los jefes de las oficinas y/o unidades académicas y administrativas, y toda dependencia académica y administrativa que cuenta la UNHEVAL, brinden toda la información, con carácter de urgente, que solicita la Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria, respecto al LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL, toda vez que la SUNEDU observó los medios de verificación, los mismos que deben ser subsanados, para lo cual se deberá hacer llegar la información de manera prioritaria al personal adscrito a la referida Dirección; quedando bajo responsabilidad el incumplimiento de levantamiento de las observaciones por la no atención o desinterés del personal que labora en las dependencias de nuestra universidad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.49 Oficio N° 1219-2017-UNHEVAL-OPER/JRH, del 22.AGO.2017, del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien solicita, en mérito al Oficio N° 1219-2017-OPER/JRH, del 22.AGO.2017, de la Jefe de la Unidad de Remuneraciones, manifestando que en las resoluciones de ascenso y nombramiento de los docentes, se observa que en algunas plazas no coinciden la dedicación que está registrada en el Módulo Personal, lo siguiente:

- Respecto al docente universitario Alcides Bernardo Tello, se le consignó por error la categoría de PTC,

siendo lo correcto PDE, por lo que deberá precisarse, ya que el error de forma se cometió al momento de generar el cuadro de vacantes.

- En el caso del docente universitario Jorge Luis Jesus Aquino, se le consignó la categoría de ASTC, debiendo modificarse por ASDE, especificando que cubrirá la plaza del ex docente Pelayo Jorge Hoyos y Trujillo.
- Al docente recientemente nombrado Luis Iván Aguirre Antonio, se le asignó la categoría de AXTP-20, por lo que debe modificarse el Código de la Plaza, siendo 000364.

Acuerdo: Analizado la documentación y a fin de subsanar las observaciones, el pleno acordó:

1. Modificar, en parte, el numeral 5° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 2069-2017-UNHEVAL, del 27.JUN.2017, en lo que respecta al régimen de dedicación del Dr. Alcides Bernardo Tello, debiendo ser de manera correcta PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA; dejando subsistente los demás que contiene.
2. Modificar, en parte, el numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 2809-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017, en lo que respecta al régimen de dedicación del Mg. Jorge Luis Jesús Aquino, debiendo ser de manera correcta PROFESOR ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA; dejando subsistente los demás que contiene; consecuentemente, ASIGNARLE la plaza de **Código 000300** perteneciente al ex docente Pelayo Jorge Hoyos y Trujillo.
3. Asignar la plaza de **Código 000364** al docente ordinario Mg. LUIS IVÁN AGUIRRE ANTONIO, Profesor Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, de la EP de Derecho y Ciencias Políticas, nombrado con la Resolución Consejo Universitario N° 2806-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017.
4. Disponer que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.50 Informe N° 1150-2017-UNHEVAL-AL, del 21.AGO.2017, de la Abogada Encargada de Convenios de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión favorable por la aprobación de la suscripción del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO ENTRE DÁNCOS & CAT CONSTRUCTORA S.R.L. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, que tiene por objeto establecer los términos, condiciones y compromisos de las partes para la ejecución de las actividades del proyecto "Desarrollo de un prototipo de extrusor para la fabricación de ladrillos compuestos de cascarilla de arroz y PET para el uso en la construcción de viviendas modulares", presentado al Concurso de Proyectos PIMEN 13-2017 a cargo de la Unidad Ejecutora 004 del Ministerio de la Producción-Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (PNICP), por cuanto, revisado los antecedentes se tiene que la Dirección de Transferencia e Innovación, mediante documento, precisa que, con la firma de dicho Convenio, la UNHEVAL estará cumpliendo la función de responsabilidad social de articular los conocimientos al servicio de la Empresa; asimismo, permitirá cumplir con las exigencias formuladas por REGINA respecto a los trabajos de investigación y publicaciones en revistas indizadas.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.13, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, y al inciso p), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y contándose con las opiniones favorables de las dependencias correspondientes, el pleno acordó aprobar la suscripción del referido *Convenio*; disponiendo que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.51 Informe N° 1171-2017-UNHEVAL-AL, del 23.AGO.2017, de la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión sobre la Resolución N° 0388-UNHEVAL-FCE/CF, de fecha 22 de mayo de 2017, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que propuso, por acuerdo del Consejo de Facultad, la ratificación de los siguientes docentes adscritos al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades, como sigue:

Nombres y Apellidos	Escuela Profesional	Categoría y Dedicación	Puntaje
Narda Socorro Torres Martínez	Biología, Química y Ciencia y Ambiente	Principal a dedicación exclusiva	80.63
Fidel García Yale	Educación Primaria	Asociado a Tiempo Completo	68.53
Manuel Roberto Blanco Aliaga	Educación Primaria	Principal a dedicación exclusiva	82.98
Fidel Alvarado Echevarría	Educación Primaria	Auxiliar a Tiempo Parcial	61.52
José Wencislao Condezo Martel	Educación Primaria	Asociado a dedicación exclusiva	72.40
Amanda Omonte Vilca	Educación Inicial	Asociado a dedicación exclusiva	74.68
Edwin Roger Esteban Rivera	Ciencias Histórico Sociales y Geográficas	Asociado a dedicación exclusiva	91.42
Alejandro Rubina López	Ciencias Histórico Sociales y Geográficas	Asociado a Tiempo Completo	71.03

Manifiesta, respecto a la ratificación de los docentes en la categoría de DOCENTE PRINCIPAL, Dra. Narda Socorro Torres Martínez y Dr. Manuel Roberto Blanco Aliaga, que si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 9° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, aprobada mediante Resolución N° 0889-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 24.NOV.2016; respecto al cumplimiento de los requisitos para la ratificación de los docentes en la categoría de DOCENTES ASOCIADOS: Mg. Fidel García Yale, Dr. José Wencislao Condezo Martel, Dr. Amanda Omonte Vilca, Dr. Edwin Roger Esteban Rivera y Dr. Alejandro Rubina López, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10° del referido Reglamento de Evaluación. De otro lado, respecto a la ratificación del docente Dr. Fidel Alvarado Echevarría, en la categoría de DOCENTE AUXILIAR, cumple los requisitos establecidos en el Art. 11° del Reglamento de Evaluación en mención. En ese sentido, de acuerdo a lo



establecido en el Art. 84° de la Ley Universitaria, que señala: "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares, cinco (05) años para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación (...)", la cual es concordada con lo dispuesto en el artículo 305° del Estatuto vigente, requisitos que en el presente caso han cumplido todos los docentes que han sido evaluados para ser ratificados en la categoría de docente principal, asociado y auxiliar, precisando que respecto al puntaje obtenido no se ha realizado una revisión detallada sobre el mismo, pero si se ha apreciado que han pasado los puntajes mínimos establecidos en el Reglamento, ello debido a la recargada labor administrativa y a la falta de personal asignado, por lo que el puntaje total obtenido podrá ser verificado con posterioridad mediante un control posterior. Finalmente, de acuerdo al Art. 5° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de profesores de la UNHEVAL, "La ratificación es la confirmación de la continuidad de la labor docente por un periodo igual de permanencia en su misma categoría, en concordancia con el artículo N° 312 del Estatuto de la UNHEVAL", concordada con lo dispuesto en el artículo 6° de la referida norma que precisa: "La ratificación y/o promoción es aprobada por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, teniendo en cuenta el Informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de la facultad, elaborado en base a los resultados de la evaluación cuantitativa, encuesta estudiantil, según la Tabla de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores"; asimismo, en concordancia con el artículo 59.7° de la Ley Universitaria y atendiendo a la existencia de la Resolución N° 0388-2017-UNHEVAL-FCE/CF, de fecha 22 de mayo de 2017, emitida por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, opina que el Consejo Universitario deba proceder a ratificar a los docentes de acuerdo a lo precisado en el referido informe, excepto en el caso del docente Fidel Alvarado Echevarría, debido a que el docente deber ser ratificado en la condición de Docente Auxiliar, conforme consta en el file y el informe de escalafón.

Asimismo, se dio a conocer el Oficio N° 586-2017-UNHEVAL-FCE-D, de fecha 02.AGO.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien remite la Resolución N° 0568-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 24.JUL.2017, que rectificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Resolución N° 0388-2017-UNHEVAL-FCE/CF, en lo que respecta a la categoría del Lic. Fidel Alvarado Echevarría, siendo lo correcto Auxiliar a tiempo parcial.

Acuerdo: Ante los resultados y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito al inciso j), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar en la categoría de DOCENTE PRINCIPAL, ASOCIADO O AUXILIAR a los siguientes docentes, adscritos al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades, propuestos por la Facultad de Ciencias de la Educación, con la Resolución N° 0388-2017-UNHEVAL-FCE/CF, de fecha 22 de mayo de 2017, según el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente de dicha Facultad, por haber superado el puntaje exigido, señores; disponiendo que se devuelva los files de los docentes:

Nombres y Apellidos	Escuela Profesional	Categoría y Dedicación	Puntaje
Narda Socorro Torres Martínez	Biología, Química y Ciencia y Ambiente	PRINCIPAL a dedicación exclusiva	80.63
Manuel Roberto Blanco Aliaga	Educación Primaria	PRINCIPAL a dedicación exclusiva	82.98
Fidel García Yale	Educación Primaria	ASOCIADO a Tiempo Completo	68.53
José Wencislao Condezo Martel	Educación Primaria	ASOCIADO a dedicación exclusiva	72.40
Amanda Omonte Vilca	Educación Inicial	ASOCIADO a dedicación exclusiva	74.68
Edwin Roger Esteban Rivera	Ciencias Histórico Sociales y Geográficas	ASOCIADO a dedicación exclusiva	91.42
Alejandro Rubina López	Ciencias Histórico Sociales y Geográficas	ASOCIADO a Tiempo Completo	71.03
Fidel Alvarado Echevarría	Educación Primaria	AUXILIAR a Tiempo Parcial	61.52

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.52 Informe N° 1122-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 14.AGO.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión sobre la Resolución N° 0202-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 09.MAY.2017, de la Facultad de Enfermería, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el informe N° 001-2017-UNHEVAL-F-ENF, del 04.ABR.2017, de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de dicha Facultad, cuyo resultado es como sigue: como DOCENTE PRINCIPAL la: Dra. Silvia Alicia Martel y Chang, con el puntaje de 94.09; Dra. Enit Ida Villar Carbajal, con el puntaje de 85.03; y Dra. Silna Teresita Vela López, con el puntaje de 81.29; manifestando que de acuerdo con el artículo 9° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, aprobada mediante Resolución N° 0889-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 24.NOV.2016, que establece los requisitos para profesor Principal, las referidas docentes cumplen dichos requisitos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 84° de la Ley Universitaria, concordada con lo dispuesto en el artículo 305° del Estatuto vigente, las docentes evaluadas han cumplido con los requisitos para ser ratificados en la categoría de docente PRINCIPAL, precisando que respecto al puntaje obtenido no se ha realizado una revisión detallada sobre el mismo, pero si se ha apreciado que han pasado los puntajes mínimos establecidos en el Reglamento, ello debido a la recargada labor administrativa y a la falta de personal asignado, por lo que el puntaje total obtenido podrá ser verificado con posterioridad mediante un control posterior. Finalmente, de acuerdo al Art. 5° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de profesores de la UNHEVAL, concordada con lo dispuesto en el artículo 6° de la referida norma que precisa, y con el artículo 59.7° de la Ley Universitaria, y atendiendo a la existencia de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures on the left margin]



Resolución N° 0202-2017-UNHEVAL-CF-ENF, emitida por el Consejo de Facultad de la Facultad de Enfermería, opina que el Consejo Universitario deba proceder a ratificar a las docentes en mención.

Acuerdo: Ante los resultados y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito al inciso j), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar en la categoría de **DOCENTE PRINCIPAL** a las siguientes docentes, adscritos al Departamento Académico de Enfermería, propuestos por la Facultad de Enfermería, con la Resolución N° 0202-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 09.MAY.2017, según el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente de dicha Facultad, por haber superado el puntaje exigido, señores; precisando que se respeta el régimen de dedicación; disponiendo que se devuelva los files de los docentes:

Nombres y Apellidos	Puntaje
Dra. Silvia Alicia Martel y Chang	94.09
Dra. Enit Ida Villar Carbajal	85.03
Dra. Silna Teresita Vela López	81.29

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.53 Informe N° 1170-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 23.AGO.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la Resolución N° 0380-2017-UNHEVAL-FCE-CF, del 27.ABR.2017, de la Facultad de Ciencias de la Educación, que propuso, por acuerdo del Consejo de Facultad, la ratificación en la categoría de **DOCENTE ASOCIADO** de los siguientes docentes, adscritos al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Formales y Naturales, señores: Mg Doris Gioconda Guzmán Soto, con el puntaje de 85.50; Dr. Zósimo Pedro Jacha Ayala, con el puntaje de 76.58, y Dra. Nancy Evelyn Herrera Milla, con el puntaje de 84.60; manifestando que, de conformidad con el artículo 10° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, aprobada mediante Resolución N° 0889-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 24.NOV.2016, que establece los requisitos para ser ratificado como **PROFESOR ASOCIADO**, los referidos docentes cumplen con tales requisitos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 84° de la Ley Universitaria, concordada con lo dispuesto en el artículo 305° del Estatuto vigente, todos los docentes que han sido evaluados para ser ratificados en la categoría de docente asociado, han cumplido con los requisitos, precisando que respecto al puntaje obtenido no se ha realizado una revisión detallada sobre el mismo, pero si se ha apreciado que han pasado los puntajes mínimos establecidos en el Reglamento, ello debido a la recargada labor administrativa y a la falta de personal asignado, por lo que el puntaje total obtenido podrá ser verificado con posterioridad mediante un control posterior. Finalmente, manifiesta que, en virtud al artículo 5° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de profesores de la UNHEVAL, concordada con lo dispuesto en el artículo 6° de la referida norma que precisa, asimismo, concordancia con el artículo 59.7° de la Ley Universitaria y atendiendo a la existencia de la Resolución N° 0380-2017-UNHEVAL-FCE/CF, de fecha 27.ABR.2017, emitida por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Educación, opina que el Consejo Universitario proceda a ratificar a los referidos docentes de acuerdo a lo precisado en dicho informe.

Acuerdo: Ante los resultados y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito al inciso j), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar en la categoría de **DOCENTE ASOCIADO** a las siguientes docentes, adscritos al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Formales y Naturales, propuestos por la Facultad de Ciencias de la Educación, con la Resolución N° 0380-2017-UNHEVAL-FCE/CF, del 27.ABR.2017, según el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente de dicha Facultad, por haber superado el puntaje exigido, señores; precisando que se respeta el régimen de dedicación; disponiendo que se devuelva los files de los docentes:

Nombres y Apellidos	Puntaje
Doris Gioconda Guzmán Soto	85.50
Zósimo Pedro Jacha Ayala	76.58
Nancy Evelyn Herrera Milla	84.60

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.54 Informe N° 1137-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 17.AGO.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión sobre la Resolución N° 119-2017-UNHEVAL-FICA-CF, del 10.MAY.2017, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en todos sus extremos el Informe de la Comisión de Promoción y Ratificación en el Régimen y categoría de Auxiliar a Tiempo Completo de la Mg. Sumaya Jaimes Reategui, por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 11° del Reglamento de Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores, con el puntaje total de 84.40, manifestando que, en virtud del artículo 84° de la Ley Universitaria, concordada con lo dispuesto en el artículo 305° del Estatuto vigente, la docente evaluada ha cumplido con los requisitos para ser ratificado en la categoría de **DOCENTE AUXILIAR**, precisando que respecto al puntaje obtenido no se ha realizado una revisión detallada sobre el mismo, pero si se ha apreciado que ha pasado los puntajes mínimos establecidos en el Reglamento, ello debido a la recargada labor administrativa y a la falta de personal asignado, por lo que el puntaje total obtenido podrá ser verificado con posterioridad mediante un control posterior. Finalmente manifiesta que, en virtud al artículo 5° del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de profesores de la UNHEVAL, concordada con lo dispuesto en el artículo 6° de la referida norma y con el artículo 59.7° de la Ley Universitaria, y atendiendo a la existencia de la Resolución N° 119-2017-UNHEVAL-FICA-CF, emitida

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin of the page.]

[Handwritten signatures at the bottom of the page.]



por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, opina que el Consejo Universitario debe proceder a ratificar a la docente Mg. Sumaya Jaimes Reategui en la categoría de Docente Auxiliar.

Acuerdo: Ante los resultados y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito al inciso j), del Art. 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar en la categoría de DOCENTE AUXILIAR a la Mg. Sumaya Jaimes Reategui, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil y Arquitectura, propuesto por la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, con la Resolución N° 119-2017-UNHEVAL-FICA-CF, del 10.MAY.2017, según el informe final de la Comisión de Promoción y Ratificación de Docentes de dicha Facultad, por haber alcanzado 84,40 puntos, superando el puntaje mínimo exigido; disponiendo que se devuelva los files del docente. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.55 Informe N° 1063-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 01.AGO.2017, de la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante memorial firmado 50 docentes universitarios solicitan que se deje sin efecto la Resolución N° 0597-2016-UNHEVAL-CU, del 21.OCT.2016, con la cual el Consejo Universitario aprobó, a partir de la emisión de la Resolución, la implementación del control de asistencia de los docentes nombrados y contratados en las facultades de Ingeniería Civil y Arquitectura, y de Ciencias Contables y Financieras, la cual el Consejo Universitario mediante Resolución Consejo Universitario N° 2039-2017-UNHEVAL, de fecha 20.JUN.2017 ha dejado sin efecto lo dispuesto en la Resolución N° 0597-2016-UNHEVAL-CU de fecha 21.OCT.2016; por tanto, en el caso concreto, se tiene que la Resolución que solicitan se deje sin efecto los docentes firmantes del memorial, a la fecha ya no tiene vigencia, por lo que corresponde que opina que el Consejo Universitario resuelva que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de los administrados.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de los administrados de que se deje sin efecto la Resolución N° 0597-2016-UNHEVAL-CU, del 21.OCT.2016; por cuanto la misma ha sido dejado sin efecto mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2039-2017-UNHEVAL, de fecha 20.JUN.2017; consecuentemente, disponer el archivamiento del expediente.

2.56 Informe N° 1058-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 31.JUL.2017, de la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante Resolución N° 139-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, de fecha 26.MAY.2017, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, suspendió a partir del 26.MAY.2017 el control de asistencia de los docentes de dicha Facultad, a través del reloj biométrico y dispuso que el Director de Departamento Académico reinicie el control de asistencia de los docentes de conformidad al Estatuto Reformado mediante partes diarios, bajo responsabilidad. Por lo que, analizado el caso concreto, manifiesta que mediante la Resolución N° 0597-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 21.OCT.2016, el Consejo Universitario aprobó a partir de la emisión de la resolución, la implementación del control de asistencia de los docentes nombrados y contratados en las facultades de Ingeniería Civil y Arquitectura, y de Ciencias Contables y Financieras, luego el consejo Universitario mediante Resolución Consejo Universitario N° 2039-2017-UNHEVAL, del 20.JUN.2017, ha dejado sin efecto lo dispuesto en la Resolución N° 0597-2016-UNHEVAL-CU; por tanto, opina que no corresponde ratificar la Resolución N° 139-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, de fecha 26.MAY.2017, por no encontrarse vigente la misma; para lo cual debe tenerse presente el artículo 58° de la Ley Universitaria, concordado con lo dispuesto en el artículo 112° del Estatuto de la UNHEVAL, y revisado ambas normas y el Reglamento General de la UNHEVAL, no es función del Consejo de Facultad establecer la forma de control de asistencia de los docentes sino que este acto corresponde al Consejo Universitario, que es el órgano administrativo y académico de mayor categoría, y el Consejo de Facultad no puede desconocer ni dejar de cumplir los acuerdos emitidos por el Consejo Universitario; por lo que corresponde al Consejo de Facultad cumplir los acuerdos emitidos por el Consejo Universitario.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó no ratificar la Resolución N° 0139-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, de fecha 26.MAY.2017, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, por haberse dejado sin efecto la Resolución N° 0597-2016-UNHEVAL-CU; asimismo, exhortar a los miembros consejeros de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras que las decisiones del Consejo Universitario deben de ser cumplidas, salvo que el Consejo Universitario dejara sin efecto o suspenda la ejecución de sus acuerdos; se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.57 Informe N° 1169-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 22.AGO.2017, de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante la Resolución Consejo Universitario N° 1049-2017-UNHEVAL, del 12.ABR.2017, el Consejo Universitario aprobó la transferencia de la administración y coordinación de las especialidades de Obstetricia, menciones en Monitoreo Fetal y Diagnóstico por Imágenes y de Alto Riesgo Obstétrico, que viene asumiendo la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, a través de un Convenio suscrito entre CENCASALUD y la UNHEVAL, que a la fecha ha fenecido, a la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL; especialidad que estará dirigida a través de su Unidad de Posgrado; precisando que será hasta la culminación de los estudios y la obtención del título del último grupo; transferencia que se ha realizado en el marco del proceso de adecuación de la UNHEVAL a la nueva Ley Universitaria. Asimismo, informa que con el Oficio N° 006-2017-D-ZEMTFOBT/UNHEVAL, del 09.JUN.2017, la Directora de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Obstetricia, precisa, entre otros hechos, en el punto 2) "El literal 2 de la resolución N° 01642-2017-UNHEVAL/EPG-D, dispone que en cumplimiento del Convenio suscrito entre la Universidad

Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco-Dirección de la Escuela de Posgrado y el Centro de Capacitación y Actualización en Salud CENCASALUD S.A.C., en lo que respecta a la designación de jurados, participen 1 representante de la Escuela de Posgrado, 1 representante de la Facultad de Obstetricia y 1 representante de CENCASALUD", y que se estaría vulnerando lo dispuesto en la Resolución Consejo Universitario N° 1049-2017-UNHEVAL, del 12.ABR.2017, por cuanto, quién debería asumir la representación de la Escuela de Posgrado, respecto a la designación de jurados, es la Dirección de la Unidad de Posgrado, dejando en claro que el Director de la Escuela de Posgrado ya no tiene inherencia en este asunto a partir del momento en que se proyectó la Resolución de Transferencia. Analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que, en el presente caso, se debe tener en consideración que mediante Resolución Consejo Universitario N° 1049-2017-UNHEVAL, del 12.ABR.2017, el Consejo Universitario aprobó la transferencia de la administración y coordinación de las especialidades de Obstetricia, menciones en Monitoreo Fetal y Diagnóstico por imágenes y de Alto Riesgo Obstétrico, que viene asumiendo la Escuela de Posgrado, a través de un Convenio suscrito entre CENCASALUD y la UNHEVAL; por lo que, considera que, todo trámite que conlleve a la titulación de los alumnos que hayan estudiado en el marco del Convenio con CENCASALUD debe ser realizado a través de la Facultad de Obstetricia-Dirección de la Unidad de Posgrado; por lo que, el Consejo Universitario, en aras de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Consejo Universitario y se cumpla el objetivo de la transferencia, opina que:

- Disponer que el ente encargado de la realización de todo trámite conducente a la obtención del título de especialista, en virtud al Convenio suscrito con la empresa CENCASALUD S.A.C., sea la Unidad de Posgrado de la Facultad de Obstetricia, el mismo que incluye la emisión de resolución y otros actos resolutiveos que no corresponden ser emitidos por el Consejo de Facultad.
- La Escuela de Posgrado debe proponer la designación de 1 miembro de jurado ante la Unidad de Posgrado de la Facultad de Obstetricia, en el marco del Convenio suscrito con CENCASALUD S.A.C.
- El Director de la Escuela de Posgrado, en el plazo de 3 días máximo, remita a la Dirección de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Obstetricia, todas las solicitudes presentadas por los alumnos que han estudiado la segunda especialidad en virtud al Convenio con CENCASALUD, así como también las resoluciones emitidas de conformación de jurados y otros documentos a efectos de que todo el trámite prosiga a través de la Dirección de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Obstetricia.
- Se deje sin efecto los artículos del Reglamento respectivo que se contrapongan a la presente resolución y a la Resolución Consejo Universitario N° 1049-2017-UNHEVAL.
- Se autoriza las modificaciones al Convenio suscrito con CENCASALUD SAC, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución a emitirse, ello en el marco de la adecuación de la UNHEVAL a la nueva Ley Universitaria
- Que se ponga de conocimiento a la Empresa CENCASALUD SAC la emisión de la resolución, así como la Resolución Consejo Universitario N° 1049-2017-UNHEVAL.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Disponer que el ente encargado de la realización de todo trámite iniciado y por iniciarse conducente a la obtención del título de segunda especialidad, en virtud al Convenio suscrito con la empresa CENCASALUD S.A.C., es la Facultad de Obstetricia de la UNHEVAL, el mismo que incluye la emisión de la emisión de resolución y otros actos resolutiveos que corresponden ser emitidos por el Consejo de Facultad de la Facultad de Obstetricia, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
2. Disponer, que, atendiendo a la transferencia de la Segunda Especialización, la designación de los miembros del Jurado será por el Decanato de la Facultad de Obstetricia, en el marco del Convenio suscrito con CENCASALUD S.A.C, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
3. Disponer que el Director de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, en el plazo de 3 días como máximo, remita a la Facultad de Obstetricia, todas las solicitudes presentadas por los alumnos que han estudiado la segunda especialidad en virtud al Convenio suscrito con CENCASALUD SAC, así como también las resoluciones emitidas de conformación del jurado y otros documentos, a efectos de que todo el trámite prosiga a través de la Facultad de Obstetricia, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
4. Dejar sin efecto los artículos del Reglamento respectivo que se contrapongan a los numerales anteriores, y a la Resolución Consejo Universitario N° 1049-2017-UNHEVAL, del 12.ABR.2017.
5. Autorizar al Decanato de la Facultad de Obstetricia proponer la modificación al Reglamento del Programa de Segunda Especialidad de Obstetricia en Monitoreo Fetal y diagnóstico por Imágenes en Obstetricia y Alto Riesgo en obstetricia, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los numerales anteriores, y en el marco de la adecuación de la UNHEVAL a la nueva Ley Universitaria 30220.
6. Remitir a la Empresa CENCASALUD SAC la presente resolución, así como la Resolución Consejo Universitario N° 1049-2017-UNHEVAL, del 12.ABR.2017.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.58 Informe N° 1125-2017-UNHEVAL-AL, del 14.AGO.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la Resolución N° 0231-2017-UNHEVAL/FOBST-D, de fecha 02.AGO.2017, de la Facultad de Obstetricia, que autorizó la renuncia de la alumna Angy Alexandra Lara Guzmán, a la Escuela Profesional de Obstetricia, por motivos personales, para lo cual presentó su carta de renuncia, a través de su madre, con firma legalizada ante el Notario Público, solicitando la devolución de los documentos presentados; opinando que procede la ratificación de la referida Resolución.

Acuerdo: Ante los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; disponiendo la devolución de los documentos solicitados por la recurrente, dejando constancia de su entrega. Se remite el caso a secretaria general para la emisión de la resolución correspondiente.

2.59 Informe N° 1111-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 10.AGO.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la solicitud de condonación de deuda presentada por la ex alumna Diana Liada Marcos Rosas, de la EP Ingeniería Agroindustrial, refiriendo que de acuerdo a su diagnóstico médico no se encuentra en condiciones para realizar trabajos para que le permita tener ingresos económicos para sustentar sus gastos diversos, deuda que asciende a S/. 660.00 soles, generada por pensión de enseñanza por cursos desaprobados. Analizado el caso concreto, la Asesora Legal manifiesta que, de conformidad con el Reglamento General de la UNHEVAL, inciso dd), del Art. 571°, referido a que son derechos de los estudiantes las exoneraciones económicas por deudas acumuladas debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales, previo estudio socioeconómico, y estando a la presente, se trata de un caso excepcional sustentado con documentación médica, constancia y diagnóstico que acredita la enfermedad que padece, lo cual le imposibilita laborar normalmente; en consecuencia, al cumplir con los presupuestos exigidos en el indicado ordenamiento legal y el principio de interés superior del estudiante consagrado en el Art. 6° del Estatuto, opina que resulta factible otorgar el descuento hasta en un 30% del total de la deuda con la Universidad, de acuerdo al informe socioeconómico realizado por el área de Servicio Social.

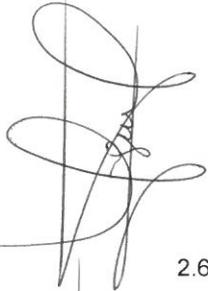
Acuerdo: Revisado la documentación sustentatoria, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y en mérito al inciso dd), del Art. 571° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar la exoneración del 30% de la deuda acumulada contraída con la UNHEVAL, por pensión de enseñanza por cursos desaprobados, que asciende a S/. 660.00 soles, a favor de la egresada Diana Liada Marcos Rosas, de la EP Ingeniería Agroindustrial, por estar justificado su pedido de acuerdo al informe socioeconómico; disponiendo que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias. Se remite el caso a secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.



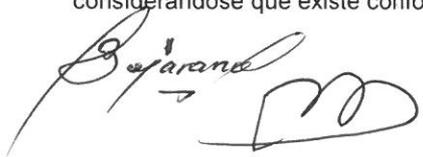
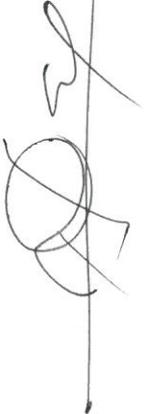
2.60 Informe N° 1110-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 10.AGO.2017, de la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión sobre la solicitud de condonación de deuda ascendente a S/ 2,128.00 soles, presentada por el ex alumno de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, Jesús Augusto Rojas Rivas, quien refiere, entre otros, que carece de recursos económicos, puesto que es padre de dos hijos en edad escolar, que sufraga sus gastos de alimentación con trabajos eventuales, asiste a sus padres de tercera edad, tiene afectada su salud mental, vive en la pobreza desde cuando fue despedido de su trabajo en diciembre del 2015. Analizado el caso concreto, la Asesora Legal manifiesta que, de conformidad con el Reglamento General de la UNHEVAL, inciso dd), del Art. 571°, referido a que son derechos de los estudiantes las exoneraciones económicas por deudas acumuladas debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales, previo estudio socioeconómico, y estando a que el informe socioeconómico manifiesta que el recurrente vive alojado en casa de su padres por no poder pagar alquiler, recibe tratamiento médico ambulatorio por ser víctima de ansiedad generalizada, sus padres que cuentan con más de ochenta años padecen de males del corazón, que debido a su situación económica sus hijos en edad escolar se encuentran delgados, mal alimentados, la madre de sus hijos presenta un cuadro de cefalea permanente por un tumor en la cabeza que le imposibilita trabajar como docente, y siendo un caso excepcional, sugiere la exoneración de una parte de su deuda; en consecuencia, Asesoría Legal, ante el informe socioeconómico realizado por el área de Servicio Social de la UNHEVAL y el principio de interés superior del estudiante consagrado en el Art. 6° del Estatuto, opina que resulta factible otorgar el descuento hasta en un 30% del total de la deuda con la Universidad.



Acuerdo: Revisado la documentación sustentatoria, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y en mérito al inciso dd), del Art. 571° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar la exoneración del 30% de la deuda acumulada contraída con la UNHEVAL, por pensión de enseñanza por cursos desaprobados, que asciende a S/. 2,128.00 soles, a favor del egresado Jesús Augusto Rojas Rivas, de la EP Ciencias de la Comunicación Social, por estar justificado su pedido de acuerdo al informe socioeconómico; disponiendo que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias. Se remite el caso a secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.



2.61 Informe N° 1067-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 01.AGO.2017, de la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con solicitud del 20.JUN.2017, la servidora Lilian Antonieta Durand Cachay, personal administrativo nombrado de la UNHEVAL, pide licencia por capacitación no oficializada por un periodo de un año, a partir del 03 de julio de 2017, para cursar estudios en el Programa de Especialización de Alta Dirección y Gestión Empresarial en la Oficina Zonal Huancayo, en mérito a un Convenio suscrito con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Corporación Empresarial Educativa "San Vicente", para lo cual acredita la Constancia. Analizado el caso, la Asesora Legal refiere que, en el presente caso, se tiene que la licencia sin goce de haber solicitado por la administrada, se encuentra sustentada dentro de lo establecido en el artículo 24°, literal e), del D. Leg. 276, Ley de la Carrera Administrativa, que precisa: "Los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos particulares, en la forma que determine el Reglamento", la cual es concordante con los artículos 109° y 110° del D.S 005-90, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; asimismo, concordante con lo establecido en el artículo 603°, inciso f) del Reglamento General de la UNHEVAL, y con el artículo 33°, inciso b) del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo, y teniéndose en cuenta que mediante el Oficio N° 093-2017-OPER/JRH, de fecha 27 de junio de 2017, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, opina que la licencia sin goce de haber está considerado en la normatividad vigente, por lo que remite el expediente para proyectarse la resolución de autorización; por lo que, Asesoría Legal, considera procedente atender el pedido a la servidora, considerándose que existe conformidad institucional.



Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acuerdo conceder licencia por capacitación no oficializada, sin goce de remuneraciones, a la servidora LILIAN ANTONIETA DURAND CACHAY, por el periodo de 01 año, desde el 03 de julio de 2017, a efectos de que curse el Programa de Especialización de Alta Dirección y Gestión Empresarial, organizado por la Corporación Empresarial Educativa "San Vicente" en convenio con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, disponiendo que las instancias respectivas adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.

2.62 Informe N° 1069-2017-UNHEVAL-AL, del 02.AGO.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien da a conocer que el servidor Luis Alberto Villodas Almonacid, mediante FUT N° 0355361, alegando motivos personales, solicitó licencia sin goce de haber por espacio de un año, la misma que debería computarse desde el 08 de mayo de 2017; asimismo, con el Informe N° 278-2017-UNHEVAL/OPER/UEC, del 15 de mayo de 2017, la Unidad de Escalafón y Control, informó que el referido servidor solicitó licencia sin goce de haber en el año 2016, por los meses de mayo, junio y julio; además hace notar que, según en el Art. 33° del Reglamento General de Permisos Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, solamente se puede conceder licencia por 90 días calendarios cuando el motivo esté sustentado en asuntos personales o particulares, razón por la cual el trabajador no puede solicitar nueva licencia si no transcurren 12 meses de trabajo efectivo desde su reincorporación; del mismo modo, con el Oficio N° 115-2017-DCNA-UNHEVAL, del 15 de mayo de 2017, el Director del Colegio Nacional de Aplicación, informó que el servidor Luis Alberto Villodas Almonacid, personal administrativo nombrado adscrito a dicho Colegio, ha dejado de asistir al colegio desde el 08 hasta el 15 de mayo del presente año, corroborando su afirmación en la tarjeta de asistencia del servidor; de otro lado, con la Carta N° 003-2017-OPER/JRH, del 16 de mayo de 2017, la Jefatura de Recursos Humanos, declaró improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por el servidor, tras considerar que su solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 33° del referido Reglamento; y con el Informe N° 006-2017/LVEA-UNHEVAL, del 5 de mayo de 2017, el Abogado de la Jefatura de Recursos Humanos, informó que el día 19 de mayo, se constituyó al domicilio del servidor Luis Villodas Almonacid con la finalidad de notificarle el contenido de la Carta N° 003-2017-OPER/JRH, entrevistándose en dicha diligencia con la señora Sonia Meza, quien luego de identificarse como su esposa, lo puso en contacto telefónico con el referido servidor, manifestándole este durante la conversación que sostuvieron que, el día lunes 22 de mayo se constituiría a la UNHEVAL. Analizado el caso concreto, la Asesora Legal manifiesta que se tiene que el referido servidor ha hecho uso de licencia sin goce de haber durante los meses de mayo, junio y julio de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordado con el artículo 33°, inciso a) del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, la misma que establece ***“Las licencias sin goce de remuneración son: a) por motivos particulares o personales, y se concede al profesor ordinario o servidor de carrera hasta por noventa días calendario, considerándose acumulativa todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos 12 meses, y que cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (...)”***, y teniendo en cuenta que la licencia que está solicitando el servidor es desde el 08 de mayo de 2017 y a la referida fecha aún no había cumplido el servidor 12 meses efectiva desde la última licencia solicitada, debiendo tenerse en consideración que las licencias por motivos personales es en un máximo de 90 días y no de un año, por lo que, la Oficina de Asesoría Legal opina se declare improcedente la solicitud efectuada por el referido servidor. Por otro lado, refiere que de los antecedentes mencionados se tiene que la Jefa de Recursos Humanos declaró improcedente la petición del servidor, la misma que le fue notificada con fecha 19.MAY.2017; al respecto, señala que debe tenerse en consideración que de acuerdo a lo establecido en el Art. 18° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones del Personal docente y Administrativo de la UNHEVAL, ***“Las licencias por capacitación oficializada y no oficializada, por investigación, extensión universitaria y proyección social, así como por motivos particulares de 9 a 20 días, la concede el Rector para los administrativos y para los docentes el Consejo de Facultad y las de un periodo mayo el Consejo Universitario, para tal, el expediente se remite a la Dirección de Personal para su informe escalafonario correspondiente”***; consecuentemente, atendiendo a que el servidor ha solicitado licencia por mayor a un año, dicha petición correspondía ser resuelto por el Consejo Universitario y no por la Jefa de Recursos Humanos, transgrediéndose lo dispuesto en el Art. 3°, inciso 1) de la Ley 27444, que precisa: ***“Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión...”***; sin embargo, en el presente caso, procede declarar la convalidación del acto administrativo emitido por la Jefa de Recursos Humanos, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, numeral 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa: ***“Causales de nulidad son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ...2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14”***, concordante con lo establecido en el Art. 14.2.4 de la norma precisada que establece: ***“14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendente los siguientes: 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”***, por lo que corresponde que en este caso el Consejo Universitario, teniendo en consideración que lo resuelto por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos se encuentra de acuerdo a

Ley, declarar la convalidación del acto administrativo contenido en la Carta N° 003-2017-OPER/JRH, que fue notificado al administrado con fecha 19.MAY.2017, y como tal, atendiendo a que se le ha otorgado el plazo de 24 horas para su reincorporación, lo cual no se ha producido tal como se aprecia de la tarjeta de control, por lo que este acto configuraría falta de acuerdo a lo establecido en el inciso j), del Art. 85° de la Ley N° 30057, que precisa "*Son faltas de carácter disciplinario, que según gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario*", consecuentemente, teniendo en consideración lo establecido en el Art. 92° de la mencionada Ley, tales hechos deben ser puestos en conocimiento de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó convalidar los actos administrativos contenidos en la Carta N° 003-2017-OPER/JRH, mediante la cual la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, declaró improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor Luis Alberto Villodas Almonacid; asimismo, remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la UNHEVAL, a fin de que proceda conforme a sus funciones. Se remite el caso a secretaría general para la emisión de la resolución correspondiente.

2.63 Informe N° 1105-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 03.AGO.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión sobre el escrito presentado en fecha 13 de junio de 2017, por la servidora Luz Mery Nolazco Bravo, quien pide al Rector de la UNHEVAL se le encargue el cargo en que viene desempeñándose actualmente (nivel profesional SPD), argumentando que desde el mes de abril de 2006 hasta el mes de marzo de 2016 y nuevamente desde el mes de abril de este año viene laborando en el Rectorado en el cargo que corresponde a un profesional, prueba de ello es que en el CAP, aprobado con Resolución N° 01113-2010-UNHEVAL-R, figura el cargo como Especialista Administrativo I en el nivel de SPD y el CAP actual, aprobado con Resolución Rectoral N° 0393-2017-UNHEVAL, figura el cargo como Asistente Administrativo II, cuya clasificación corresponde a un servidor profesional SP-ES; asimismo, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 911-2017-OPER/JRH, de fecha 26 de junio de 2017, señala que el Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobado no tiene asignado presupuesto, por lo que es imposible cubrir los cargos previstos en este; de otro lado, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos ante el requerimiento solicitado mediante Proveído N° 5821-2017-UNHEVAL-R, de fecha 28 de junio de 2017, comunica mediante Oficio N° 945-2017-OPER/JRH, de fecha 05 de julio de 2017, que la plaza profesional SPA vacante por cese de la CPC Ana María Contreras de Pereyra se encuentra pendiente de cubrir por encargatura. Analizado el caso concreto, la Asesora Legal, respecto a la contratación excepcional de personal según la Ley de Presupuesto, manifiesta, en mérito al Informe Técnico N° 401-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2016, e Informe Técnico N° 075-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de enero de 2017, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; a la Ley N° 30372, Ley de presupuesto para el sector público para el año 2017, artículo 8°, que señala expresamente: "8.1 Prohibese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) c) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente", y al Informe Técnico N° 075-2017-SERVIR/GPGSC mencionado, que prescribe: "El término "cese" utilizado en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 30372 debe ser entendido, de manera amplia, como todo supuesto que cause que la plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal quede vacante de manera definitiva, por ejemplo, por los siguientes motivos: **cese por límite de edad, incapacidad física permanente, fallecimiento del servidor, renuncia, destitución, entre otros**", que está excepción obliga a las entidades de la Administración Pública a la contratación excepcional de personal para ocupar plaza del CAP que hubiera quedado vacante por motivo de cese. En ese sentido, la plaza profesional SPA que se encuentra vacante por cese de la CPC Ana María Contreras de Pereyra, deberá ser cubierta mediante concurso público de méritos, según lo dispone en el artículo 8°, inciso 8.1 de la Ley N° 30372, Ley de presupuesto para el sector público para el año 2017.

El señor Rector manifestó que el concurso público tiene todo un proceso que debe seguir, por lo que pidió que, en tanto se implemente dicho proceso, se encargue la plaza profesional SPA a la servidora Luz Mery Nolazco Bravo.

Acuerdo: Ante la existencia de una plaza profesional vacante por cese, y ante el pedido del señor Rector de que se encargue dicha plaza a la servidora Luz Mery Nolazco Bravo, en tanto se implemente el **proceso de concurso público y a efectos de asegurar la ejecución presupuestal del año 2017**, el pleno acordó encargar, a partir del 01 de setiembre de 2017, a la servidora LUZ MERY NOLAZCO BRAVO, adscrita al Rectorado, la PLAZA PROFESIONAL con el nivel SPA, generado vacante por cese de la CPC Ana María Contreras de Pereyra, hasta que sea cubierta mediante concurso público de méritos; disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.64 Oficio N° 817-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 01.AGO.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien, respecto al Oficio N° 201-2017-FMVZ/D, del 19.ABR.2017, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, reiterando su pedido de que se declare la nulidad del Convenio suscrito entre la UNHEVAL y la Empresa Sr. Misterio EIRL, informa que, el presente caso, el Consejo Universitario ya se ha pronunciado mediante la Resolución Consejo Universitario N° 0255-2017-UNHEVAL, de fecha 26.ENE.2017, y con la Resolución Consejo Universitario N° 883-2017-UNHEVAL, del 16.MAR.2017, sobre la validez del Convenio de Cooperación Mutuo suscrito entre la UNHEVAL y la Empresa Sr. Misterio EIRL, por lo que opina que corresponde que el Consejo Universitario ordene que se notifique las resoluciones mencionadas al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Acuerdo: Estando de acuerdo con la opinión de Asesoría Legal, el pleno acordó oficiar al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, remitiéndole la Resolución Consejo Universitario N° 0255-2017-UNHEVAL, de fecha 26.ENE.2017, y la Resolución Consejo Universitario N° 883-2017-UNHEVAL, del 16.MAR.2017, precisándose que ya el Consejo Universitario se ha pronunciado sobre la validez del Convenio de Cooperación Mutuo suscrito entre la UNHEVAL y la Empresa Sr. Misterio EIRL.

2.65 Informe N° 1138-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 14.AGO.2017, de la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que a través del FUT N° 0354330, la administrada Edith Miriam Cueva Aguirre, manifiesta haber realizado pagos a la UNHEVAL por estudios seguidos en CENFOTEC, y que solicita la entrega del Certificado con la Especialidad de Contabilidad Empresarial y el canje con pagos de Doctorado en Contabilidad, hasta por la suma de S/. 2,100.00 soles, a favor del Mg. Nicéforo Ventura Gonzales; asimismo, informa que con el Oficio N° 14-2017-ALE-UNHEVAL/AFLF, el Asesor Legal Externo, Abog. Angel Fernando Lazo Flores, menciona que, con la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, del 28.FEB.2017, en su primer numeral, se dispuso que, la certificación que realice la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, respecto de los estudios realizados por los estudiantes del Centro de Formación Técnica – CENFOTEC, señalada en la Resolución N° 0877-2016-UNHEVAL-CU, se realice sin ningún costo alguno a cargo de los estudiantes, hasta el módulo o ciclo que acrediten haber estudiado y haber sido evaluados, los mismos que serán solventados con los recursos directamente recaudados que haya generado el CENFOTEC; asimismo, en su séptimo numeral, se dispuso que los pagos realizados por concepto de estudios en el CENFOTEC puedan ser canjeados en cualquiera de los programas autofinanciados que ofrece la UNHEVAL hasta el monto de pago realizado a CENFOTEC que acredite el interesado; por lo que, opina que se remita los actuados a la Dirección General de Administración a efectos de que ordene al Jefe de la Unidad de Ingresos cumpla con verificar si la administrada Edith Miriam Cueva Aguirre pagó la suma de DOS MIL CIEN soles a CENFOTEC; cumplida la verificación con documentación sustentadora, debe remitirse a Secretaría General para que se emita la resolución ordenando el canje de los pagos realizados a CENFOTEC y estos sean trasladados como pagos a favor del señor Nicéforo Ventura Gonzales, por sus estudios de Doctorado en Contabilidad en la Escuela de Posgrado, hasta por la suma total que informe la Unidad de Egresos, y en forma paralela e independientemente oficiar a CENFOTEC, comunicando el pedido de la administrada a efectos de que tome las medidas pertinentes y entregue la certificación; y mediante el Oficio N° 115-2017-UNHEVAL-OEDyCF-D, la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, pone de conocimiento del Vicerrectorado Académico que la administrada Edith Miriam Cueva Aguirre, se encuentra matriculada en Contabilidad Empresarial en el ex CENFOTEC, según consta en la ficha de matrícula que obra en esa dependencia, precisando que la citada estudiante solicita el canje de sus pagos realizados por el importe de S/. 2,100.00 a favor del señor Nicéforo Ventura Gonzales, por sus estudios de Doctorado en Contabilidad en la EPG, con la transacción y Constancia firmada por el Jefe de la Unidad de Ingresos, por lo que remite a su despacho el Expediente a fin de que continúe con el trámite correspondiente, tal como opina el Asesor Externo. Analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que, estando plenamente establecido que la UNHEVAL no puede otorgar títulos técnicos en virtud a que no se solicitaron las autorizaciones ante los entes correspondientes, tal como se analizó en el Informe N° 1750-2016-UNHEVAL-AL, y con la Resolución N° 0877-2016-UNHEVAL-CU, el Consejo Universitario dispuso que dicha Dirección entregue las certificaciones correspondientes a los estudiantes del CENFOTEC, los mismos que serán solventados con los recursos directamente recaudados que hayan generado el CENFOTEC; asimismo, el Consejo Universitario con Resolución N° 0732-2017-UNHEVAL-CU, dispuso que los pagos realizados por concepto de estudios en el CENFOTEC, pueden ser canjeados en cualquiera de los programas autofinanciados que ofrece la UNHEVAL, hasta el monto de pago realizado a CENFOTEC, que acredite el interesado. Por tanto, ante la existencia de los documentos, como son transacción extrajudicial realizada ante el Notario Público con firma legalizada de la administrada, la existencia de la constancia de pagos emitido por el Jefe de la Unidad de Ingresos precisando el número de recibos y fechas en que fueron depositados hasta por el monto de S/. 2,100.00 soles, y el historial académico de la alumna, opina que se declare procedente el pedido de la administrada.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, del 28.FEB.2017, el pleno acordó:

1. Autorizar que el monto de S/. 2,100.00 soles, pagado por la administrada EDITH MIRIAM CUEVA AGUIRRE por sus estudios en el ex CENFOTEC de la UNHEVAL, sea **TRANSFERIDO** a favor del señor **NICÉFORO VENTURA GONZALES**, por sus estudios de Doctorado en Contabilidad en la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL.
2. Disponer que la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua de la UNHEVAL, proceda con entregar, SIN COSTO, la certificación correspondiente a la administrada **EDITH MIRIAM CUEVA AGUIRRE**, por sus estudios en el ex CENFOTEC, que le acredite haber estudiado en la carrera técnica de Contabilidad Empresarial, hasta el módulo o ciclo que le corresponde.

3. Disponer que la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua de la UNHEVAL, incluya en la base de datos el acuerdo arribado con la administrada EDITH MIRIAM CUEVA AGUIRRE. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.66 Informe N° 1168-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 22.AGO.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la designación del representante de la UNHEVAL para la emisión del certificado digital, manifestando que, en el presente caso, la RENIEC está precisando que uno de los pasos a seguir para la emisión de los certificados digitales en mérito al Convenio que la UNHEVAL tiene suscrito con la RENIEC, es que la UNHEVAL puede actuar a través de su titular o un tercero que el titular puede delegar poderes; por lo que opina que el Rector debe delegar las facultades para tramitar la emisión del Certificado Digital, ello a efectos de que pueda cumplirse el objetivo del Convenio. Asimismo, señala que la delegación de facultades debe ser para las siguientes acciones: a) *Entregar información veraz durante la solicitud de emisión de certificación y demás procesos de certificación (cancelación, suspensión, re-emisión y modificación); b) Actualizar la información provista tanto a la Entidad de Certificación con la Entidad de Registro o Verificación, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de esta; c) Solicitar la cancelación de sus certificados digitales en el caso de que la reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida, bajo responsabilidad; y d) Cumplir permanentemente las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del Certificado;* en ese sentido, opina que el Consejo Universitario faculte al Rector delegar las funciones descritas, sugiriendo que sea el Director de Informática, a efectos de que represente al titular en el proceso de emisión de Certificados Digitales en mérito al Convenio suscrito por la RENIEC.

Al respecto, intervino el señor Rector proponiendo que se delegue en su representación al Dr. Jorge Rubén Hilario Cárdenas, Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante la propuesta del señor Rector, el pleno acordó designar al Dr. Jorge Rubén Hilario Cárdenas, Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, a efectos de que represente al Titular de la UNHEVAL en el Proceso de emisión de Certificados Digitales, en mérito al Convenio suscrito entre la UNHEVAL y el RENIEC; precisando que la delegación de facultades es para las siguientes acciones: a) *Entregar información veraz durante la solicitud de emisión de certificación y demás procesos de certificación (cancelación, suspensión, re-emisión y modificación); b) Actualizar la información provista tanto a la Entidad de Certificación con la Entidad de Registro o Verificación, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de esta; c) Solicitar la cancelación de sus certificados digitales en el caso de que la reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida, bajo responsabilidad; y d) Cumplir permanentemente las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del Certificado.* Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.67 Informe N° 1172-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 24.AGO.2017, de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que, mediante FUT N° 0319789, de fecha 15.MAR.2015, el Dr. Humberto Benancio Valdivia, manifiesta haber sido cesado del cargo de Docente por Resolución Consejo Universitario N° 0029-UNHEVAL-CU, y al amparo de la Resolución Consejo Universitario N° 0731-2017-UNHEVAL, que aprobó el *Reglamento del Docente Extraordinario*, solicita ser considerado como Docente Extraordinario, para lo cual adjunta los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la correspondiente evaluación; asimismo, con la Resolución N° 028-2017-UNHEVAL/FCAT-CF, la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, nombró, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Comisión Evaluadora para Docentes Extraordinarios cesados por límite de edad de dicha Facultad, la misma que, luego de instalado, dio inicio al proceso de evaluación del expediente del postulante, que obtuvo como resultado 75.5 de puntaje aprobatorio; del mismo modo, dicha Facultad, con la Resolución N° 074-2017-UNHEVAL/GCACF, aprobó los resultados de evaluación de la referida Comisión y designó como Docente Extraordinario de la EP de Ciencias Administrativas al Dr. Humberto Benancio Valdivia, por el año lectivo 2017, asignándole 20 horas lectivas en el Semestre Académico 2017; luego la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que para el presente año, no se cuenta con una escala de pagos, ni con crédito presupuestario para efectos de retribución, y de acuerdo al Art. 3° del Reglamento de Docente Extraordinario de la UNHEVAL, no precisa si el 10% establecido de los docentes: eméritos, honorarios, visitantes, y cesados por límite de edad, se refiere al total de docentes de la Universidad o por cada Facultad. Por otro lado, informa que con el Oficio N° 156-2017-UNHEVAL/FCAT/DACAT-D, el Director de Departamento Académico de Ciencias Administrativas y Turismo, emite conformidad de Servicios del Dr. Humberto Benancio Valdivia, como Profesor Extraordinario y propone el pago de S/. 5,000 soles mensuales correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2017, precisando que el referido el docente tiene a cargo las asignaturas de Fundamentos del Derecho Público y Privado Grupos I y II, Derecho Administrativo Grupo II, haciendo un total de 15 horas. Analizando el caso, la Asesora Legal manifiesta que, de conformidad con el artículo 10° del Reglamento del Docente Extraordinario de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0731-2017-UNHEVAL, del 27.FEB.2017, que a la letra dice: *"Son docentes extraordinarios cesados por límite de edad, aquellos que han sido cesados por haber cumplido los 70 años, conforme lo indica el cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N° 30220, pueden continuar desarrollando la docencia dentro de su respectiva Facultad y para ello deben cumplir con los requisitos de una evaluación de su mérito académico, de su producción científica, lectiva y de investigación"*, concordado con lo dispuesto en el artículo 13°, segundo párrafo del mismo Reglamento, que establece: *"Dichos docentes pueden solicitar ante el Decano de su Facultad pasar a la condición de docentes extraordinarios, para ser evaluado de acuerdo al presente Reglamento y los cuadros anexos, siempre que exista plaza disponible, y dentro del porcentaje*

propuesto en el artículo 3° del presente reglamento”, y concordado con lo dispuesto en el artículo 14° inciso a), del mismo Reglamento, que precisa: “a) Del trámite: el docente cesado por límite de edad, tendrá 15 días hábiles a partir de su cese, para formular la petición ante el Decano para ser considerado docente extraordinario, adjuntando los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento para su evaluación; el Decano de la respectiva Facultad derivará la solicitud y su recaudo al Director del Departamento Académico al cual estaba el docente cesado.”; por lo que, en el presente caso, se tiene que en la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, en ningún momento ninguna autoridad como el Decano o el Director de Departamento han solicitado información de que existe o no plaza disponible, tal es así que incluso la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto ha precisado de manera expresa que no se cuenta con una escala de pagos ni con crédito presupuestario para efectos de retribución; transgrediendo de esta manera lo dispuesto en el inciso a), de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: “El ingreso de personal, solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tales actos, así como del titular”, significando con ello que la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, es nulo de pleno derecho y como tal debe ser declarado, por lo que, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27444, sobre causales de nulidad concordante con el artículo 202.1° y 202.2°, y estando a los considerandos anteriores se hace necesario iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 074-2017-UNHEVAL/FCAT-CF, de fecha 20 de abril de 2017, correspondiendo en este caso que el Consejo Universitario, previo a declarar la nulidad de oficio, corra traslado al ex docente Dr. Humberto Benancio Valdivia de su decisión de iniciar el Procedimiento de nulidad de oficio. Por otro lado, respecto a las labores realizadas por el docente Humberto Benancio Valdivia, en el primer semestre académico, señala que se tiene que el administrado Humberto Benancio Valdivia ha cumplido con sus labores encomendadas y las cuales están acreditadas con el Oficio N° 156-2017-UNHEVAL/FCAT/DACAT-D, por el cual la Dirección de Departamento Académico de Ciencias Administrativas y Turismo, da la conformidad de Servicios del Dr. Humberto Benancio Valdivia, por los meses de abril, mayo, junio y julio de 2017, e indica que el docente extraordinario estuvo a cargo de las asignaturas antes mencionadas, hecho que quedó corroborado, toda vez que la existencia de los horarios de clases del Semestre I-2017 de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, confirmó la entrega de notas finales a la Unidad de Procesos Académicos, y verificó que el docente ha suscrito en los registros y actas de notas de las asignaturas a su cargo, dando por culminada su relación con los estudiantes; es decir, ha existido el cumplimiento de una labor docente, por lo que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú, precepto jurídico que nos obliga a reconocer económicamente las labores realizadas por el Dr. Humberto Benancio Valdivia, el mismo que se considera que no puede ser en calidad de docente extraordinario, ya que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Docente Extraordinario, pero sí se debe reconocer económicamente la labor realizada y es por ello que el pago por los servicios prestados debe ser realizado de manera excepcional a través de la fuente de financiamiento que determine la Oficina de Planificación y Presupuesto, en Coordinación con la Dirección de Departamento Académico de Ciencias Administrativas y Turismo, debiendo realizar las acciones que resulten necesarias a efectos de determinar el monto a pagar por las labores desarrolladas por el administrado. Finalmente, respecto a la suspensión de los efectos de la Resolución N° 074-2017-UNHEVAL/FCAT-CF, manifiesta que, al no existir disponibilidad presupuestal para el pago la contratación del administrado Humberto Benancio Valdivia, opina que resultaría legal y técnicamente imposible, y atendiendo a los fundamentos expuestos se tiene que está acreditada la existencia de un vicio de nulidad trascendente, por lo que considera que se debe suspender los efectos de la Resolución N° 074-2017-UNHEVAL/FCAT-CF, a partir del día siguiente de notificado la resolución a emitirse.

Acuerdo: Luego de la deliberación, considerando que se cuenta con el Reglamento del Docente Extraordinario de la UNHEVAL y habiéndose acreditado que el Dr. Humberto Benancio Valdivia prestó servicios en el Semestre I-2017 en su calidad de Docente Extraordinario de la EP de Ciencias Administrativas, el pleno acordó derivar el documento a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para que proponga el monto e informe la disponibilidad presupuestal por recursos directamente recaudados u otra fuente de financiamiento, para hacer efectivo el pago al Dr. Humberto Benancio Valdivia, quien prestó servicios en el Semestre I-2017 en su calidad de Docente Extraordinario de la EP de Ciencias Administrativas.

2.68 Informe N° 1156-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 10.AGO.2017, de la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con el Oficio N° 016-2017-UNHEVAL-DIGA/OAPO-J, la Jefe de la Oficina de Administración, Patrimonio y Operaciones, remite la **Directiva N° 001-2017/OFAPO-UNHEVAL-“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL, USO Y CUSTODIA DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN”**, para su revisión y aprobación, que tiene por objeto establecer pautas metodológicas que orienten a los docentes, administrativos y de servicios, en el uso, custodia y conservación de los bienes patrimoniales asignados en uso y evitar las pérdidas, sustracciones sistemáticas, robo y hurto en la UNHEVAL; y manifiesta que dicha Directiva será un instrumento necesario y de real importancia para el control de bienes de la UNHEVAL que requiere de urgente aplicación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b), del Art. 133 del Estatuto de la UNHEVAL, el Consejo Universitario, acorde a sus atribuciones, debe aprobar dicha Directiva. Asimismo, con el Oficio N° 150-2017-UNHEVAL-CCAD, del 22.AGO.2017, el Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, emite opinión favorable por la aprobación de la Directiva propuesta.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó aprobar la referida Directiva, propuesta por la Jefatura de la Oficina de Administración, Patrimonio y Operaciones; remitiéndose el caso a Secretaría General para emitir la resolución correspondiente.

2.69 Informe N° 1064-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 01.AGO.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante documento del 12.MAY.2017, el docente Ido Lugo Villegas interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0411-2017-UNHEVAL, del 10.ABR.2017, que declaró improcedente su petición de reintegro de remuneraciones con sueldo equivalente Docente Principal Homologado en el año 2011 y 2012 y los intereses generados; sustentando su petición en que mediante la Resolución N° 02773-2010-UNHEVAL-CU, del 01.DIC.2010, se le ascendió a la categoría de Docente Principal a Tiempo Completo 40 horas y como tal desde la misma fecha en adelante debió haber percibido sus remuneraciones equivalente a dicha categoría, sin embargo, a partir del mes de enero de 2013 recién se le ha abonado su remuneración equivalente a la categoría de Docente Principal a Tiempo Completo, conforme acredita con las boletas de pago; precisa además que el no pago oportuno de sus remuneraciones mensuales ha generado los intereses legales devengados, los mismos que deben serles pagadas previa liquidación al amparo de lo dispuesto en los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, y que además existe un precedente de carácter vinculante y es el recaído en la Resolución N° 01287-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 16.DIC.2016, que, en un caso similar, se ha resuelto aprobar el pago de reintegro de remuneraciones homologadas por el periodo comprendido entre el 23.NOV.2010 a diciembre de 2012 a los docentes Mario Salomón Aguilar Pari y otros, disponiendo a la Dirección de Planificación y Presupuesto adopte las acciones de su competencia a efectos de dar cumplimiento al pago ordenado a las normas previstas y como tal esta resolución administrativa constituye precedente administrativo. Analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta, luego de referir el numeral 1.1, del Art. IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el D.Leg. N° 1272, asimismo, los artículos 206.1, 207.1, 207.2, que el recurso se encuentra presentado dentro del plazo de ley y como tal corresponde emitir pronunciamiento sobre el mismo; luego, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se advierte que mediante la Resolución N° 02773-2010-UNHEVAL-CU, del 01.DIC.2010, se promovió, a partir del 01.ENE.2011, a la categoría de profesor principal al administrado Ido Lugo Villegas, no mencionándose en el precitado acto administrativo el monto para el pago de homologación del docente ascendido, y a la cual hace mención en el Oficio N° 005-2017-UR/OPER/UNHEVAL y en el Oficio N° 030-2017-UNHEVAL-OPyP-D, que ha servido de fundamento para emitir la resolución materia de impugnación, de lo que se concluye que dicho acto administrativo no contaba con la asignación presupuestal para el pago al docente ascendido según la categoría de profesor Principal que había adquirido, por lo tanto, no resulta procedente ejecutar el pago de las remuneraciones devengadas; asimismo, de conformidad con el artículo 26°, inciso 26.2 y con el artículo 27°, inciso 27.1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no fue posible hacer efectivo el pago del docente Ido Lugo Villegas, según la categoría de profesor principal que había adquirido, ya que la Resolución N° 02773-2010-UNHEVAL-CU, no contaba con asignación presupuestal, y que el docente a través del presente recurso de apelación pretende hacer efectivo retroactivamente; también debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que, opina que el recurso de apelación interpuesto deviene en infundado. Por otro lado, respecto a que la Resolución N° 01287-2016-UNHEVAL-CU, del 15.DIC.2016, constituye precedente administrativo vinculante, señala que los precedentes administrativos se constituyen respecto a resoluciones que resuelven casos particulares interpretando de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, sea sustantiva o adjetiva, aplicable al procedimiento empelado por la entidad; ahora bien, dichos precedentes resultan de observancia obligatoria por la entidad donde se siga el respectivo trámite, mientras dicha interpretación no sea modificada; dichos actos administrativos deben ser publicados conforme a las reglas establecidas en la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, inciso 1 del título Preliminar de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo General. Del mismo modo, refiere que la concepción del precedente administrativo pretende uniformizar la emisión de actos administrativos por parte de la entidad, a fin de permitir a los administrados una mayor facilidad para predecir el resultado de los procedimientos que inician; ello redundaría en un mayor respeto a los derechos del administrado y reduce al mínimo el actual arbitrario de la administración pública; por ello, los tribunales administrativos en ejercicio de su actividad cuasi jurisdiccional y en el marco del procedimiento trilateral emiten decisiones que generan precedente administrativo y en consecuencia de carácter vinculante. En ese orden de ideas, la Resolución N° 01287-2016-UNHEVAL-CU, la cual fue emitida a mérito de la Resolución N° 24, de fecha 16.SET.2016, expedido por el Juzgado de Trabajo de Huánuco en el expediente N° 0593-2014, no constituye precedente administrativo; en consecuencia, de carácter vinculante, en tanto el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNHEVAL y no es un tribunal administrativo, por lo que deviene asimismo en este extremo infundado el recurso de apelación interpuesto.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el docente Ido Lugo Villegas, contra la Resolución Rectoral N° 0411-2017-UNHEVAL, del 10.ABR.2017; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

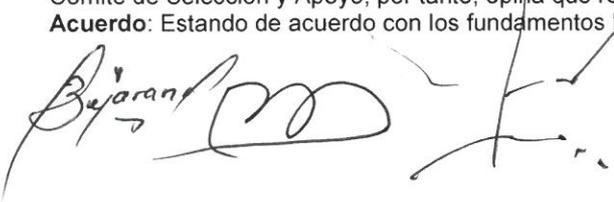
2.70 Informe N° 1109-2017-UNHEVAL-AL, del 10.AGO.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que, con el Oficio N° 236-DII-UNHEVAL-17, la Dirección de Imagen Institucional solicita reconsideración al pedido de incentivo para el trabajador CAS Norman Villarreyes Cáriga, quien mayormente su labor durante la semana es pasada la hora de salida y trabaja hasta altas horas de la noche

y en días de eventos sale fuera del horario de trabajo incluido sábados; y con el informe N° 0486-2017-JUP-UNHEVAL, la Jefatura de Unidad de Presupuesto informa que se cuenta con crédito presupuestario para otorgar al servidor Norman Villarreyes Cáriga, el monto de S/ 2,400.00 soles, que debe ser otorgado en forma excepcional como retribución económica equivalente a S/ 200.00 soles mensuales; por lo que, analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que, de conformidad con el Art. 602° del Reglamento General vigente, "El personal no docente contratado por el régimen del D.Leg. 276 y el personal CAS, podrán percibir el pago de subvenciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a los resultados obtenidos en función a las metas establecidas de acuerdo al Reglamento, previa aprobación del Consejo Universitario, así como también podrán gozar de otros beneficios que establezca el Consejo Universitario", en ese sentido, la Adenda de CAS por sustitución N° 084-V, realiza entre la UNHEVAL y el señor Norman Villarreyes Cáriga, se tiene que en caso de necesidad de servicio el administrado podrá participar en las actividades del examen de admisión, examen de CEPREVAL, Colegio de Aplicación, posgrado y otros que la Universidad requiera, los que serán compensados con el estímulo económico, según informe que envíen las oficinas respectivas; en consecuencia, siendo el Reglamento General el dispositivo legal específicos por el cual la UNHEVAL establece un sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en armonía con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria 30220, Estatuto de la Universidad, lo establecido en su contrato de trabajo que prevé este tipo de situaciones, opina que resulta procedente otorgar a los trabajadores contratados bajo el régimen CAS el pago de subvenciones por las labores extras que realizan, para lo cual se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir con dicho pago; siendo así, lo solicitado por la Dirección de Imagen Institucional resulta procedente, debiendo ser aprobado por el Consejo Universitario por ser su atribución.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos legales expuestos en el informe legal, el pleno acordó otorgar al servidor contratado por la modalidad de CAS, señor Norman Villarreyes Cárida, adscrito a la Dirección de Imagen Institucional, la retribución económica de S/. 200.00 soles mensuales, a partir del mes de enero de 2017, por los trabajos realizados fuera del horario establecido por la Institución; retribución ascendente a un monto total anual de S/. 2,400.00 soles; gastos que se afectarán a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 1038 y Meta 22; disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.71 Informe N° 1112-2017-UNHEVAL-AL, del 09.AGO.2017, de la Jefe encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con el Oficio N° 0001-2017-OL-CTE-SELEC/UNHEVAL, el Comité de Selección solicita el pago de retribución económica en vías de regularización por haber participado como miembros integrantes y apoyo al personal del Comité de Selección para los procedimientos de selección convocados en el año fiscal 2016, fundamentando que elaboraron, revisaron, aprobaron las bases y actos preparatorios (convocatoria), así como las demás etapas de los procedimientos de selección al OSCE-SEACE, más aun por la responsabilidad que conlleva la realización de la misma, precisando que en años anteriores se realizaban dichos pagos, cuyo monto mensual ascendía a 300.00 soles para el personal de apoyo y a los integrantes del Comité 500.00 soles y que como lo indican fue aceptado por las autoridades (Rector y Vicerrector Académico en forma verbal); asimismo, da a conocer que con el Informe N° 0674-2017/JUP-UNHEVAL, la Jefatura de Unidad de Presupuesto informa que en ejercicios anteriores (año 2013) se ha venido otorgando un incentivo económico (retribución) a los miembros y personal de apoyo del Comité de Selección para procesos de contratación del Estado, en ese sentido, opina que es posible otorgar la disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento, con un monto de retribución mensual de S/. 250.00 soles a los miembros titulares y un monto de S/. 150.00 soles a los miembros suplentes y personal de apoyo, únicamente para los que hayan intervenido en los procesos respectivos y el periodo que correspondan, previo informe de la Presidencia del Comité a cargo, que dicha retribución económica debe ser de carácter excepcional, conforme lo indica el artículo 2° (1.2) de la Directiva de Retribución Económica y que dichos gastos se afectarán a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo meta 22. Analizado el caso, la Asesora Legal refiere que, de conformidad a lo establecido en el Art. 4° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, numeral 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", y ante la existencia de la Resolución N° 01192-2015-UNHEVAL-CU, que aprobó la Directiva de Retribución Económica con carácter excepcional, que en su numeral 6.2 señala sobre el estímulo económico por otras retribuciones con carácter excepcional, el mismo que procede siempre y cuando se demuestren que la labor por la cual se paga una retribución está vinculada al cumplimiento de metas presupuestarias programadas mediante una contraprestación real y efectiva de servicios y deberá contar con la autorización de la Alta Dirección y dotación presupuestal de la Oficina de Planificación y Presupuesto. Por tanto, es de advertir que lo solicitado cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Administración, con opinión favorable del Rector, quienes manifiestan brindar la atención necesaria al presente caso, asimismo, se advierte la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento a los miembros del Comité de Selección y Apoyo, por tanto, opina que resulta procedente otorgar dicho beneficio.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos legales expuestos en el informe legal, el pleno acordó



autorizar, en vías de regularización, el pago mensual de RETRIBUCIÓN ECONÓMICA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, a los miembros integrantes y personal de apoyo de los Comités de Selección de los procedimientos de selección convocados en el año fiscal 2016, únicamente para los que intervinieron en los procesos respectivos en el período de 2016, previo informe de la Presidencia de los Comités, de acuerdo a la siguiente escala, afectando el gasto a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Meta 22; disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones complementarias:

- Miembros titulares el monto de S/. 250.00 soles
 - Miembros Suplentes y personal de apoyo el monto de S/. 150.00 soles
- Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.72 Informe N° 1114-2017-UNHEVAL-AL, del 11.AGO.2017, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante la Resolución N° 079-2017-UNHEVAL-FCS-CF, del 05.MAY.2017, la Facultad de Ciencias Sociales, autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, licencia por año sabático al Mg. Jean Paul Berrospi Noria, docente de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, por el periodo de un año, a partir del 02 de abril de 2018, para que prepare su publicación titulada "Comunicación Ciudadana para una Emisora Universitaria"; asimismo, dicha Facultad mediante la Resolución N° 0024-2017-UNHEVAL-FCS-CF, del 06.FEB.2017, autorizó la licencia por año sabático a la Mg. Fanny Lourdes Orbezo Fernández, en reemplazo del docente Mg. Jean Paul Berrospi Noria, desde el 17.ABR.2017 hasta el 17.ABR.2018; es decir, que en el presente año se le había otorgado licencia por año sabático al docente Mg. Jean Paul Berrospi Noria, pero renunció hacerla uso en el año 2017. Por otro lado, también informa que se tiene la solicitud de la docente María Jesús Rojas Valdivia, de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, quien solicita para el 2018 hacer uso de año sabático, precisando que tiene 17 años en la categoría de Asociado. Analizado el caso concreto, la Asesora Legal señala, luego de precisar el Art. 88.9 de la Ley Universitaria 30220, concordado con lo establecido en el inciso i), del Art. 316 del Estatuto y lo establecido en el inciso a), del Art. 35° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, que existen dos solicitudes solicitando licencia por año sabático, presentado por el docente Jean Paul Berrospi Noria, con fecha 03 de mayo de 2017, y por la docente María Jesús Rosas Valdivia, del 20 de junio de 2017, las cuales han sido presentado antes de los 5 meses estipulados en la norma legal; por lo que opina que ninguna de las solicitudes debieron haber sido resueltas por el Consejo de Facultad, ello a efectos de no vulnerar los derechos de los otros docentes; sin embargo, se tiene que la solicitud presentada por el docente Jean Paul Berrospi Noria ha sido resuelta mediante la Resolución N° 079-2017-UNHEVAL-FCS-CF, con la que el Consejo de Facultad autorizó su licencia por año sabático, y teniendo en consideración que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 150°, inciso q) del Reglamento General, el Consejo Universitario debe decidir no otorgar el goce del año sabático al docente Jean Paul Berrospi Noria y debe ordenar que su solicitud, así como de la docente María Jesús Rosas Valdivia, sean revisadas conjuntamente con las solicitudes que se pudiera presentar hasta el 31 de octubre de 2017, salvo que no existiera otros docentes de la EP de Ciencias de la Comunicación Social con derecho a hacer uso del año sabático, en cuyo caso debe proceder a pronunciarse teniendo en cuenta las dos solicitudes. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que dentro de nuestras normas internas no se encuentra establecido el procedimiento para determinar a quién debe autorizarse u otorgarse el uso del año sabático en caso de que existan dos o más docentes que presenten su solicitud y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo, por lo que, propone que se modifique el Art. 36° del referido Reglamento, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: **"El goce del año sabático se concede en razón de 01 profesor por Escuela Profesional. Se requiere pronunciamiento del Director de Departamento, con autorización del Consejo de Facultad y lo concede el Consejo Universitario. En caso de que exista dos o más docentes con derecho a hacer uso de año sabático en una Escuela Profesional y presenten sus solicitudes, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos y ambos cumplan con los mismos, se AUTORIZARÁ el uso del año sabático al docente que ostente mayor antigüedad en calidad de docente ordinario; en caso de que ambos tengan la misma antigüedad, tendrá prioridad el docente que ostente la mayor categoría; en caso de que ambos ostenten la misma categoría, se deberá considerar al docente que tenga mayor antigüedad en la categoría y por último en caso de que ambos ostenten la misma categoría, se deberá definir mediante sorteo la autorización la cual se realizará en el Consejo de Facultad; en estos casos al docente que no se le autorice hacer uso de año sabático para el año siguiente a la presentación se le autorizará hacer uso del mismo en el año siguiente, respetando los criterios establecidos en el presente Reglamento.**

El señor Rector manifestó estar de acuerdo con la opinión legal, pero también con la propuesta de modificación del Art. 36° del Reglamento que se hace mención, pero además podría incluirse como primera prioridad que dicha licencia será otorgada de manera prioritaria al docente que todavía no hizo uso de la licencia por año sabático, luego se considere la antigüedad y las otras propuestas.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos legales expuestos en el informe legal, así como con la opinión del señor Rector, el pleno acordó:

1. No conceder la licencia por año sabático al docente Mg. Jean Paul Berrospi Noria, de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, autorizado por la Facultad de Ciencias Sociales, con la Resolución N° 079-2017-UNHEVAL-FCS-CF, de fecha 05 de mayo de 2017; por cuanto existe también la solicitud de licencia por año sabático de la docente María Jesús Rosas Valdivia, del 20 de junio de 2017, presentada antes de los 5 meses de anticipación estipulado en el inciso a), del Art. 35° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativos de

la UNHEVAL.

2. Remitir al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Sociales los expedientes de los docentes Jean Paul Berrospi Noria y María Jesús Rosas Valdivia, y todo lo actuado, a efecto de que en caso exista otros docentes que tienen derecho a solicitar la licencia de año sabático, espere a que se cumpla el plazo establecido en el artículo 35°, inciso a) del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativos de la UNHEVAL; luego proceda de acuerdo a sus funciones.
3. Modificar, para determinar el procedimiento ante la existencia de dos o más solicitudes de docentes que deseen hacer uso de año sabático en el año, el artículo 36° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: ***"El goce del año sabático se concede en razón de 01 profesor por Escuela Profesional. Se requiere pronunciamiento del Director de Departamento, con autorización del Consejo de Facultad y lo concede el Consejo Universitario. En caso de que exista dos o más docentes con derecho a hacer uso de año sabático en una Escuela Profesional y presenten sus solicitudes, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos y ambos cumplan con los mismos, se AUTORIZARÁ el uso del año sabático, de manera prioritaria, al docente que no haya hecho uso de licencia por año sabático o hizo un número menor de licencias por año sabático; en caso que ambos tengan la misma condición, se tendrá en consideración al docente que ostente mayor antigüedad en calidad de docente ordinario; en caso de que ambos tengan la misma antigüedad, tendrá prioridad el docente que ostente la mayor categoría; en caso de que ambos ostenten la misma categoría, se deberá considerar al docente que tenga mayor antigüedad en la categoría y por último en caso de que ambos ostenten la misma categoría, se deberá definir mediante sorteo la autorización la cual se realizará en el Consejo de Facultad; en estos casos al docente que no se le autorice hacer uso de año sabático para el año siguiente a la presentación se le autorizará hacer uso del mismo en el año siguiente, respetando los criterios establecidos en el presente Reglamento."***; disponiendo que los decanatos de las facultades adopten las acciones complementarias.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 2.73 Informe N° 1065-2017-UNHEVAL/AL, del 01.AGO.2017, de la Jefa encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con fecha 02 de junio de 2017, la ex docente Angelica Sotomayor Baca, interpone recurso de apelación por silencio administrativo negativo, precisando que con fecha 03 de febrero de 2017, solicitó el pago de su reintegro de sus remuneraciones homologadas devengadas equivalente a la categoría de profesor principal a tiempo completo 40 horas, más los intereses legales por mora en el pago, sin embargo, dicha petición pese a haber transcurrido más de 30 días a la fecha de presentación de su recurso no ha sido resuelto mediante una resolución rectoral formalmente expedida, por lo que considera denegado su pedido e interpone recurso de apelación contra dicha resolución ficta o tácita solicitando que en el ente superior declare fundada su petición en el extremo que tiene derecho al pago del reintegro de sus remuneraciones devengadas equivalente a la categoría de profesor principal a tiempo completo 40 horas desde el 01 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2012, es decir, correspondiente a los años 2011 y 2012, ascendente a la suma de S/ 81,282.72 nuevos soles; petición que fundamenta en que mediante Resolución N° 02773-2010-UNHEVAL-CU, de fecha 01 de diciembre de 2010, se le ascendió a la categoría de docente principal a tiempo completo 40 horas, como tal desde la misma fecha en adelante debió haber percibido sus remuneraciones equivalentes a dicha categoría, sin embargo, a partir del mes de enero de 2013, recién se le ha abonado su remuneración equivalente a la categoría de docente principal a tiempo completo, conforme acredita con las boletas de pago; precisa además que el no pago de remuneraciones mensuales ha generado los intereses legales devengados, los mismos que deben ser pagados previa liquidación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, y que además existe un precedente de carácter vinculante y es el recaído en la Resolución N° 01287-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 16.DIC.2016, que, en un caso similar, se ha resuelto aprobar el pago de reintegro de remuneraciones homologadas por el periodo comprendido entre el 23.NOV.2010 a diciembre de 2012 a los docentes Mario Salomón Aguilar Pari y otros, disponiendo a la Dirección de Planificación y Presupuesto adopte las acciones de su competencia a efectos de dar cumplimiento al pago ordenado a las normas previstas y como tal esta resolución administrativa constituye precedente administrativo. **Analizado el caso**, la Asesoría Legal manifiesta, luego de referir el numeral 1.1, del Art. IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el D.Leg. N° 1272, asimismo, de acuerdo al Art. 35° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, efectivamente ha operado el silencio administrativo negativo, debido a que teniendo en consideración que su solicitud de reintegro de remuneraciones ha sido presentada con fecha 07.FEB.2017, y a la fecha de interposición del recurso ha transcurrido más de 30 días hábiles, y de acuerdo al Art. 188.4° de la Ley 27444, atendiendo a que la administrada a interpuesto recurso de apelación contra la denegatoria ficta no procede emitirse pronunciamiento alguno sobre su solicitud de fecha 07.FEB.2017, consecuentemente, corresponde que el Consejo Universitario, como ente superior, emita pronunciamiento sobre dicho recurso; y de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se advierte que mediante la Resolución N° 02773-2010-UNHEVAL-CU, del 01.DIC.2010, se promovió, a partir del 01.ENE.2011, a la categoría de profesor principal a la administrada Angélica Sotomayor Baca, no mencionándose en el precitado acto administrativo el monto para el pago de homologación del docente ascendido, y a la cual hace mención en el Oficio N° 028-2017-UR/OPER/UNHEVAL, del 14.FEB.2017, de lo que se concluye que dicho acto administrativo no contaba con la asignación presupuestal para el pago a la docente según la categoría de profesor Principal que había adquirido; asimismo, de conformidad con el

Bejarano

artículo 26°, inciso 26.2 y con el artículo 27°, inciso 27.1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no fue posible hacer efectivo el pago a la ex docente Angélica Sotomayor Baca, según la categoría de profesor principal que había adquirido, ya que la Resolución N° 02773-2010-UNHEVAL-CU, no contaba con asignación presupuestal, y la docente a través del presente recurso de apelación pretende hacer efectivo retroactivamente; también debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que, opina que el recurso de apelación interpuesto deviene en infundado. Por otro lado, respecto a que la Resolución N° 01287-2016-UNHEVAL-CU, del 15.DIC.2016, constituye precedente administrativo vinculante, señala que los precedentes administrativos se constituyen respecto a resoluciones que resuelven casos particulares interpretando de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, sea sustantiva o adjetiva, aplicable al procedimiento empelado por la entidad; ahora bien, dichos precedentes resultan de observancia obligatoria por la entidad donde se siga el respectivo trámite, mientras dicha interpretación no sea modificada; dichos actos administrativos deben ser publicados conforme a las reglas establecidas en la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, inciso 1 del título Preliminar de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo General. Del mismo modo, refiere que la concepción del precedente administrativo pretende uniformizar la emisión de actos administrativos por parte de la entidad, a fin de permitir a los administrados una mayor facilidad para predecir el resultado de los procedimientos que inicien; ello redundaría en un mayor respeto a los derechos del administrado y reduce al mínimo el actual arbitrario de la administración pública; por ello, los tribunales administrativos en ejercicio de su actividad cuasi jurisdiccional y en el marco del procedimiento trilateral emiten decisiones que generan precedente administrativo y en consecuencia de carácter vinculante. En ese orden de ideas, la Resolución N° 01287-2016-UNHEVAL-CU, la cual fue emitida a mérito de la Resolución N° 24, de fecha 16.SET.2016, expedido por el Juzgado de Trabajo de Huánuco en el expediente N° 0593-2014, no constituye precedente administrativo; en consecuencia, de carácter vinculante, en tanto el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNHEVAL y no es un tribunal administrativo, por lo que deviene asimismo en este extremo infundado el recurso de apelación interpuesto. **Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la ex docente Angélica Sotomayor Baca, contra la denegatoria ficta de reintegro de remuneración en la condición de Docente Principal desde el 01 de enero de 2011; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.74 Informe N° 1098-2017-UNHEVAL/AL, del 03.AGO.2017, de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el pensionista Juan de Dios Robles Gallardo, contra la Resolución Rectoral N° 699-2017-UNHEVAL, de fecha 09.JUN.2017, que declaró improcedente su pedido sobre el pago de bonificación de 25 y 30 años de servicio y regularización de su CTS; manifestando, luego de señalar el numeral 1.1, del Art. IV y el Art. 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, modificado por el D.Leg. 1272, y el numeral 2), del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, que la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Resolución de Vista N° 46, de fecha 08 de enero de 2016, ha resuelto de la manera siguiente: "...CONFIRMARON: La Sentencia número 318-2015, contenida en la resolución número treinta y nueve, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, corriente de fojas 462 al 472, en la que se falla: declarando FUNDADA la demanda de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y uno, subsanada con escritos de fojas cincuenta y siete a cincuenta y ocho y escrito de fojas sesenta y cinco, interpuesta por Juan de Dios Pablo Robles Gallardo contra la UNHEVAL sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, DECLARO: NULA la Resolución Ficta Denegatoria por Silencio Administrativo respecto a la petición del demandante sobre reconocimiento de sus años de servicios por el periodo comprendido del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno; ORDENO: que la demandada Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, reconozca los años de servicios del demandante por el periodo comprendido entre el veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno a diciembre de mil novecientos noventa y uno, el que deberá sumarse a los años reconocidos tanto por la demandada. (...). INTEGRARON: La citada sentencia en el extremo que ordena que la demandada reconozca los años de servicios del actor solo con implicancias previsionales, no generando el pago de remuneraciones devengadas. (...)", del cual se advierte que el mandato judicial no otorga a favor del pensionista Juan de Dios Robles Gallardo el pago de la bonificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, así como tampoco la regularización del pago de la compensación por Tiempo de Servicios (CTS); en ese sentido, opina que no procede reconocerle el pago de estos conceptos; siendo esto así, la Resolución Rectoral N° 699-2017-UNHEVAL, ha sido emitida como corresponde, no encontrándose inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la referida Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que no contraviene nuestro ordenamiento legal vigente ni lesiona los derechos del mencionado pensionista.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Juan de Dios Robles Gallardo, mediante FUT N° 0360677, de fecha 04 de julio de 2017, contra la Resolución Rectoral N° 699-2017-UNHEVAL, de fecha 09 de junio de 2017, que declaró improcedente su pedido sobre el pago de bonificación de 25 y 30 años de servicio y regularización de su CTS; precisando que, de conformidad con el Art. 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, con la emisión del acto administrativo, quedará agotada la vía administrada. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.75 Informe N° 1086-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 26.JUL.2017, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante escrito del 27.ENE.2017, el docente Pablo Walter Meneses Jara, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 01335-2016-UNHEVAL-CU, del 22.DIC.2016, que *aprobó el nuevo cuadro elaborado por la Unidad de Remuneraciones de la UNHEVAL, que contiene el cálculo para los pagos pendientes de subsidios por fallecimiento o luto y gastos de sepelio, ocurridos antes del 09.JUL.2014, a favor de los docentes universitarios, cuyos nombres figuran en el mencionado cuadro, que asciende a un monto total de S/ 287.624.96 soles, consecuentemente, modificó, en parte, las siguientes 25 resoluciones rectorales, con las que se les otorgó el pago de los referidos subsidios, solo en el extremo de los montos reconocidos, debiendo ser lo correcto el monto establecido en el nuevo cuadro aprobado que se adjunta (...)*; asimismo, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 00799-2017-UNHEVAL, del 13.MAR.2017, se *declaró inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor docente Pablo Walter Meneses Jara, contra el numeral primero de la Resolución N° 01335-2016-UNHEVAL-CU, del 22 de diciembre de 2016, consecuentemente, otorgó al referido docente el plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que cumpla con presentar el escrito debidamente autorizado por letrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud (...)*, por lo que, con fecha 03.ABR.2017, el referido docente subsanó la omisión incurrida en su recurso impugnativo. Analizado el caso, el Asesor Legal manifiesta, luego de precisar el numeral 1.1, del Art. IV y el Art. 208° de la Ley 27444, así como el Comunicado N° 004-2015-EF/50.01, del 12.FEB.2012, de la Dirección General de Presupuesto Público el MEF, que los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, son exigidas a todas las entidades pública comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18.JUN.2011, y dicha Resolución señala, entre otros aspectos, que respecto al pago de los beneficios de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como el abono del subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio que se otorga en la administración pública, debe darse preferencia a las normas contenidas en el Art. 54° del D. Leg. N° 276, y en los artículos 219° y 220° del Reglamento de la Ley N° 27029, por cuanto todas estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adoptan mejor al supuesto del hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder montos correspondientes, entre otros, al otorgamiento de los subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio de los servidores administrativos del sector público, a que se refiere los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En ese sentido, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se tiene que el administrado ha sufrido la pérdida de su señora madre, quien en vida fue doña Victoria Jara Laguna, habiendo solicitado los subsidios por luto y gastos de sepelio el 25 de noviembre de 2013, con posterioridad al 19 de Junio de 2011, fecha de la vigencia y rigor de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, es de aplicación el precedente administrativo de observancia obligatoria, en virtud que la bonificación solicitada ha ocurrido después de la plena vigencia de la citada Resolución, por tanto, es procedente el otorgamiento del subsidio por luto en base a la remuneración total o íntegra. Siendo así, se concluye que las normas que otorgan dichos beneficios tienen en común la aplicación de la remuneración mensual total para el cálculo de los conceptos detallados párrafos previos, por lo que, al producirse el hecho generador de la percepción de los beneficios en comentario, la administración pública está en la obligación de efectuar el cálculo que corresponda teniendo como referencia la remuneración total percibida en el mes que se genera el derecho; es decir, subsidios por luto y gastos de sepelio, a la que hace referencia los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, se ha verificado el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, del 21.DIC.2012, y en ningún extremo señala que este constituya precedente de observancia obligatoria, además que este no fue elaborado con el objeto de aclarar lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil, debiendo entenderse que se trata de otro contexto aplicable a otros conceptos y no a los accidentales. Por lo que, el cálculo debió realizarse teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, que acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15, 16°, 17°, 18° y 21° de la misma, los cuales se encuentran relacionados con el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por años de servicios al Estado, indicando que deberán calcularse sobre la base de la remuneración total, los siguientes beneficios económicos: asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicio, reguladas por el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, previstos en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM. Finalmente, manifiesta que, en la citada Resolución de Sala Plena se acordó precisar que los precedentes administrativos de observancia obligatoria deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; en ese sentido, atendiendo a las disposiciones mencionadas, el jefe de Personal, mediante documento del 06.OCT.2016, solicitó la modificación de las resoluciones emitidas por concepto de subsidio de sepelio y luto para los docentes durante los años 2012 al 2014, dado que los cálculos efectuados para el otorgamiento de los beneficios no se efectuaron sobre la base de la remuneración total percibida en el mes en que se generó el derecho, de conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de Sala Plena, por lo que la modificación de las resoluciones de los años 2012 al 2014 se efectuaron en estricto cumplimiento de las disposiciones mencionadas, consecuentemente, la Resolución impugnada ha sido emitida como corresponde, no encontrándose inmersa en causal de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley 27444, ya que no contraviene nuestro ordenamiento legal vigente, ni lesiona los derechos del docente; en ese contexto, bajo los principios de legalidad, imparcialidad y de verdad material contenidos como normas rectoras en el Art. IV, numerales

1.1, 1.5 y 1.11 del Título Preliminar de la aludida Ley 27444, sometido a un análisis objetivo, factual y legal de los fundamentos del recurso administrativo *in comento*, se colige que los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración no se sustentan en hechos que contradigan las razones por la que se rechazó en primera instancia lo solicitado, sino más bien los mismos solo constituyen propios argumentos de defensa que no enerva lo resuelto, por lo que el recurso debe declararse infundado.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Pablo Walter Meneses Jara, mediante escrito del 27 de enero de 2017, contra la Resolución N° 01335-2016-UNHEVAL-CU de fecha 22 de diciembre de 2016; en mérito a las fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal; precisando que, de conformidad con el Art. 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, con la emisión del acto administrativo, quedará agotada la vía administrada. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.76 Informe N° 1129-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 14.AGO.2017, de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que, mediante el Oficio N° 550-2017-UNHEVAL-DAA/UPA-J, del 11.AGO.2017, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos ha informado la situación académica de las alumnas de la EP de Odontología, señoritas Fabiola Isabel Orbezo Rivera, Lisseth Mosqueira Medina, Ilda Amanda Ramírez Luna, Yomira Lilibeth Mendoza Nolasco y Raisa Medalu Guardian Rettis, en respuesta al Oficio N° 831-2017-UNHEVAL/AL, del 03.AGO.2017, de Asesoría Legal; manifestando que mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2092-2017-UNHEVAL, del 05.JUL.2017, se "autorizó al estudiante Josue Robles Cueva, de la EP Odontología, Facultad de Medicina de la UNHEVAL, a inscribirse en la asignatura de Clínica Integral de Adulto I, en el año académico 2017, sin haber aprobado los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios 2014 de la EP de Odontología, precisando que debe haber cumplido con aprobar todas las asignaturas exigidas en el Plan de Estudios anterior al 2014; asimismo, amplió la autorización de inscribirse en la asignatura de Clínica Integral de Adulto I, en el año académico 2017, para todos aquellos alumnos de la EP de Odontología que se encuentran en igual situación"; asimismo, con el Oficio N° 550-2017-UNHEVAL-DAA/UPA-J, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos informó que, en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 2092-2017-UNHEVAL, las inscripciones de las alumnas Fabiola Isabel Orbezo Rivera, Lisseth Mosqueira Medina, Ilda Amanda Ramírez Luna, Yomira Lilibeth Mendoza Nolasco y Raisa Medalu Guardián Rettis, en la asignatura de *Clínica Integral de Adulto I*, en el presente año académico 2017-I, fueron atendidas; por lo que, encontrándose inscritas las mencionadas alumnas en la asignatura de *Clínica Integral de Adulto I*, Asesoría Legal opina que corresponde al Consejo Universitario declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación contra el acuerdo de Facultad, de fecha 03 de mayo de 2017, por sustracción de la materia, interpuesto por las aludidas alumnas. Por otro lado, respecto a que todos los años los alumnos de la EP de Odontología, recurren al consejo Universitario para transgredir el plan de estudios referente a la aprobación de prerrequisitos, señala que Asesoría Legal ha opinado por la improcedencia de las solicitudes de autorización para la inscripción en la asignatura de *Clínica Integral del Adulto I*, a pesar de ello, el Consejo Universitario ha optado por aprobar dichas solicitudes; en ese sentido, opina que corresponde a las autoridades de la EP de Odontología evaluar la pertinencia de modificar el Plan de Estudios.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar que carece objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación contra el acuerdo del Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina, de fecha 03 de mayo de 2017, por sustracción de la materia, interpuesto por las alumnas: Fabiola Isabel Orbezo Rivera, Lisseth Mosqueira Medina, Ilda Amanda Ramírez Luna, Yomira Lilibeth Mendoza Nolasco y Raisa Medalu Guardián Rettis, en vista que las mencionadas alumnas fueron inscritas en la asignatura de *Clínica Integral de Adulto I*, en el año académico 2017-I; asimismo, acordó encomendar a las autoridades de la EP de Odontología de la Facultad de Medicina, evalúen la pertinencia de modificar el Plan de Estudios de la carrera profesional de Odontología, referente a los prerrequisitos. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.77 Informe N° 1183-2017-UNHEVAL-AL, del 25.AGO.2017, de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión sobre el recurso de reconsideración presentado por el docente Erwin Joel Bauer Ormaechea, contra la Resolución N° 709-2016-UNHEVAL-CUI, mediante la cual se anuló la Resolución N° 053-2016-UNHEVAL-R, del 25.ENE.2016, que autorizó la suspensión de sus vacaciones en calidad de Decano de la Facultad de Medicina, del 04 de enero al 28 de febrero de 2016, por necesidad de servicio; sustentando su pedido en que se le suspendió sus vacaciones del periodo 2015, debido a que los egresados de la EP de Medicina Humana debían sustentar sus trabajos de tesis de modo perentorio y poder alcanzar el sorteo de SECIGRA SALUD; asimismo, su Facultad y la Universidad habían quedado acéfala por los efectos mencionados por la crisis originada en aplicación de la Ley 30220; además la Resolución N° 709-2016-UNHEVAL-CUI, no le fue notificada. Revisados los actuados y analizado el caso concreto, la Asesora Legal, luego de señalar el Art. 207.2° y el Art. 208° de la Ley 27444, señala que la suspensión de vacaciones otorgadas al docente Erwin Joel Bauer Ormaechea, mediante la Resolución N° 053-2016-UNHEVAL-R, ha sido para cumplir labores propias de su función en calidad de Decano de la Facultad de Medicina, y los actos administrativos emitidos por el administrado durante la época en que ostentó el cargo de Decano de la Facultad de Medicina han surtido sus efectos y son totalmente válidos, de acuerdo a lo establecido en la vigésima primera disposición complementaria, transitoria, modificatoria, finales y derogatoria del Estatuto Universitario, que estipula: "Se declara la ratificación de la validez de la atribuciones administrativas (actos

Bejarano



administrativos, actos de administración, contratos y otros) emitidos por las autoridades de la UNHEVAL realizados a partir del 01 de enero de 2016 hasta la aprobación del presente Estatuto, salvo aquellas prohibidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 y las que tengan denuncias de inicio de procedimiento sancionador ante la SUNEDU", por lo que opina que el Consejo Universitario declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Mg. Erwin Joel Bauer Ormaechea; consecuentemente, se ordene a la Oficina de Recursos Humanos de considerar como vacaciones pendientes de uso a su favor.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos legales expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Mg. Erwin Joel Bauer Ormaechea, contra la Resolución N° 709-2016-UNHEVAL-CUI; consecuentemente, disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos considere como vacaciones pendientes de uso, las vacaciones suspendidas con la Resolución N° 053-2016-UNHEVAL-R, del 25.ENE.2016, al referido docente, del 04 de enero al 28 de febrero de 2016; la cual deberá hacer uso dentro de los límites establecido por ley. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

2.78 Informe N° 1104-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 10.AGO.2017, de la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, quien, a pedido del Director de la Escuela de Posgrado, respecto a que emita informe sobre el otorgamiento del grado de doctor al Mg. Luis Ernesto Murguía Sánchez, con mención: Economía y Sociología, manifiesta que mediante Informe N° 1756-2016-UNHEVAL-AL, del 03.NOV.,2016, la Oficina de Asesoría Legal cumplió con emitir opinión sobre el otorgamiento del grado de doctor al Mg. Luis Ernesto Murguía Sánchez, con mención en Economía y Sociología; por lo que el pedido del Director de la Escuela de Posgrado es coincidente con la opinión expresada en el Informe N° 723-2015-UNHEVAL-AL, del 16.JUL.2015; en consecuencia, opina que estese a los informes emitidos en el presente expediente.

Acuerdo: El pleno acordó derivar el expediente al Director de la Escuela de Posgrado, por cuanto dicho documento debió haber sido elevado a su despacho, para las acciones de su competencia.

2.79 Informe N° 1136-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 22.AGO.2017, del Abog. Carlos Erik Baumahn Apac, de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, contra la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de junio de 2017, manifestando al señor Rector lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de junio de 2017, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 01 de setiembre de 2016, interpuesto por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, en adelante "el impugnante".
- 1.2 Que, ante lo cual, mediante Escrito presentado en fecha 13 de junio de 2017, el impugnante interpone recurso de apelación, según los fundamentos de hecho y derecho, que expone, solicitando que el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil con mejor estudio de autos declare nula la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, y reformándola ordene la reconstrucción del expediente que ha dado origen al convenio colectivo de trabajo, de fecha 21 de junio de 2016 y, asimismo luego de reconstruido el expediente administrativo de ser el caso ordene la acción disciplinaria y/o administrativa correspondiente.
- 1.3 Que, mediante Oficio N° 748-2017-UNHEVAL-AL, de fecha 14 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal remitió al Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil el expediente administrativo del recurso impugnativo conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnativo, para su pronunciamiento respectivo.
- 1.4 Que, mediante Oficio N° 7819-2017-SERVIR/TSC, de fecha 24 de julio de 2017, la Secretaria Técnica del mencionado Tribunal del Servicio Civil devuelve a esta Entidad el recurso de apelación remitido, a fin que resuelve el mencionado recurso impugnativo por ser de su competencia.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

a) De la observancia del principio de legalidad:

2.1 El numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre el Principio de Legalidad, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

b) Del recurso de apelación:

2.2 El artículo 218° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico."

2.3 De lo que se advierte, que lo que se busca con este recurso es **obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias**, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

2.4 Que, ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por el impugnante en su recurso impugnativo, deviene en necesario pronunciarse respecto a los argumentos vertidos:

Handwritten signatures and scribbles on the left margin of the page.

Handwritten signature at the bottom of the page, possibly reading 'Bejorano'.

c) De las actuaciones administrativas efectuadas para determinar la existencia del convenio colectivo entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - UNHEVAL y la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores Públicos y Privados del Perú – FENATSPPP:

2.5 En *prima facie*, cabe señalar que mediante Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 01 de setiembre de 2016, se resolvió declarar inadmisibles la solicitud de licencia sindical con goce de remuneraciones, desde el 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, solicitado por el impugnante (artículo 1°), dado que:“(…) según el registro de resoluciones que obran en la Oficina de Secretaria General, no figura ningún convenio al respecto; conforme a lo indicado por el Secretario General de la UNHEVAL, en los archivos no registra Convenio Colectivo entre la UNHEVAL y el FENATSPPP; (...)”(cuarto considerando de la parte considerativa); en ese sentido, se le otorgó al impugnante un plazo de 2 días hábiles a efectos de que presente la siguiente documentación: 1) los originales del convenio colectivo suscrito entre la UNHEVAL y la FENATSPPP y, 2) el original de la Resolución que aprueba el convenio colectivo entre la UNHEVAL y la FENATSPPP (artículo 2°).

2.6 Lo señalado en el párrafo anterior, desvirtúa lo señalado por el impugnante en el **fundamento primero de su recurso de apelación**, respecto a que no se le solicitó que informe si contaba con una copia del convenio entre la UNHEVAL y la FENATSPPP.

2.7 Sin perjuicio del requerimiento de información, se recabó la siguiente documentación a fin de corroborar la existencia del mencionado documento:

- Con Proveído N° 0519-2016-UNHEVAL/SG, del 17 de agosto de 2016, el Secretario General de ese entonces, textualmente informó que **en el registro de resoluciones no figura ningún convenio colectivo entre la UNHEVAL y el FENATSPPP.**

- Con Oficio N° 003-2017-DPSC-LDRTPE-HCO, de fecha 21 de enero del 2017, el Director de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, de la Dirección Regional de Trabajo de Huánuco, comunica a la UNHEVAL **que no se tiene registrado ningún convenio colectivo, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado del Perú FANATSPPP.**

- Con Oficio N° 0101-2017-UNHEVAL/SG, de fecha 03 de febrero de 2017, la Secretaria General de la UNHEVAL, en el punto 1 y 3 de dicho documento textualmente indicó que:

“verificado los legajos de Secretaria General **no existe Resolución Rectoral o de Consejo Universitario de fecha 21 de Junio de 2016 que haya aprobado convenio colectivo entre la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores Públicos y Privados del Perú y la UNHEVAL**, para cuyo efecto, adjunto copia de la Resolución N° 0436-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 16.JUN.2016; Resolución N° 0437-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 22 de junio de 2016; Resolución N° 01365-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 17.JUN.2016, y Resolución N° 01366-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 22.JUN.2016, en las cuales se puede verificar de la numeración de dichas resoluciones de que no existe resolución de fecha 21 de junio de 2016”

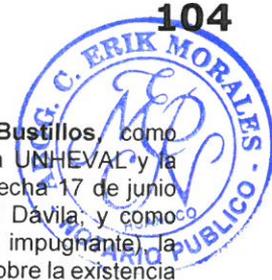
“Respecto al numeral 3°, **en las actas de las dos sesiones posteriores al 21.JUN.2016, no se advierte del texto de las mismas aprobación alguna de Convenio entre la UNHEVAL y la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores Públicos y Privados del Perú**”

- Con Oficio N° 128-2017-OPER/JP, de fecha 08 de febrero de 2017, la Jefa de Recursos Humanos de la UNHEVAL, remitió el Oficio N° 041-2017-UNHEVAL/ORH/UEC, de fecha 07 de febrero de 2017, de la Unidad de Escalafón y Control, en la que se informa que las únicas resoluciones con las que se le concede licencia al señor Félix Franklin Reátegui Valladolid, son las que a continuación se detalla:

- Con Resolución N° 048-2016-UNHEVAL-RI, se le concedió licencia sindical con goce de remuneraciones desde el 03 de febrero al 03 de marzo de 2016.
- Con Resolución N° 392-2016-UNHEVAL-CUI, se le concedió licencia sindical con goce de remuneraciones desde el 04 de marzo al 02 de abril de 2016.
- Con Resolución N° 083-2016-UNHEVAL-RI, se le concede facilidades sindicales, para que de 7:30 am. a 8:00 a.m. realice labor administrativa normal conforme a su nivel y área laboral y de 8:00 am. a 3:30 pm. labor sindical, desde el 04 de mayo de 2016 hasta un límite de treinta días naturales por año calendario; y
- Con Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI, se declaró inadmisibles el pedido de licencia sindical con goce de remuneraciones desde el 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, solicitado por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, en mérito a que con Proveído N° 519-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, Secretaria General informó que en el registro de resoluciones que obra en dicho despacho no figura ningún convenio al respecto, por lo que se le concedió al administrado el plazo de dos días para la presentación de dicho convenio, el mismo que lejos de presentar el referido convenio, interpuso el presente recurso de reconsideración.

2.8 De lo señalado en el punto precedente se concluye que, en los archivos de la Oficina de Secretaria General, así como en el de las demás áreas administrativas de la UNHEVAL, no obra el Convenio Colectivo entre la UNHEVAL y el FENATSPPP.

2.9 Bajo este panorama, y ante la negativa del impugnante de prestar su colaboración para el esclarecimiento de la existencia del mencionado convenio, en la cual sustenta su solicitud de licencia



sindical con goce de remuneraciones, se requirió al **Dr. Víctor Pasquel Bustillos**, como representante de la UNHEVAL en la Comisión de Negociación Colectiva entre la UNHEVAL y la FENATSPPP, conformado mediante Resolución N° 0432-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 17 de junio de 2016, juntamente con el Dr. Milton Pérez Solís y la Abog. Blanca Olga Agui Davila; y como representantes de la FENATSPPP, el Abog. Félix Franklin Reátegui Valladolid (el impugnante), la Dra. Mónica Tamayo García y la Sra. Magnolia Prospera Rosas Jesús, que informe sobre la existencia del convenio; quién:

- Con Informe N° 020-2016-VA-PB-UNHEVAL-FDyCP, de fecha 21 de diciembre de 2016, entre otros, informó:

"(...) no recuerdo haber firmado dicho convenio y si existiera los antecedentes de la misma que motiva su requerimiento; solicito se me haga llegar las copias de los respectivos documentos que habría firmado en representación de la UNHEVAL, a fin de deslindar los cargos que se me atribuyen".

- Ante lo señalado, se le requirió que precise si firmó o no el citado convenio, quién con Informe N° 03-VA-PB-UNHEVAL-FDyCP, de fecha 21 de marzo de 2017, textualmente indicó que:

"(...) nunca fui designado miembro de la Comisión de Negociación Colectiva en representación de la UNHEVAL por lo tanto desconozco si existe o no el referido convenio, siendo esto así, me veo en la imposibilidad física de hacer llegar la información documentada que se me solicita" "si bien es cierto al emitir el informe N° 020-2016-VA-PB-UNHEVAL-FDyCP, de fecha 21-12-2016, pude manifestar no recordar haber firmado dicho convenio, era precisamente porque el Rector de la UNHEVAL mediante carta notarial, de fecha 14-12-2016 se me imputaba categóricamente haber firmado dicho convenio sin mostrarme la documentación que acredite dicho supuesto".

- 2.10 Lo señalado en el párrafo precedente, desvirtúa lo señalado por el impugnante en el **fundamento primero de su recurso de apelación**, respecto a que no se le solicitó a los que participaron en la supuesta firma del convenio que informen si contaran con una copia del convenio entre la UNHEVAL y la FENATSPPP.

- 2.11 De lo que se concluye que, el referido convenio no existe, por lo que su debate, aprobación y posterior suscripción no sucedió; lo cual se ratifica, del hecho en el que uno de los integrantes de la citada Comisión Negociadora, el Dr. Víctor A. Pasquel Bustillos, negó su existencia.

- 2.12 Siendo esto así, es jurídicamente y físicamente imposible ordenar administrativamente la reconstrucción de un convenio que nunca se aprobó y suscribió, y consecuentemente nunca existió, como lo solicita el impugnante, máxime si a la luz de las pruebas antes señaladas, se advierte que este solicita dicha reconstrucción, con el objeto de inducir a error a la administración, y dilatar los hechos materia de la presente, con el objeto de seguir sacando ventaja de una licencia sindical que no tiene sustento en ningún convenio colectivo, toda vez que no existe en los archivos de la Oficina de Secretaria General, así como en el de las demás áreas administrativas, tampoco obra en la Dirección Regional de Trabajo, así como ha sido negado su existencia por el miembro de la Comisión Negociadora, el Dr. Víctor A. Pasquel Bustillos.

d) De la presentación del documento denominado: CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL AMBIENTAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL PERÚ:

- 2.13 Sobre este punto, se tiene que el impugnante en su recurso de apelación presentado en fecha 13 de junio, adjunta copia simple del documento denominado: CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL AMBIENTAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL PERÚ.

- 2.14 Respecto a la presentación y al contenido de este documento, se solicitó a los integrantes de la mencionada Comisión de Negociación Colectiva entre la UNHEVAL y la FENATSPPP, que informen sobre este hecho; habiendo respondido la docente Mónica Roxana Tamayo García y el Dr. Víctor Pasquel Bustillos.

- 2.15 La docente **Mónica Roxana Tamayo García** con referencia a la presentación y contenido de este documento:

- Con Informe N° 01-D-MRTG-UNHEVAL-2017, de fecha 03 de julio de 2017, señaló lo siguiente:

*"1. Mi persona **NO FIRMÓ** ningún Convenio y/o Pacto Colectivo de Trabajo entre la UNHEVAL con la FEDERACIÓN NACIONAL AMBIENTAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO DEL PERÚ – FENATSPPP, y menos aún **NO PARTICIPÉ** en ninguna REUNIÓN para la firma del mencionado Convenio Colectivo.*

2. Es de advertir en los anexos del documento de referencia, donde puedo RECIÉN CONOCER el supuesto Convenio Colectivo entre la UNHEVAL con FENATSPPP, donde aparecen firmas muy parecidas a la mía, pero QUE NO PROVIENEN DE MI PUÑO GRAFICO, reforzando dicha aseveración con el Dictamen Pericial de Grafotecnia, en la que fui sometida en el mes de febrero del presente año, frente a las falsificaciones de mi firma en distintos documentos, denuncias, demandas, informes, etc. En mi calidad de Presidente de la CGTP y de Secretaria General del Sindicato de Docentes Valdizanos de la UNHEVAL, lo cual mi persona desconocía haber firmado alguna vez, y que actualmente se encuentra en proceso de investigación en la Fiscalía Penal de Huánuco.

*3. Y es **FALSO** lo que el Sr. Reátegui indica en su Carta Notarial de fecha 14 de junio del 2017, en la que indica textualmente: "... luego de suscrito el Convenio el 21 de junio del 2016, nos*

dirigimos la Comisión a la Notaria en donde hicimos legalizar el mismo...”, YA QUE MI PERSONA NO FIRMO, NI PARTICIPO EN REUNIÓN ALGUNA PARA LA FIRMA DEL SUPUESTO CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA UNHEVAL Y LA FENATSPPP, NI FUI NOTIFICADA DEL MISMO, Y MENOS AUN NO CONCURRÍ A LA NOTARIA COMO PARTE DE LA SUPUESTA COMISIÓN, YA QUE DESCONOCÍA DE TODOS ESOS ACTOS.”

2.16 Por su parte, el Dr. Víctor Pasquel Bustillos, quien anteriormente informó sobre la existencia del documento:

- Con Informe N° 006-2017-VA-PB-UNHEVAL-FDyCP, de fecha 21 de junio de 2017, literalmente indica:

“3.- Que si bien es cierto aparece una firma parecida a la mía en el supuesto Convenio, sin embargo, dicha firma no corresponde a mi puño y letra, aun peor desconozco el contenido.

4.- Que del tenor de las cláusulas de dicho Convenio se aprecia que dicho documento ha sido elaborado unilateralmente por el mismo interesado, tal vez para sorprender a su autoridad, conforme es de verse la forma de redactar el documento con letras **mayúsculas** y **subrayado** en **negrilla**, que es su clásica forma de redactar los documentos, el mismo estilo de redactar utiliza en la Carta Notarial que le es dirigido a su despacho requiriéndole el cese de acciones de hostilización laboral sindical.”

2.17 De lo que se concluye, que el contenido y las firmas que aparecen en el mencionado documento no pueden ser tomadas como verosímiles y ciertas, ya que dos (2) de los miembros de la supuesta Comisión Negociadora, la docente Mónica Roxana Tamayo García y el Dr. Víctor Pasquel Bustillos, niegan el contenido del mismo, así como el hecho que las firmas que aparecen en este no les corresponden.

2.18 En ese contexto fáctico, el documento presentado por el impugnante, no genera ninguna eficacia probatoria; máxime si como ya se dijo este documento no obra en los archivos de la Oficina de Secretaría General, así como en el de las demás áreas administrativas de la UNHEVAL; por tanto, no puede otorgársele el valor legal de Convenio Colectivo entre la UNHEVAL y la FENATSPPP.

2.19 Aunado al hecho, que asimismo tampoco obra en los archivos de la Dirección Regional de Trabajo (Oficio N° 003-2017-DPSC-L-DRTPE-HCO), por cuanto según los dispositivos legales establecidos en el inciso c) del artículo 69°, el cuarto párrafo del artículo 72° del Reglamento de la Ley Servir, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el inciso f) del artículo 43° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la firma de todo convenio se realiza en tres (3) ejemplares, uno para cada parte, y el tercero para su presentación a la autoridad de trabajo; que hagan presumir que se trata del convenio colectivo, en virtud al cual el impugnante solicita su licencia sindical de cuatro (4) años.

e) De la negociación colectiva en el sector público y en la Ley del Servicio Civil:

2.20 Acerca del cual, en el Informe Legal N° 616-2011-SERVIR/GG-OAJ, se han desarrollado los derechos colectivos del sector público, en la cual se indicaron las siguientes reglas:

- La sindicación y negociación colectiva de los servidores sujetos al régimen laboral público se regían, fundamentalmente, por los Decretos Supremos N° 003-82-PCM y 026-82-JUS (ambos actualmente derogados por el literal “m” de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil);
- La sindicación y negociación colectiva de los sujetos al régimen laboral de la actividad privada se vienen rigiendo por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – LRCT, y
- La huelga de los trabajadores sujetos a ambos regímenes se regía por la LRCT.”

2.21 Sobre esto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 036-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de enero de 2016, ha señalado que: “2.12 Ahora bien, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las **disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, y 1057 - CAS)**; (...). En ese sentido, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057).”

2.22 El artículo 68° del Reglamento de la Ley Servir N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: “El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. (...).”

2.23 Para Víctor Anacleto Guerrero, al convenio colectivo se le define como el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales. En puridad, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores.

2.24 El citado jurista respecto a la Tipología del Convenio Colectivo refiere que: “Desde un punto de vista doctrinario, se presentan los dos modelos siguientes:

- **El modelo vertical: La normatividad estatal limita en términos bastante específicos el poder negociador de los trabajadores y empleadores.**





- El modelo horizontal: La normatividad estatal dejan en gran medida a la discrecionalidad de las partes de la relación negocial, los alcances de las convenciones colectivas. Podemos afirmar, con los matices necesarios, que **en nuestro país el modelo horizontal es aplicable al régimen privado y el vertical al público.**"

- 2.25 En ese sentido, desde que nuestra Carta Política de 1993 estableció que el convenio colectivo tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, queda bastante claro para nuestro ordenamiento jurídico que el convenio colectivo como fuente de derechos y obligaciones para las partes de la relación laboral, no puede contravenir disposiciones legales de carácter imperativo.
- 2.26 De lo que se concluye que, **el procedimiento de negociación colectiva se desarrolla indefectiblemente con sujeción a las correspondientes normas del régimen de la Ley del Servicio Civil.**
- 2.27 Ahora bien, en torno al inicio de la negociación colectiva, como en todo proceso de acuerdo convencional entre particulares, en el servicio civil inicia la negociación colectiva mediante la presentación de un pliego de reclamos que se constituye en el documento físico que alberga el proyecto de convención colectiva dirigido a materializarse, más tarde, en el convenio colectivo al cual se la dota de determinadas características.
- 2.28 Al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 035-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de enero de 2016, ha expresado que: "(...), para celebrar un convenio colectivo en el marco de la Ley del Servicio Civil debe realizarse previo **procedimiento de negociación colectiva, el cual se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos de la entidad entre el 1 de noviembre y 30 de enero del siguiente año y, posteriormente, cada una de las partes deberán constituir sus respectivas Comisiones Negociadoras, continuando con el procedimiento dispuesto por los artículos 71° y 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.**"
- 2.29 Por su parte, Luis Alberto Huamán Ordoñez refiere que el legislador en cuanto se refiere al procedimiento de negociación colectiva ha establecido que:
- i. **Respecto del plazo de formulación del pliego, debemos indicar que no se puede presentar en cualquier oportunidad; en este sentido, el pliego de reclamos se presenta ante la organización o entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;**
 - ii. (...).
 - iii. **Superado el plazo de presentación del pliego de reclamos aparece, de manera apretada, otro bastante reducido para negociar el contenido de las cláusulas del pliego ("Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. [...]) a lo que se adiciona extensivamente otro más para arribar a una fórmula conciliatoria ("[...] Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo") buscándose que el trato directo como la conciliación se desarrollen fluidamente;**
 - iv. **Arribado al acuerdo con el pacto colectivo, el legislador precisa una dilatada amplitud de la vigencia de este ("Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia de dos [2] años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. [...]") aplicando igual determinación cuando el pacto colectivo se genere a partir de la justicia arbitral o privada ("[...] Similar regla se aplica a los laudos arbitrales") permitida en el servicio civil; (...).**
- 2.30 En ese contexto, siendo que no obra en los archivos de la Dirección Regional de Trabajo el convenio entre la UNHEVAL y la FENATSPPP, así como el documento presentado por el impugnante, el cual refiere es el convenio señalado, se concluye que no se siguió el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Servir para la celebración de este convenio colectivo, contraviéndose de este modo normas imperativas de obligatorio cumplimiento; en ese sentido, la presentación del citado documento no enerva lo resuelto en la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, y asimismo la inexistencia del convenio entre la UNHEVAL y la FENATSPPP declarada en este acto administrativo; por lo que deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.
- f) **Del pronunciamiento del Escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2017, por el impugnante (Sumilla: Apersonamiento al procedimiento sobre convenio colectivo de fecha 21 de junio del 2016 y solicitamos la abstención de todo procedimiento respecto al convenio colectivo y solicitamos se abstenga de avocarse a una causa ahora pendiente de resolver ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Huánuco y Poder Judicial):**
- 2.31 Que, si bien es cierto que el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones"; sin embargo, en el presente caso se tiene que la Segunda Fiscalía Provincial de Huánuco en el cual el impugnante y el Sr. Yonel Soto Guerrero interpusieron denuncia penal contra la docente Mónica Roxana Tamayo García, en ningún momento ha dispuesto la suspensión de los efectos de la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de junio de 2017, que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 01 de setiembre de 2016; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 142° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que **ad literam** dice lo siguiente: "**Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley**", los efectos de la citada



Resolución N° 138-2016-UNHEVAL-RI se mantienen; por lo que deviene en improcedente la solicitud de abstención planteada.

- g) **Del pronunciamiento del Escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2017, por el impugnante (Sumilla: Solicito abstención de todo procedimiento respecto al convenio colectivo de trabajo de fecha 21 de junio del 2016 suscrito entre la UNHEVAL y la FENATSPPP, se sirva declarar nulos todos los actos emitidos (resoluciones, oficios y otros) por su persona en todo procedimiento respecto al convenio colectivo de trabajo de fecha 21 de junio del 2016, nulidad de declarar desde el 27 de diciembre del 2016 – se designe a otro funcionario a efectos de que se avoque al presente procedimiento, así mismo se emita la resolución pertinente dando respuesta a mi presente pedido):**
- 2.32 Respecto al **PRIMER PEDIDO**: **La abstención del rector de la UNHEVAL en el procedimiento administrativo referente al convenio colectivo de trabajo, de fecha 21 de junio de 2016, suscrito entre la UNHEVAL y la FENATSPPP, consecuentemente se aparte de conocer el mismo – abstención que deberá disponerse desde el 27 de diciembre de 2016;** sobre el particular cabe señalar que debe tenerse en consideración que de ninguna manera las abstenciones son en forma retroactiva en el supuesto de que pudiera existir una causal de abstención de acuerdo al inciso 100.1, del artículo 100° del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece: *“La participación de la autoridad en el que concurra cualquiera de las causales de abstención, no implica necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que haya intervenido, salvo en el que resulte evidente la imparcialidad o arbitrariedad manifiesta o que hubiera ocasionado indefensión al administrado”*, siendo esto así, en el presente caso, los actos emitidos por el Rector a partir del 27 de diciembre de 2016, son totalmente válidos, ya que el Rector ha actuado dentro del marco legal al realizar las comunicaciones correspondientes; por lo que resulta improcedente la solicitud de abstención del Rector desde el 27 de diciembre de 2016.
- 2.33 Asimismo, se hace necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 97° del acotado cuerpo normativo, precisa cuales son las causales de abstención de las personas que tengan la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento que pueda influir en el sentido de la resolución del asunto; y teniendo en consideración que es el Consejo Universitario, órgano colegiado que resuelve el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL y no el Rector, por ser la instancia inmediata superior a la que emitió el acto administrativo (Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL), cualquier opinión que pudiera brindar el Rector no puede considerarse como una influencia en los demás miembros consejeros ni un adelanto de opinión en el presente procedimiento administrativo; en ese sentido, no encontrándose dentro de las causales de abstención del citado artículo 88°, la abstención planteada deviene en improcedente; sin perjuicio de lo señalado, el Rector en aras de evitar cualquier observación de parte del impugnante a la decisión sobre el recurso impugnativo que adopte el Consejo Universitario, **debe abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el aludido recurso impugnativo en la sesión de consejo en la cual se trate este asunto.**
- 2.34 Referente al **SEGUNDO PEDIDO**: **Se declaren nulos todos los actos emitidos por el Rector desde el 27 de diciembre de 2016, correspondiente al procedimiento administrativo referente al convenio colectivo entre la UNHEVAL y la FENATSPPP, como son: resoluciones, oficios y demás actos; por afectar su derecho y principio de imparcialidad y sobre todo por estar incurso en las causales del artículo 88° de la Ley 27444 - modificada por Decreto Legislativo N° 1272;** al respecto, cabe señalar que el artículo 97° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa cuales son las causales de abstención de las personas que tengan la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento que pueda influir en el sentido de la resolución del asunto; en ese sentido, siendo que el Consejo Universitario resuelve el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL y no el Rector, por ser la instancia inmediata superior, la opinión que expresa no significa un adelanto de opinión en el presente procedimiento administrativo; motivo por el cual, no se encuentra dentro de las causales de abstención del citado artículo 97°, por lo que, el pedido invocado deviene en improcedente; no obstante ello, el Rector en aras de evitar cualquier observación de parte del impugnante a la decisión que pueda adoptar sobre el recurso impugnativo el Consejo Universitario, **debe abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el aludido recurso impugnativo en la sesión de consejo en la cual se discuta este asunto,** tanto más que en el presente caso los actos emitidos por el Rector a partir del 27 de diciembre de 2016 son totalmente válidos, ya que el señor Rector ha actuado dentro del marco legal y dentro de sus atribuciones, considerándose además su abstención a pronunciarse sobre el recurso impugnativo interpuesto, por lo que deviene en improcedente su solicitud planteada.
- 2.35 Concerniente al **TERCER PEDIDO**: **La Asamblea Universitaria de la UNHEVAL designe en el cargo de rector a otro docente, a efectos de que se avoque al conocimiento del presente procedimiento dentro de mi derecho a un procedimiento imparcial;** respecto a punto, cabe señalar que carece de objeto emitir pronunciamiento, debido a que la solicitud de abstención corresponde resolver al Consejo Universitario y, la cual se está declarando improcedente.
- h) **De la responsabilidad administrativa:**
- 2.36 Que, advirtiéndose en el caso de autos que, el impugnante solicita licencia sindical con goce de remuneraciones, desde el 04 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2017, a mérito del documento denominado: **CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, Y LA FEDERACIÓN NACIONAL TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO DEL PERÚ**, que presentó adjunto a su

recurso de apelación, el cual supuestamente fue suscrito por los miembros de la Comisión de Negociación Colectiva entre la UNHEVAL y la FENATSPPP, conformado mediante Resolución N° 432-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 17 de junio de 2016; por lo que corresponde ser puesta en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL este hecho, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, referente al citado documento.

i) De la responsabilidad penal:

2.37 Que, estando a lo señalado en el párrafo anterior, también debe remitirse copias fedateadas del presente expediente administrativo al Abogado Externo en materia penal a efectos que determine si existe responsabilidad penal respecto al documento denominado: CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL AMBIENTAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL PERÚ.

j) De la suscripción del presente Informe:

2.38 Que, el suscrito emite el presente Informe debido a que el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal tiene impedimento de conocer los casos relacionados al impugnante, y el Abog. Ying Santos Hinostroza emitió pronunciamiento anteriormente en el presente caso.

III. OPINIÓN: Que, vuestro Despacho se sirva poner a consideración del Consejo Universitario el presente expediente administrativo, a fin de que este órgano colegiado, resuelva lo siguiente:

3.1 Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de junio de 2017, interpuesto por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** mediante Escrito presentado en fecha 13 de junio de 2017.

3.2 Que, se declare **IMPROCEDENTE** los pedidos formulados por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID**, mediante el Escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2017. (Sumilla: Apersonamiento al procedimiento sobre convenio colectivo de fecha 21 de junio del 2016 y solicitamos la abstención de todo procedimiento respecto al convenio colectivo y solicitamos se abstenga de avocarse a una causa ahora pendiente de resolver ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Huánuco y Poder Judicial).

3.3 Que, se declare **IMPROCEDENTE** los pedidos formulados por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID**, mediante el Escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2017. (Sumilla: Solicito abstención de todo procedimiento respecto al convenio colectivo de trabajo de fecha 21 de junio del 2016 suscrito entre la UNHEVAL y la FENATSPPP, se sirva declarar nulos todos los actos emitidos (resoluciones, oficios y otros) por su persona en todo procedimiento respecto al convenio colectivo de trabajo de fecha 21 de junio del 2016, nulidad de declarar desde el 27 de diciembre del 2016 – se designe a otro funcionario a efectos de que se avoque al presente procedimiento, así mismo se emita la resolución pertinente dando respuesta a mi presente pedido).

3.4 Que, se **REMITA** copias fedateadas del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, respecto al documento denominado: CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL AMBIENTAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL PERÚ, presentado por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** en su recurso de apelación.

3.5 Que, se **REMITA** copias fedateadas del presente expediente administrativo al Abogado Externo en materia penal a efectos que determine si existe responsabilidad penal respecto al documento denominado: CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL AMBIENTAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DEL PERÚ.

3.6 Que, de conformidad con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, con la emisión del acto administrativo que se expida a mérito de este Informe Legal, quedará agotada la vía administrativa.

Concluida con la lectura del informe legal, el señor Rector pidió que consta en acta su voto de abstención con respecto a emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, contra la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, y de los dos pedidos presentados por el referido administrado con fecha 10.AGO.2017, al que se hace referencia en el informe legal; con la finalidad de evitar cualquier observación de parte del administrado a la decisión que pueda adoptar el Consejo Universitario.

Acuerdo: Ante el pedido de abstención del señor Rector de emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, contra la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, y de los dos pedidos presentados por el referido administrado con fecha 10.AGO.2017, al que se hace referencia en el informe legal; consecuentemente, EL PLENO acordó, por mayoría:

1. Aceptar la abstención del señor Rector, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, de emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, contra la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, y de los dos pedidos presentados por el referido administrado con fecha 10.AGO.2017, al que se hace referencia en el informe legal.

Seguidamente, estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal y con la abstención del señor Rector, EL PLENO acordó, por mayoría, lo siguiente:

2. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 692-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de junio de 2017, interpuesto por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** mediante Escrito presentado en fecha 13 de junio de 2017.
3. Declarar **IMPROCEDENTE** los pedidos formulados por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID**, mediante el Escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2017. (Sumilla: Apersonamiento al procedimiento sobre convenio colectivo de fecha 21 de junio del 2016 y solicitamos la abstención de todo procedimiento respecto al convenio colectivo y solicitamos se abstenga de avocarse a una causa ahora pendiente de resolver ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Huánuco y Poder Judicial).
4. Declarar **IMPROCEDENTE** los pedidos formulados por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID**, mediante el Escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2017. (Sumilla: Solicito abstención de todo procedimiento respecto al convenio colectivo de trabajo de fecha 21 de junio del 2016 suscrito entre la UNHEVAL y la FENATSPPP, se sirva declarar nulos todos los actos emitidos (resoluciones, oficios y otros) por su persona en todo procedimiento respecto al convenio colectivo de trabajo de fecha 21 de junio del 2016, nulidad de declarar desde el 27 de diciembre del 2016 – se designe a otro funcionario a efectos de que se avoque al presente procedimiento, así mismo se emita la resolución pertinente dando respuesta a mi presente pedido).
5. Remitir copias fedateadas del presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, respecto al documento denominado: **CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL AMBIENTAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO DEL PERÚ**, presentado por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** en su recurso de apelación.
6. Remitir copias fedateadas del presente expediente administrativo al Abogado Externo en materia penal a efectos que determine si existe responsabilidad penal respecto al documento denominado: **CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL AMBIENTAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO DEL PERÚ**.
7. Precisar que, de conformidad con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, con la emisión del acto administrativo, quedará agotada la vía administrativa.
8. Autorizar al señor Rector de la UNHEVAL, Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval emita y suscriba el proveído y la resolución correspondiente formalizando el acuerdo adoptado.
Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.80 Resolución Rectoral N° 1050-2017-UNHEVAL, del 22.AGO.2017, que resolvió, en mérito al Informe Legal N° 40-2017-AFLF-AE-UNHEVAL, del 08.AGO.2017, del Asesor Legal Externo, la petición del Director de Educación a Distancia y Formación Continua, lo siguiente:

1° **AUTORIZAR** la DEVOLUCIÓN de los pagos realizados para estudios en el CENFOTEC de la UNHEVAL, por los siguientes administrados; por lo expuesto en los considerandos de dicha Resolución:

Apellidos y Nombres	Mención	Monto Pagado
LEÓN MARTÍNEZ, Nely Nehemías	Sistema de Computación Informática	S/. 2,350.00
NAVARRO ALCEDO, Selicia	Secretariado Ejecutivo Bilingüe	S/. 1,300.00
BRAVO DURAND, Julio César	Contabilidad Empresarial	S/. 950.00
CADILLO MUÑOZ, Consuelo	Contabilidad Empresarial	S/. 2,000.00
CORNE FLORES, Rosa Noemi	Secretariado Bilingüe	S/. 1,350.00
SALAZAR CARDENAS, Sofía	Secretariado Bilingüe	S/. 1,100.00
SANDOVAL ROJAS, María	Secretariado Bilingüe	S/. 2,090.00
CHÁVEZ CIERTO, Roxana Nataly	Contabilidad Empresarial	S/. 2,400.00
LINO PALACIOS, Xioleidy Geraldine	Contabilidad Empresarial	S/. 1,400.00

2° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

3° **REMITIR** al Consejo Universitario copia del Informe Legal y el pedido de modificación del numeral 8° de la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, para su pronunciamiento.

Seguidamente, se leyó el Oficio N° 097-2017-UNHEVAL-OEDyFC-D/J, del Director de Educación a Distancia y Formación Continua, dirigido al Vicerrector Académico, quien, en atención a los informes del Asesor Legal Externo referente a las solicitudes de devolución de dinero por pagos realizados a CENFOTEC, comunica que en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, se autoriza la devolución de dinero por los pagos realizados al CENFOTEC a los interesados que no hayan optado por ninguna de las opciones señaladas en los puntos 3, 5, 6 y 7, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con recursos directamente recaudados por el CENFOTEC; para lo cual la Dirección a Distancia y Formación Continua deberá remitir el informe respectivo debidamente sustentado con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado, informe que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración encargada de adoptar las acciones que corresponda para que se proceda a la devolución; por lo que, revisado los expedientes ha podido observar que la gran mayoría no cuentan con los comprobantes de pago que acredite los pagos realizados por los estudiantes del ex CENFOTEC; sin embargo, adjuntan el reporte de Tesorería debidamente certificados con la firma del Jefe(e) Ingresos en

Reynaldo Marcial Ostos Miraval



donde está el número de recibo y/o transacción y los montos que pagaron, con el indicado reporte se suscribe la transacción extrajudicial entre el señor Rector y el estudiante; pero el Asesor Legal Externo emite opinión indicando que la Unidad de Ingresos cumpla con verificar el pago realizado por el estudiante; luego cumplida la verificación remitase los actuados a Secretaría General para que emita Resolución ordenando la devolución. Por tanto, con la finalidad de poder atender las devoluciones a los interesados pide la modificación del inciso 8° de la Resolución Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, indicando que la devolución será con el reporte de ingresos valido con la firma del Jefe(a) de la Unidad de Ingresos, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados-Saldo de Balance afectado al Centro de Educación a Distancia y Formación Continua, hasta en un 55%, y se emita la resolución ordenando la devolución de los pagos a los estudiantes que se mencionan en el cuadro anterior. Luego se dio lectura al Informe Legal N° 40-2017-AFLF-AE-UNHEVAL, del Abog. Ángel Fernando Lazo Flores, Asesor Legal Externo, quien emite opinión legal respecto si procedería la modificación del inciso 8° de la Resolución de Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, en los términos que sugiere el Director de Educación a Distancia y Formación continua, esto es que "La devolución será con el reporte de Ingresos validados con la firma del jefe(a) de ingresos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados- Saldo de Balance afectando al Centro de Educación a Distancia y Formación Continua hasta en un 55%"

1. Respecto de lo solicitado se tiene que la propuesta de modificación contiene dos proposiciones puntuales:

PROPOSICIÓN N° 1: La devolución será con el reporte de Ingresos validados con la firma del Jefe (a) de la Unidad de Ingresos, (esto en mérito a que según indica el Director de Educación a Distancia y Formación continua los alumnos no cuentan con su reporte, por lo que debería modificarse el artículo referido, como lo indica en el Oficio N° 097-2017-UNHEVAL-OED y FC-D/J)

PROPOSICIÓN N° 2: Con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados-Saldo de Balance afectando al Centro de Educación a Distancia y Formación Continua hasta en un 55%.

2. Estando a lo solicitando y en aras de emitir opinión legal **RESPECTO DE LA PRIMERA PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN** debe recordarse que, por mandato constitucional establecido en el artículo 51 de nuestra Carta Magna, se tiene que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; **la ley, sobre las normas de inferior jerarquía**, y así sucesivamente.

3. En esa misma línea de ideas, debo indicar que según el numeral 1.1, 1.2 y 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" –Ley N° 27444, que regula los principios del procedimiento administrativo, se tiene que;

1.1. Por el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, **la ley** y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Por el **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO**.- **Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho** a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3. Por el **PRINCIPIO DE INFORMALISMO**.- **Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento**, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

4. Por imperio de lo dispuesto en el artículo 165°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General" – Ley N° 27444, que señala que **no será actuada prueba respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad**, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

5. Según el criterio de interpretación sistemático, **el operador jurídico debe intentar poner la norma jurídica a interpretar en relación con otras normas jurídicas que regulan esa institución, con las demás normas del sistema jurídico** y también con los principios normativos que están en la base de todo el sistema y que normalmente vienen explicitados en el texto constitucional.

6. Si bien es cierto, que en el presente caso en el inciso 8° de la Resolución de Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2017, se señala respecto de la devolución del dinero "(...) la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua deberá remitir informe respectivo debidamente sustentado **con los comprobantes de pago que deberá adjuntar cada interesado** (...)"; sin embargo el hecho que los alumnos no mantengan hasta la fecha sus comprobantes de pago, ello no es óbice para que la administración se encuentre imposibilitada a la devolución de dinero solicitado por los administrados, si es que no se modifica el extremo antes indicado del artículo 8° de resolución materia de análisis, esto en mérito a que según los preceptos legales antes señalados, se tiene que toda autoridad administrativa debe adecuar su conducta a la ley y según el mandato legal establecido en el artículo 169° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" –Ley N° 27444, no corresponde a la administración solicitar al administrado documentos que obfan en su poder, como sucede en el presente caso, en el que la administración tiene en su poder los comprobantes de pago en físico, y en soporte virtual que se encuentran impresos en todas las constancias de pago emitidas por el Jefe de la Unidad

de Ingresos que obran en todos los documentos de solicitud de devolución de pago que se tienen a la vista y que forman parte del presente expediente por el que se solicita opinión.

7. Es decir, atendiendo a que por el principio de jerarquía de normas la Resolución de Consejo Universitario N° 0732-2017-UNHEVAL no puede estar por encima de la Ley, sino más bien esta debe ser interpretada en forma sistémica con el artículo 169° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" –Ley N° 27444, en consecuencia, considero que no resulta pertinente modificar el artículo 8 de la resolución materia de consejo universitario antes indicada.
8. Sin perjuicio de lo antes indicado, precisa que si bien en el inciso 8 de la referida resolución se indicó que los alumnos debían presentar sus comprobantes de pago, esto era porque en el CENFOTEC, existían múltiples jóvenes que alegaban que habían pagado pensiones sin tener sus comprobantes de pago; sin embargo, ello no resulta problema alguno para los intereses de la UNHEVAL dado que la administración conforme lo indica la resolución debía emitir informe debidamente sustentado, lo cual se estaría cumpliendo y convalidando con las constancias de pago otorgadas por el Jefe de la Unidad de Ingresos.
9. Respecto de la propuesta de modificación de la **SEGUNDA PROPOSICIÓN** "Con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados- Saldo de Balance afectando al Centro de Educación a Distancia y Formación Continua hasta en un 55%"; revisada la resolución, se advierte que se ordenó se pague con los recursos directamente recaudados por el CENFOTEC, es decir, se entiende que es con el 100% de los recursos recaudados por el referido centro, por tanto, opina que debe cumplirse lo ordenado en la resolución en todos sus extremos; máxime si hasta la fecha sólo un promedio de veinte (20) administrados ha solicitado la devolución de dinero; y el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, Dr. Alcides Bernardo Tello, no justifica, no explica, ni indica porqué solamente debería ser con el 55 % de los recursos de CENFOTEC; en ese sentido, estando a que por decisión adoptada en Consejo Universitario se determinó que la devolución del dinero se pague con los recursos directamente recaudados por el CENFOTEC, en consecuencia dicho acuerdo debe ser cumplido en sus propios términos.

10. En todo caso, asumiendo que el actual Director de Educación a Distancia y Formación Continua, pretende resguardar los recursos económicos que tendría CENFOTEC, considera que cualquier modificación sobre lo ya ordenado; previo informe de este debidamente motivado, debería ser discutido, sustentado y aprobado en Consejo Universitario, **pero a futuro**, teniendo en cuenta que por mandato constitucional establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, toda norma jurídica desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; es decir mientras no se modifique dicha situación, debe procederse a la devolución del dinero de los afectados conforme ya indica la resolución, quedando en todo caso la posibilidad de cualquier cambio para los posteriores trámites, sin perjudicar con mayores dilaciones a los jóvenes que ya hicieron sus trámites para su devolución.

Por los fundamentos antes expuestos; el Asesor Legal Externo opina:

PRIMERO.- IMPROCEDENTE la propuesta de modificación del artículo 8 de la Resolución de Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, solicitada por el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, dado que al haber emitido el Jefe de la Unidad de Ingresos de la UNHEVAL verificación documentada de los pagos realizados por los administrados, en consecuencia, se habría cumplido o convalidado lo que dispone el artículo 8 de la resolución antes indicada.

SEGUNDO.- Que, los tramites de devolución de dinero realizado hasta la fecha se ejecuten conforme a lo ordenado en la Resolución de Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL.

TERCERO.- Cualquier sugerencia de modificación respecto de la fuente con la que se atenderá los pedidos de devolución, sea previo informe debidamente sustentado, motivado y con las alternativas de las fuentes que atenderían dicha devolución, con su posterior discusión y aprobación en Consejo Universitario, **pero que regiría a futuro**; sin perjudicar de modo alguno los trámites que ya se están realizando.

CUARTO.- Que, el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, **como actor principal** de la Dirección que generó el incumplimiento de lo ofertado, realice mayores gestiones para solucionar el problema, generando mayores recursos para la devolución de dinero, solicitando incremento de vacantes en el examen de admisión 2018, entre otros, y así no se afecte presupuesto alguno;

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y teniendo en consideración que ya fue autorizado la devolución de los pagos mediante la Resolución Rectoral N° 1050-2017-UNHEVAL, del 22.AGO.2017, el pleno acordó declarar improcedente la propuesta de modificación del numeral 8° de la Resolución Consejo Universitario N° 732-2017-UNHEVAL, del 28.FEB.2017, solicitada por el Director de Educación a Distancia y Formación Continua, dado que al haber emitido el Jefe de la Unidad de Ingresos de la UNHEVAL verificación documentada de los pagos realizados por los administrados, se habría cumplido o convalidado lo que dispone el numeral 8° de la resolución antes indicada; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.81 Solicitud de fecha 22.AGO.2017, del docente Lenin Domingo Alvarado Vara, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, quien manifiesta que durante el proceso de nombramiento ha participado con el grado de Doctor, y que en la Resolución Consejo Universitario N° 2807-2017-UNHEVAL, del 01.AGO.2017, aparece con el grado de Magister, por lo que solicita se rectifique la denominación de Mg. por la de Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara.

Acuerdo: Revisado la documentación y observándose que ha adjuntado copia del Grado de Doctor en Derecho, el pleno acordó rectificar la Resolución de Consejo Universitario N° 2807-2017-UNHEVAL, del



01.AGO.2017, en el extremo que señala Mg. Lenin Domingo Alvarado Vara, debiendo ser lo correcto Dr. **Lenin Domingo Alvarado Vara**. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.82 Oficio N° 080-2017-UNHEVAL-CEU, de fecha 21.AGO.2017, de la Mg. Digna A. Manrique de Lara Suarez, Presidente del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, quien remite la Resolución N° 034-2017-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2017, que aceptó la solicitud de continuidad de incentivos y beneficios académicos por ser miembros del Comité Electoral Universitario a la actualidad de los estudiantes Jannet Uzuriaga Gamarra y Paulo Renato Moreno Vargas.
Acuerdo: Luego de tomar conocimiento, el pleno acordó archivar el caso.

2.83 Oficio N° 0359-2017/UNHEVAL-FM-D, de fecha 24.JUL.2017, del Decano de la Facultad de Medicina, Mg. José Ernesto Gonzalez Sanchez, quien comunica que desiste de renuncia al cargo de Decano de la Facultad de Medicina.
Acuerdo: El pleno acordó derivar el documento a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión.

III. PEDIDOS:

3.1 La Decana de la Facultad de Enfermería formuló los siguientes pedidos:
a) Que se aumente la subvención económica a favor de los alumnos de la EP de Enfermería que vienen realizando la movilidad estudiantil internacional, ya que el monto de S/. 4,500.00 soles, es insuficiente, por cuanto solo en pasajes gastaron S/. 2,500.00 soles.

Acuerdo: El pleno acordó invocar a la Decana de presentar por escrito su pedido, para que luego sea derivado a la Dirección de Planificación y Presupuesto para que informe si existe la disponibilidad presupuestal.

b) Que se encomiende a la Oficina de Asesoría Legal de evaluar el Convenio que se ha suscrito entre EsSalud y la UNHEVAL, y que en mérito a dicho convenio se ha dado en cesión en uso a dicha Institución el inmueble de propiedad de la Universidad, por cuanto EsSalud no viene cumpliendo sus obligaciones asumidas en dicho Convenio; sumándose a dicho pedido el Vicerrector Académico.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó encomendar al **Abog. Carlos Erik Baumahn Apac, de la Oficina de Asesoría Legal**, de evaluar la resolución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud-EsSalud y la UNHEVAL, aprobado con la Resolución N° 2886-2014-UNHEVAL-CU, del 13.NOV.2014; por cuanto EsSalud viene incumpliendo sus obligaciones, y por cuanto en dicho Convenio no se ha considerado las prácticas de internado y externado a favor de los estudiantes de las carreras de salud.

3.2 El Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, formuló los siguientes pedidos:

a) Que la Oficina de Asesoría Legal emita opinión legal cuanto antes respecto a la Resolución de Consejo de Facultad, con la que se ha designado a un docente extraordinario de su Facultad, quien prestará servicios en una sección descentralizada que cuenta su Facultad, por cuanto las clases ya fueron iniciadas.

La Asesora Legal manifestó que estará emitiendo opinión una vez que se le remita la documentación que ha solicitado el Decano de dicha Facultad.

b) Que se conforme una Comisión encargada de hacer el seguimiento a la Empresa SUPERMIX, encargada de suministrar la canasta familiar mensual a los trabajadores de la Universidad, ya que los costos de sus productos son muy elevados en comparación con el costo del mercado.

El señor Rector manifestó que dispondrá la supervisión del cumplimiento del contrato con dicha Empresa.

3.3 El alumno consejero Marco Antonio Vásquez Lavado, formuló sus pedidos:

a) Que se disponga la atención inmediata del Comedor Universitario, por cuanto ya se iniciaron las clases del Semestre II, sugiriendo que sea a partir del 28 de agosto, hasta que se declare al ganador del proceso de licitación, ya que los comensales en su mayoría son foráneos y necesitan de dicho servicio. Al respecto, el Vicerrector Académico manifestó que ha dispuesto que el primer día hábil del mes de setiembre se reiniciará la atención del Comedor Universitario, porque muchos estudiantes aún no están asistiendo a clases.

b) Que se implemente tres evaluaciones de desempeño docente, a través del Intranet, sugiriendo que el primero sea en el primer mes de iniciado el semestre académico; la segunda evaluación sea a mediados del semestre académico, y la tercera evaluación al final del semestre académico; de manera que se garantice una evaluación permanente al docente.

El Vicerrector Académico manifestó que evaluará el pedido y realizará las coordinaciones con el Director de Asuntos y Servicios Académicos.

c) Que se otorgue una resolución de respaldo, de parte de la UNHEVAL, al estudiante de la EP de Ingeniería Civil de la UNHEVAL, quien asumió la Presidencia de la Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil.

Acuerdo: El pleno invocó al alumno de gestionar dicho pedido ante la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, para que ahí, primeramente, sea atendido su pedido, luego lo eleven al Consejo Universitario.



d) Que el Vicerrector Académico adopte las acciones de su competencia para que se dé cumplimiento a lo estipulado en el Estatuto y en el Reglamento de Estudios de la UNHEVAL, respecto a que debe haber un máximo de 40 alumnos por aula.

El Vicerrector Académico manifestó que está tomando nota del pedido.

e) Que se adquiera cuanto antes la banda ancha para mejorar la cobertura de internet dentro del campus universitario, que es de mucha importancia para los estudiantes.

Al respecto el señor Rector manifestó que el Ministerio de Educación ha otorgado un presupuesto para equipar todo lo concerniente a informática, esto es en equipos, wifi, etc.; y que a la fecha se encuentra en proceso de adquisición.

f) Que al tercio estudiantil se les asigne un ambiente dentro de la Ciudad Universitaria, de manera que los estudiantes puedan presentar sus inquietudes, problemas, brindar nuevos aportes, etc.

Sobre dicho pedido, el Rector manifestó que realizará las coordinaciones con el área respectiva para ubicar el ambiente, invocando al alumno de hacer llegar dicho pedido por escrito.

g) Que se aplique de manera inmediata el reloj biométrico en todas las facultades, tal como se acordó en este Consejo Universitario.

El Rector informó que está en proceso la adquisición de dicho aparato, y una vez adquirido los relojes se dispondrá su instalación en todas las facultades.

3.4 El señor Rector hizo los siguientes pedidos:

a) Que se designe al Dr. Carlos Bustamante Ochoa como representante de la Fundación UNHEVAL FUDHEVAL, el mismo que funcionará en un ambiente del Museo Regional Leoncio Prado.

Acuerdo: sin observación, el pleno acordó designar, a partir del 01.SET.2017, la Dr. Carlos Bustamante Ochoa, como Presidente de la Fundación Hermilio Valdizán, encargado asimismo de coordinar para la convocatoria y conformación del Directorio, elaboración del Estatuto y demás documentos relacionados con dicha Fundación; disponiendo que la oficina de la Fundación sea implementada en uno de los ambientes del Museo Regional Leoncio Prado, para lo cual se encomienda a la Dirección General de Administración de adoptar las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

b) Que se designe al Dr. Carlos Bustamante Ochoa, como Director del Museo Regional Leoncio Prado de la UNHEVAL, agradeciéndole los servicios prestados a la docente Norma Soledad Aguilar Jara. Asimismo, se designe al Mg. Jean Paul Berrospi Noria, como Jefe de la Unidad de Promoción y Difusión.

Acuerdo: Ante la propuesta del Rector y lo establecido como atribuciones del Consejo Universitario, el pleno acordó:

1. Dar por concluida, el 31.AGO.2017, la designación de la Mg. Norma Soledad Aguilar Jara, como Directora del Museo Regional Leoncio Prado de la UNHEVAL, agradeciéndole por los servicios prestados en favor de la Institución.
 2. Designar, a partir del 01.SET.2017, al Dr. Carlos Bustamante Ochoa, como Director del Museo Regional Leoncio Prado de la UNHEVAL.
 3. Designar, a partir del 01.SET.2017, al Mg. Jean Paul Berrospi Noria, como Jefe de la Unidad de Promoción y Difusión de la Dirección del Museo Regional Leoncio Prado de la UNHEVAL.
- Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

c) Que, como es de conocimiento, ante la renuncia del Abog. Nahyhon Gonzalez Aguirre a la jefatura de Asesoría Legal, mediante la Resolución Rectoral N° 0947-2017-UNHEVAL, del 07.AGO.2017, se encargó las funciones de Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, a la abogada MARIBEL GERÓNIMO TARAZONA, a partir del día 04 de agosto de 2017 hasta que se designe al titular; por lo que pidió que, a partir del 01 de setiembre de 2017, se le designe como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal a la referida profesional.

Acuerdo: Estando de acuerdo con la propuesta, el pleno acordó designar, a partir del 01.SET.2017, a la Abog. MARIBEL GERÓNIMO TARAZONA como JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL DE LA UNHEVAL, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.5 El Vicerrector Académico formuló los siguientes pedidos:

a) Que se solicite a la Comisión presidida por el Vicerrector de Investigación la información encomendada por este Consejo Universitario respecto al *Complejo Recreacional Turístico Kotosh de la EP de Turismo y Hotelería de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*

Acuerdo: El pleno acordó cursar un oficio al Vicerrector de Investigación para que, en su calidad de Presidente de la Comisión conformada con la Resolución N° 0452-2016-UNHEVAL-CU, del 17.OCT.2017, haga llegar el informe final al Consejo Universitario para la decisión a adoptarse.

b) Que las facultades den cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario, de que los días JUEVES de cada semana, en el horario de 9:15 de la mañana a 1:00 de la tarde, sea destinado al trabajo académico institucional, que podría ser para cursos, conferencias, talleres de capacitación u otras actividades programadas por la Universidad o la Facultad, ya que algunas facultades han estado enviando su carga académica sin tener en cuenta la Resolución que dispuso el acuerdo,

Acuerdo: El pleno encomendó al Vicerrector Académico de enviar la Resolución Consejo Universitario N° 0876-2017-UNHEVAL, a todas las facultades, invocándoles a modificar su carga académica.

c) Que se haga un reconocimiento a los egresados de la UNHEVAL que destaquen en el ámbito académico y científico, para ello, previamente, se ubicará el lugar donde vienen desempeñándose profesionalmente, identificar las funciones que vienen asumiendo, las actividades laborales a su cargo, etc.

Acuerdo: El pleno aprobó el pedido, encomendándose al Vicerrector Académico de proponer a dicho profesionales y la fecha de la ceremonia para la entrega del reconocimiento.

d) Que, como es de conocimiento, en una sesión, la Asamblea Universitaria tomó conocimiento de la propuesta de creación de las carreras profesionales de Arqueología e Ingeniería Mecatrónica, propuestas que fueron derivadas las facultades de Ciencias Sociales, y de Ingeniería Industrial y de Sistemas, para que los expedientes sean adecuadas a la nueva Ley Universitaria; sin embargo hasta la fecha no han informado, por lo que, pidió que se solicite a los decanatos de ambas facultades hagan llegar un informe del estado en que se encuentra ambos proyectos.

Acuerdo: El pleno acordó solicitar informe a los decanos de ambas facultades respecto el estado en que se encuentra la adecuación de los proyectos de creación de ambas carreras profesionales.

e) Que se designe a los siguientes docentes en las direcciones que a continuación detalló:

- Dirección de Admisión: MSc. Guadalupe Ramirez Reyes
- Comisión Central de Admisión, señores:
 - Mg. Leo Cisneros Martínez
 - Mg. Johny Jose Calderon Cahue
 - Lic. Carlos Gustavo Moreno Taboada
 - Mg. Andrés Avelino Jara Maylle
- Centro Preuniversitario Valdizano, señores:
 - Dra. Clorinda Natividad Barrionuevo Torres, Coordinadora General
 - Dr. Wilfredo Antonio Sotil Cortavarría, Coordinador Académico
 - Dr. Fermín Vásquez Cipriano, Coordinador Administrativo
- Programa de Capacitación y Titulación Profesional, señores:
 - Dr. Jesús Arturo Ortiz Morote, Coordinador
 - Dra. Enit Villar Carbajal, Asistente Académico
 - Mg. Ruth Lida Córdova Ruiz, Asistente Administrativo
- Dirección de Responsabilidad Social Universitaria: Mg. Filomena Ramos Chávez

Acuerdo: Sin observación y ante la propuesta, el pleno acordó designar a los docentes propuestos en las direcciones y/o programas que se mencionan, a partir del 01 de setiembre de 2017; dándose por concluida la designación de los docentes que venían asumiendo esas direcciones, expresándose el agradecimiento por los servicios prestados en favor de la Institución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

No habiendo más que tratar, el señor Rector dio por concluida la sesión ordinaria de la fecha, siendo las 2:45 de la tarde, del mismo día. De lo que se da fe.